



World Justice  
Project

# CUÁNTA TORTURA

PREVALENCIA DE VIOLENCIA ILEGAL  
EN EL PROCESO PENAL MEXICANO

2006-2016



cooperación  
alemana  
DEUTSCHE ZUSAMMENARBEIT

**giz** Deutsche Gesellschaft  
für Internationale  
Zusammenarbeit (GIZ) GmbH

*Cuánta tortura. Prevalencia de violencia ilegal en el proceso penal mexicano 2006-2016* fue un documento preparado por un equipo liderado por Roberto Hernández, Juan Salgado y Laura Aquino, bajo la dirección ejecutiva de Elizabeth Andersen y Alejandro Ponce.

El marco conceptual y la metodología fueron desarrollados por Laura Aquino, Lilian Chapa, Vianney Fernández, Roberto Hernández y Marien Rivera, con la colaboración de Layda Negrete y Juan Salgado.

El equipo de investigación, recopilación y análisis de datos estuvo conformado por Laura Aquino, Lilian Chapa, Vianney Fernández, Roberto Hernández, Marien Rivera, Ana Cárdenas y Juan Salgado, quienes recibieron apoyo administrativo de Miguel Contreras, Tim Kessler, Jason Murray, Nikki Ngbichi-Moore y Richard Schorr.

El diseño fue realizado por Irene Heras.

La investigación en la que se basa este proyecto, fue realizado en colaboración con la organización Abogados con Cámaras, que contó con el apoyo de John D. and Catherine T. MacArthur Foundation.

Esta obra fue financiada por la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit México (GIZ).

Las ideas y responsabilidad de esta publicación son de sus autores.

ISBN: 978-1-951330-31-6

*Cuánta tortura. Prevalencia de violencia ilegal en el proceso penal mexicano 2006-2016* fue posible gracias a la generosidad de los patrocinadores del World Justice Project © Copyright 2019 propiedad del World Justice Project. Las solicitudes para reproducir este documento deben enviarse a Alejandro Ponce, The World Justice Project, 1028 Vermont Avenue, N.W. Suite 1200, Washington, D.C. 20005, U.S.A.  
E-mail: [aponce@worldjusticeproject.org](mailto:aponce@worldjusticeproject.org).

|   |           |
|---|-----------|
| <b>RESUMEN EJECUTIVO</b>  | <b>5</b>  |
| <b>INTRODUCCIÓN</b>   | <b>9</b>  |
| <b>LA TORTURA EN MÉXICO</b>   | <b>13</b> |
| La tortura como método de investigación penal   | 13        |
| La creencia de la tortura como un método eficaz de investigación penal  | 17        |
| Los costos de la tortura como método de investigación penal   | 18        |
| La tortura como método de control social  | 19        |
| ¿Qué puede hacerse para prevenir y erradicar la tortura o maltrato?   | 20        |
| <br>  |           |
| <b>RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE LA ENCUESTA NACIONAL<br/>A POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD</b>   | <b>22</b> |
| Los motivos de la tortura o maltrato  | 22        |
| ¿Hay evidencia empírica de que funciona la tortura?   | 26        |
| Tortura o maltrato por tipo de autoridad  | 31        |
| Modalidades y víctimas de la tortura o maltrato   | 34        |
| <br>  |           |
| <b>ACTOS DE INVESTIGACIÓN Y PREVALENCIA DE TORTURA O MALTRATO</b>   | <b>40</b> |
| Inspecciones y detención  | 42        |
| Testigos  | 45        |
| Confesiones y declaraciones   | 46        |
| Médico legista  | 50        |
| Tiempo de traslado o de estancia en el MP   | 51        |
| Dónde lo llevaron   | 52        |
| <br>  |           |
| <b>LAS CONSECUENCIAS</b>  | <b>53</b> |
| Prisión preventiva más frecuente cuando hay tortura o maltrato  | 54        |
| Cambios con el Nuevo Sistema de Justicia Penal  | 55        |
| Prácticas promisorias   | 58        |
| Prevalencia de tortura o maltrato en las entidades federativas en relación<br>con la entrada en vigor del sistema procesal penal acusatorio | 61        |
| <br>  |           |
| <b>EL CAMINO HACIA ADELANTE:<br/>RECOMENDACIONES DE POLÍTICA PÚBLICA</b>  | <b>64</b> |
| Cambio legislativo  | 64        |
| Recomendaciones legislativas específicas para desarrollar elementos<br>mínimos de debido proceso por acto de investigación                  | 66        |
| <br>  |           |
| <b>REFERENCIAS</b>  | <b>70</b> |
| <b>APÉNDICE I. ¿CÓMO SE CUANTIFICAN LA TORTURA<br/>O MALTRATO EN ESTE INFORME?</b>  | <b>74</b> |
| <b>APÉNDICE II. LOS DESAFÍOS PARA LA MÉTRICA DE TORTURA</b>   | <b>81</b> |
| <b>APÉNDICE III. CONFIABILIDAD DE LOS DATOS DE LA ENPOL</b>   | <b>86</b> |



“Me dijeron que me iban a matar (...) que no iban a encontrar mi familia el cuerpo, o sea que me iban a botar en algún campo, en una carretera, en el río flotando. Me eché la culpa cuando me tuvieron totalmente desnuda y con una bolsa en la cabeza sin dejarme respirar.”<sup>1</sup>

## RESUMEN EJECUTIVO

Este informe analiza evidencia cuantitativa sobre los casos de miles de personas que son víctimas de tortura o maltrato en México, al ser acusadas y procesadas en los sistemas de justicia penales. Asimismo, muestra evidencia cualitativa sistematizada de entrevistas a profundidad con distintos actores procesales. El objetivo de este análisis es ilustrar, a partir de datos cuantitativos, la extensión de la prevalencia de tortura o maltrato en las distintas etapas del proceso de arresto o detención, investigación penal, acusación y ejecución de sanciones. La investigación cualitativa aporta elementos analíticos adicionales para confrontar las hipótesis de esta investigación.

Los datos sugieren de manera muy convincente que este tipo de violencia perpetrada por actores estatales tiene lugar, principalmente, porque diversas autoridades creen que mediante la tortura pueden obtener evidencia válida para probar un delito. En segundo término, en menor medida, la tortura se usa con fines de control social o castigo dentro del sistema penitenciario.

El punto de partida del equipo de World Justice Project para este análisis es la evidencia estadística. Se utiliza una muestra que corresponde a los casos de 51,658 personas privadas de la libertad, que fueron arrestadas durante el periodo 2006-2016, entrevistadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2016, a través de la Encuesta Nacional a Personas Privadas de la Libertad (ENPOL). Esta muestra es representativa de una población de 187,784 personas privadas de la libertad. La encuesta cuenta con información de personas cuya persecución penal derivó en prisión preventiva o en una sentencia condenatoria con pena de cárcel. La ENPOL muestra la otra cara de la moneda de la impunidad, porque revela quiénes están en las cárceles de México y cuál fue el trayecto que siguieron para llegar ahí. La encuesta se basa en una muestra de personas seleccionadas aleatoriamente y es representativa por entidad federativa y algunos centros penitenciarios.

---

<sup>1</sup>Entrevista realizada por Roberto Hernández a la persona privada de la libertad (PPL) 7 en Centro Penitenciario (CP) 2 de la investigación. Transcripción anonimizada y no anonimizada en la base de datos del World Justice Project.

## Los principales hallazgos de este informe son:

### 1. La prevalencia de tortura es sistemática y socialmente relevante

Los datos muestran que del total de la población que está recluida, el 78 por ciento padeció algún tipo de maltrato o tortura, es decir, de cada 10 personas, 7 fueron víctimas de este tipo de violencia. La sistematicidad de la violencia ilegal cometida por agentes se agrava al considerar que las investigaciones iniciadas por este delito no alcanzan ni el 10 por ciento. Esto sugiere que quienes cometen actos de tortura o de maltrato no enfrentan una amenaza real de ser investigados ni sancionados penalmente, es decir, no hay incentivos serios que los disuadan de cometer estas prácticas.

### 2. ¿Por qué se tortura en México?

Hay dos motivos principales por los que se tortura en México: para la obtención de pruebas que sirvan para acreditar un delito o a su responsable y para ejercer un control sobre quienes serán detenidos o bien, personas que ya se encuentran privadas de su libertad. La frecuencia de la tortura aumenta cuando ambas funciones, la obtención de pruebas y subyugar a una persona, convergen, por ejemplo, durante la detención de una persona.

La obtención de pruebas a base de tortura o maltrato ocurre principalmente en dos momentos, uno de ellos es el arresto y traslado. Por ejemplo, 93 por ciento de personas respondieron haber sido presionadas durante el interrogatorio (Tabla 2) y el 73 por ciento del total de personas entrevistadas o interrogadas por la policía fue víctima de tortura o maltrato.

Asimismo, las detenciones injustificadas tienen mayor prevalencia de tortura o maltrato. Por ejemplo, el 72 por ciento de la población encuestada reportó haber sido víctima de tortura o maltrato durante la detención, tanto los detenidos en la calle o sacadas de algún lugar sin orden de detención (82 por ciento) o porque fueron detenidos en flagrancia (69 por ciento) (Gráfica 11). La irregularidad en la detención también está asociada a prácticas de tortura o maltrato, por ejemplo, cuando media el uso de la fuerza, cuando la autoridad no se identifica o cuando el tiempo de traslado al Ministerio Público (MP) o al juez es más largo.

El segundo momento en el que ocurren más actos de tortura o maltrato es durante la estancia ante el MP. Esta afirmación se basa en diversos hallazgos, tales como que, el 66 por ciento del total de quienes fueron interrogados ante el MP fueron maltratados o torturados (Tabla 3), el 40 por ciento de quienes reconocieron su culpabilidad ante el MP sufrieron tortura o maltrato (Gráfica 5A) y el 83 por ciento de los imputados al rendir su declaración fue presionado para dar otra versión (Gráfica 13B). A su vez, los señalamientos que ocurren ante el MP cuando una persona detenida señala a otra, son producidos con violencia, puesto que el 95 por ciento de las personas imputadas que señalaron a alguien lo hicieron a base de maltrato o tortura (Tabla 6).

En relación con el control social que motiva la tortura y el maltrato, éste ocurre cuando las personas ya están privadas de su libertad. Se encontró que en los centros penitenciarios el aislamiento por más de quince días es el maltrato más prevalente, frente a otras irregularidades como golpes, amenazas y extorsiones (Gráfica 9).

### **3. Consecuencias de la tortura**

La prevalencia de tortura eleva las posibilidades de que personas inocentes estén cumpliendo injustamente una pena ya que las pruebas que se recaban en los dos momentos: arresto y traslado y estancia en el MP, resultaron ser fundamentales para el caso de la parte acusadora. En el 72 por ciento de las personas entrevistadas, los señalamientos y las entrevistas a imputados y testigos fueron las pruebas analizadas por el juez (Gráfica 3). Esa preminencia probatoria en los juicios no toma en consideración que la confiabilidad de esas pruebas estuvo demeritada por el maltrato que sufrieron las personas arrestadas e interrogadas.

La violencia y los daños que genera no han sido cuantificados a pesar de registrar cuáles son las modalidades más comunes de tortura, consistentes en amenazas con levantar cargos falsos, desvestir a las personas detenidas y vendarles los ojos. Estas modalidades son igualmente frecuentes entre hombres y mujeres, sin embargo, los datos destacan la prevalencia de violencia sexual cometida en contra de mujeres (Gráfica 8). La gravedad de estos daños y la generación de sufrimiento y dolor que deriva del maltrato y la tortura vislumbra la necesidad de que la ENPOL incluya en su cuestionario alguna pregunta para registrar si la persona entrevistada sufre de estrés post-traumático, con miras a capturar y dar cuenta de las consecuencias de la tortura.

La prevalencia de la tortura y el maltrato cometida por agentes del Estado tiene un efecto corruptor al estar asociado con la negociación con las personas detenidas de liberarlas o bien, continuar con su procesamiento. Al mismo tiempo, los datos sugieren una actitud de normalización de estas prácticas al interior de las corporaciones del Estado.

### **4. Luz al final del túnel: qué hacer con estos hallazgos**

La generalidad de los actos de investigación que lleva a cabo la policía carece de cualquier orientación normativa de forma que cuentan con un margen ilimitado de discrecionalidad y los datos de este informe corroboran que hay mayor prevalencia de tortura o maltrato, tratándose de actos que no tienen exigencias normativas que deban cumplirse ante un juez. Esto incluye qué tiempo debe transcurrir en trasladar a la persona detenida, a dónde debe llevarse o cuánto tiempo debe permanecer ante el MP.

Este hallazgo apunta a la necesidad urgente de establecer reglas y directrices claras que, por un lado, orienten a quienes realizan la investigación del delito y, por otro, limiten su margen de discrecionalidad, con miras a reducir la frecuencia de tortura o maltrato. Los esfuerzos de reforma

tienen que enfocarse primero en las instituciones policiales que detienen a más personas, si se quiere cambiar el comportamiento de la autoridad en la mayoría de los casos, consistentes en primer lugar en la policía municipal o preventiva y en segundo por la policía investigadora ministerial.

Por su parte, se encontró que cuando las protecciones jurídicas existentes son efectivas, tales como el acceso y comunicación confidencial con un abogado desde la detención; el derecho a contactar a familiares o a tener un examen médico, hay menor prevalencia de tortura o maltrato.

Esta serie de hallazgos observados en su conjunto apuntan una dirección de política pública clara: la creación de reglas claras y el cumplimiento de las reglas procesales existentes, mitigan la prevalencia de tortura o maltrato.

Por su parte, los contrastes que el informe presenta entre el sistema de justicia anterior de corte inquisitivo y el actual de corte adversarial destaca que las salvaguardas del sistema actual inhiben la tortura y el maltrato. Estas mejoras, aunque todavía marginales, son palpables en menor uso de violencia física durante la detención, en menor tiempo de traslado al MP o bien, en mayores casos en los que el agente se identificó.

Finalmente, este informe concluye con una serie de recomendaciones o buenas prácticas que pueden ponerse en práctica para hacer frente a la prevalencia de la tortura y el maltrato, y con ello mitigar las consecuencias y daños que imprimen al sistema de justicia en México.

## INTRODUCCIÓN

El objetivo del informe es proveer evidencia razonada de que la tortura es disfuncional para los propósitos del proceso penal y para los objetivos de control social que se persiguen con esta medida ilegal. Se busca presentar evidencia razonada y simple, si bien no concluyente, de varias hipótesis que están expresadas de manera explícita y clara a lo largo del documento. El objetivo de World Justice Project es que el planteamiento sea entendible y los resultados interpretables por cualquier persona, aun sin formación estadística. El equipo está consciente de que otros análisis más profundos, por ejemplo, análisis multivariados, son necesarios y deseables, pero este informe tiene como objetivo retener simplicidad en la presentación de información dado el amplio auditorio al que está dirigido.

A partir de la información cuantitativa y cualitativa de la que parte este informe, se señala cuando la evidencia muestra tortura y cuando muestra maltrato, entendiendo “maltrato” como una definición operativa que comprende el concepto jurídico de tratos o penas inhumanos, crueles o degradantes.

El enfoque principal del informe tiene que ver la tortura o maltrato como método de investigación penal. Se busca revisar el uso de violencia ilegal para obtener evidencia incriminatoria en México. Es fundamental detonar un debate acerca de cómo reformular la política pública que regula tres actos de investigación que generan el grueso de la evidencia que se usa en procesos penales en México, que es la inspección de personas y espacios privados; la entrevista a las personas detenidas y testigos, y el reconocimiento de personas investigadas por parte de testigos en filas de identificación.

Además de los datos estadísticos derivados de la ENPOL, este documento contiene citas textuales de entrevistas a perpetradores de tortura y víctimas de este delito que muestran cómo, en otros países y en un municipio mexicano, se ha logrado erradicar la tortura sin menoscabo de persecuciones penales exitosas. Esto es posible a través de la profesionalización

de la policía en tres actos de investigación penal: inspecciones, entrevistas a testigos y a acusados, y filas para reconocer personas. Dado que la evidencia obtenida de estos actos es la más usada en el sistema penal y es, al mismo tiempo, la que se genera en el la mayor parte de actos de la violencia ilegal, es ahí donde deben concentrarse los esfuerzos de política pública para prevenir y mitigar la prevalencia de tortura.

Los datos que genera la ENPOL no permiten observar el contenido del acto de investigación en sí. Es decir, se puede generar una métrica de violencia ilegal, pero no se llega a saber qué características tenía el acto de investigación que confiablemente condujo al aparato de justicia a un resultado veraz o condujo al error judicial.

La hipótesis de esta investigación es que la tortura (violencia ilegal) tiene el objetivo de producir evidencia incriminatoria y que se aplica fundamentalmente en el entorno de estos actos de investigación. Es decir, aunque la tortura también suceda en otros entornos, en este informe se presenta evidencia cuantitativa de los niveles de violencia que se dan como contenido de estos actos y por lo tanto de la necesidad de insertar normas obstructivas; es decir normas que impidan la existencia misma del maltrato; pero también se hace referencia a la necesidad de cambiar mentalidades, a través de la sensibilización, de la formación profesional y de la cultura de la legalidad en el marco de un Estado de derecho.

En 2014 Juan Méndez, Relator Especial de la Organización de las Naciones Unidas contra la Tortura, realizó una visita oficial a México para evaluar la prevalencia de tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes, así como para cooperar con el Estado en su prevención y erradicación. Tras conducir una investigación, concluyó que “la tortura es generalizada en México, ocurre especialmente desde la detención y hasta la puesta a disposición de la justicia, y con fines de castigo e investigación” (Naciones Unidas, 2014: 2).

Méndez enfatizó que el número de investigaciones sobre casos de tortura no coincide con la cantidad de testimonios y denuncias. Ni el entonces canciller José Antonio Meade ni el Secretario de Gobernación aceptaron las conclusiones de Juan Méndez. Ambos sostuvieron que la tortura es un fenómeno aislado en México y, aunque reconocieron la existencia de un problema de tortura, descartaron la conclusión de que la tortura es generalizada. La cuestión derivó en un conflicto público, que culminó con la expulsión de Juan Méndez de México, y puso al descubierto la necesidad de mejores datos.

Han pasado cinco años desde esa confrontación. A partir de los datos producidos por la ENPOL de INEGI, se cuenta con más evidencia cuantitativa para demostrar la prevalencia y la naturaleza del fenómeno de la tortura en México, al que hacía referencia Juan Méndez. Asimismo, se responde al señalamiento de Meade sobre falta de datos y se usa esta nueva información para someter a la evidencia empírica que la tortura es una práctica generalizada en el sistema de justicia penal mexicano.

En la primera sección del informe, se problematizan las dimensiones principales de la tortura o maltrato en México. Más adelante, en la segunda sección, se presentan los datos de ENPOL que permiten dilucidar los motivos detrás de la tortura y datos que muestran en qué espacios y momentos procesales hay mayor prevalencia de tortura o maltrato. Posteriormente, se utilizan los datos de la ENPOL para identificar la prevalencia de tortura o maltrato por tipo de autoridad. Si bien los datos de ENPOL no permiten observar exactamente quién realiza estos ilícitos, sí identifican etapas procesales, espacios físicos y actores protagonistas en cada situación.

La cuarta sección del informe, por su parte, documenta los hallazgos sobre las víctimas de tortura a partir de datos de la ENPOL y de información cualitativa obtenida de entrevistas a policías, operadores del sistema de justicia y víctimas en las bases de datos desarrolladas por el equipo de World Justice Project entre 2015 y 2019. Al final se presentan recomendaciones de política pública para prevenir, mitigar y erradicar la tortura o maltrato en México.



## LA TORTURA EN MÉXICO

### La tortura como método de investigación penal

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define de manera abstracta, en su artículo 22, que “[q]uedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado”.

A partir de esta base normativa, el artículo 3 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura -reglamentaria del artículo 22 constitucional- define de esta manera la tortura: “comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada”.

La definición de tortura en la normatividad mexicana establece los dos fines últimos de este acto ilícito que son analizados en este informe: como método ilegítimo para obtener evidencia delictiva, para que un acusado se auto incrimine y como mecanismo de castigo y control social. Asimismo, México ha ratificado las principales convenciones internacionales en la materia, incluyendo sus protocolos, tanto en el ámbito universal como interamericano.

En particular, el artículo 16 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (CCT) señala que “todo Estado Parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura”. La tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (en adelante, maltrato) son fenómenos diferentes, pero en la práctica indistinguibles. La principal consecuencia de esto es que el presente análisis se referirá a ambos fenómenos de manera conjunta. La CCT en la observación general número 2 estableció que las obligaciones de prevenir la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes son indivisibles, interdependientes e interrelacionados y señala que:

*La obligación de impedir los malos tratos coincide en la práctica con la obligación de impedir la tortura y la enmarca en buena medida [...] En la práctica, no suele estar claro el límite conceptual entre los malos tratos y la tortura. La experiencia demuestra que las condiciones que dan lugar a malos tratos suelen facilitar la tortura y, por consiguiente, las medidas necesarias para impedir la tortura han de aplicarse para impedir los malos tratos. Por consiguiente, el Comité considera que la prohibición de los malos tratos tiene también carácter absoluto en la Convención, y que su prevención debe ser efectiva e imperativa (Énfasis añadido).<sup>2</sup>*

Como se observa, la tortura y maltrato son dos fenómenos interrelacionados. De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el criterio esencial para distinguir la tortura de los maltratos es la intensidad del sufrimiento. Dado que cada ser humano tiene un umbral de dolor distinto, la intensidad del sufrimiento es relativa, por lo tanto, distinguir entre tortura y maltrato, requiere un análisis caso por caso.

Al igual que en otros países la tortura y los malos tratos están prohibidos en la Constitución mexicana y en varias leyes reglamentarias. México ha suscrito tratados internacionales para prevenir, investigar, sancionar y reparar la tortura y malos tratos, incluyendo la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la ONU, la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura de la ONU.<sup>3</sup>

De acuerdo con el artículo 1 de la CCT, se considera tortura cualquier acto que cause a una persona dolores o sufrimientos graves (físicos o psicológicos) con el objetivo de obtener información o una confesión, de castigarla, de intimidarla o coaccionarla, o por cualquier razón basada en algún tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos, provocados o permitidos por una persona en el ejercicio de funciones públicas.

Según la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la tortura pueden cometerla servidores públicos o particulares. El artículo 24 de la ley establece que:

*comete el delito de tortura el Servidor Público que, con el fin de obtener información o una confesión, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medio de coacción, como medida preventiva, o por razones basadas en discriminación, o con cualquier otro fin:*

*i)Cause dolor o sufrimiento físico o psíquico a una persona*

<sup>2</sup><https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8782.pdf> consultada el 20 de septiembre de 2019.

<sup>3</sup>(Suprema Corte de Justicia de la Nación, s.f.) (ONU, 2014; Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), s.f.) (ONU, s.f.)

- ii) Cometa una conducta que sea tendente o capaz de disminuir o anular la personalidad de la Víctima o su capacidad física o psicológica, aunque no le cause dolor o sufrimiento, o*
- iii) realice procedimientos médicos o científicos en una persona sin su consentimiento o sin el consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo.*

**El artículo 25 de la misma ley establece que:**

*comete el delito de tortura el particular que:*

- i) con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un Servidor Público cometa alguna de las conductas descritas en el artículo anterior, o*
- ii) con cualquier grado de autoría o participación, intervenga en la comisión de alguna de las conductas descritas en el artículo anterior.*

Sin embargo, la misma ley contempla que solo los servidores públicos pueden cometer maltrato o penas crueles, inhumanos o degradantes, como puede leerse en su artículo 29. La legislación establece que estos maltratos ocurren cuando un servidor público en el ejercicio de su encargo veje, maltrate, degrade, insulte o humille a una persona como medio intimidatorio, como castigo o por motivos basados en discriminación.

Lo anterior demuestra que si bien la tortura o maltrato son actos cuya diferencia ha intentado establecerse, su estrecha relación dificulta una separación conceptual. Por lo que como se mencionó anteriormente, el análisis incluirá ambos fenómenos de manera conjunta.

Más allá de su conceptualización, el principal problema para documentar la existencia de tortura y maltrato en el sistema de justicia penal mexicano ha sido la dificultad para generar mediciones precisas y confiables, ya que la tortura y malos tratos son prácticas ilegales y quienes la perpetran lo hacen a escondidas.

Tradicionalmente, las fuentes de información para cuantificar este fenómeno han sido el número de hechos denunciados, averiguaciones previas, carpetas de investigación, consignaciones, reportes ante los organismos de derechos humanos y sentencias. No obstante, utilizar estas fuentes ha tenido como consecuencia un serio sub reporte del fenómeno.

Por ejemplo, de acuerdo con la “Guía básica para entender la Ley General contra la Tortura”,<sup>4</sup> entre 2006 y 2016 la Procuraduría General de la República (PRG) llevó a cabo 13 mil 850 investigaciones por tortura, pero únicamente hubo 31 condenas por tortura en el mismo periodo. En contraste, de acuerdo con el análisis que se presenta en este documento, 148,136 personas experimentaron algún tipo de tortura o maltrato durante el arresto, traslado o estancia en el Ministerio Público en el mismo periodo.

---

<sup>4</sup>[https://www.hchr.org.mx/images/doc\\_pub/Guia\\_Tortura\\_14.pdf](https://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/Guia_Tortura_14.pdf) consultada el 20 de septiembre de 2019.

GRÁFICA 1

**MÉXICO, 2006-2016: NÚMERO DE CASOS DE TORTURA O MALTRATOS**

POR DIVERSAS FUENTES DE INFORMACIÓN CONSULTADA



Universo: 187,784 personas privadas de la libertad que fueron arrestadas durante el periodo 2006 - 2016. 184,037 personas privadas de la libertad que fueron llevadas al Ministerio Público durante el periodo 2006 - 2016.

Fuente: Elaboración del WJP con datos de INEGI, *Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2016* y Departamento de Estado del Gobierno de los Estados Unidos de América, Mexico, 2017: *Human Rights Report*.

La mayoría de los casos de tortura tienen lugar durante la investigación penal y su finalidad es obtener evidencia incriminatoria (Alston y Goodman, 2013: 265-276). Este informe muestra la prevalencia de violencia ilegal que experimentan y atestiguan los informantes. A partir de su testimonio se asume que la violencia es más intensa o frecuente durante la investigación penal, que dentro de la prisión. Sin embargo, debido a que se los datos miden años distintos y tipos de violencia distintas, no es posible hacer una comparación directa.

Es particularmente preocupante lo que sucede en tres actos de investigación: la inspección de personas y espacios privados; la entrevista a las personas detenidas y testigos; así como el reconocimiento de personas investigadas por parte de testigos en filas de identificación. Por tanto, se debe prestar particular atención a los actos de investigación como categorías analíticas, siendo menos relevante dónde ocurre este acto, si en el momento de la detención o durante el tránsito por el Ministerio Público.

Más aún, como se muestra a lo largo de este informe, el blanco de la violencia no sólo es la persona acusada, sino también se dirige a los testigos que se utilizan para acusar, así como las personas allegadas a la persona sujeta a una investigación. La comprensión de la tortura como método ilegal de investigación penal es importante porque se relaciona, de forma directa, con la preocupación que tiene la mayoría de la población en México sobre los altos niveles de impunidad en delitos graves.

La Gráfica 1 muestra por qué el estudio de la prevalencia de tortura entre la población privada de la libertad en México es sistemática y socialmente relevante, debido a que se trata de un grupo de población que ha tenido experiencias directas con el sistema de justicia penal (algunos de ellos, la población reincidente, incluso está sobre expuesta al proceso judicial). En la encuesta se documentan los datos de informantes -que son personas privadas de la libertad- que conocen de primera mano los procesos de interrogatorio, detención, confesión, sentencia y la vida en

condiciones de privación de la libertad. Asimismo, la Gráfica 1 muestra que las carpetas de investigación o averiguaciones previas iniciadas por tortura la PGR entre 2006 y 2016 no corresponde siquiera al 10 por ciento de la prevalencia de este ilícito.

Jana Asher -en su libro seminal sobre métodos estadísticos para recabar información social sobre derechos humanos- estudia los desafíos al utilizar instrumentos estadísticos cuantitativos para identificar violaciones graves a los derechos humanos en países no desarrollados (Asher, *et al.*, 2008: 24-25). La autora considera que encontrar un caso de tortura a través de un instrumento estadístico aplicado en población abierta (por ejemplo, una encuesta en hogar) es tan complejo como encontrar una aguja en un pajar. La ventaja de indagar sobre tortura con datos de la ENPOL es que la tasa de no respuesta es considerablemente menor al promedio de las encuestas aplicadas a población libre y que permite un acercamiento a información proporcionada por informantes que han tenido mayor exposición a la tortura.

### **La creencia de la tortura como un método eficaz de investigación penal**

Entre los operadores del sistema de justicia en México prevalece una creencia, infundada pero sincera, que confía en la utilidad o funcionalidad de métodos violentos para la extracción de evidencia. Dada la magnitud del fenómeno, es evidente que la tortura goza de apoyo de líderes en las instituciones de justicia y seguridad ciudadana, ya que diversos estudios (Naval y Salgado, 2006; Naciones Unidas, 2014; Human Rights Watch, 2011, 2014 y 2017; Amnistía Internacional, 2015) han documentado que la tortura se ha normalizado en México como instrumento operativo de policías, miembros de las fuerzas armadas y personal de procuración de justicia.

Por su parte, los ciudadanos mexicanos tienen una opinión dividida. Si bien hay rechazo social a la tortura, un porcentaje amplio de la población está dispuesta a que se lleve a cabo si ésta pudiese garantizar el esclarecimiento de delitos graves. Para ellos, no es la finalidad principal la de lesionar a otros seres humanos sin razón lo que se persigue con la tortura, sino obtener un resultado que tiene un valor estratégico en el ámbito de una persecución penal: contar con confesiones o señalamientos por parte de otros para acusar exitosamente a alguien dentro de un juicio penal.

En el último levantamiento de la Encuesta Nacional de Cultura Constitucional (2016), que realiza el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, se pregunta a los informantes, “si la policía sabe que un detenido violó a una mujer, pero no tiene pruebas suficientes, ¿está usted de acuerdo o en desacuerdo en que sea torturado para obligarlo a confesar?” En respuesta, casi tres de cada 10 entrevistados dijeron estar “de acuerdo” con que el arrestado fuera torturado para obligarlo a confesar. En contraste, casi la mitad de los encuestados dijo estar en “desacuerdo” con esta práctica. Es interesante observar que dos de cada 10 de las personas entrevistadas contestaron espontáneamente estar “de acuerdo en parte” (Fix, Flores y Valadés, 2017: 87).

A partir de cinco años realizando investigación de campo con operadores del sistema de justicia penal y víctimas en México, el equipo de World Justice Project ha documentado testimonios reiterados que, en casos de secuestro, señalan cómo los golpes y la tortura llevaron al detenido a confesar y a encontrar a la persona secuestrada. En estos casos, las autoridades concluyen que la tortura funciona. Sin embargo, esta clase de evidencia anecdótica es insuficiente para afirmar con solidez que la tortura hace más eficiente la investigación delictiva.

## **Los costos de la tortura como método de investigación penal**

Los datos estadísticos que ofrece la ENPOL aportan evidencia importante sobre las posibilidades de que en México se aplique la tortura o maltrato de forma que eleva la frecuencia de personas inocentes que fueron procesadas y sentenciadas, algo que en estadística se conoce como falsos positivos. Esto se infiere a partir de la admisión de culpabilidad o inocencia de las personas privadas de la libertad al responder el instrumento estadístico. Es decir, personas que el sistema de justicia penal identifica como culpables sin que lo sean y sin que ello permita reducir los niveles de violencia e impunidad en México.

Al respecto, los datos estadísticos analizados sugieren tres prevalencias: primera, que los operadores del sistema de justicia penal aplican el mismo trato a dos poblaciones, una de personas culpables y otra de inocentes, sin poder distinguir entre unos y otros. Segundo, la evidencia cuantitativa muestra que es más frecuente que las personas que no son culpables y que son torturadas confiesen, que las personas que son culpables y que no son torturadas. Tercero, al torturar, se vulneran los casos.

Sobre el punto de vulnerabilidad de los casos, al momento de concluir este informe, la justicia federal mexicana acababa de liberar a decenas de personas asociadas con la desaparición de los 43 normalistas de Ayotzinapa. El juez federal alegó, como razón principal de sus decisiones, los indicios de tortura en los casos respectivos. La decisión mereció el reclamo de Alejandro Encinas, Subsecretario de Gobernación, quien declaró la acción judicial como injusta. Así es como este caso emblemático sirve para ejemplificar el tipo de vulnerabilidad que la tortura introduce en la persecución penal, incluso en aquellos casos que son prioritarios para el Estado mexicano, así como en la aceptación tácita de que medie la tortura para encontrar a los culpables.

Es decir, el hecho de que haya menos personas reportando tortura dentro del grupo de los sentenciados puede explicarse porque hay una porción de personas que exitosamente alegaron tortura, y que fueron liberadas. Además, con los mismos datos se puede observar que la tortura está asociada con sentencias menos firmes. Si se observa la frecuencia de amparos y apelaciones, es más recurrente que estos se presenten cuando la persona fue torturada. Uno de los motores causales del combate jurídico a las sentencias de primera instancia es la tortura. La evidencia sugiere que los casos más vulnerables se asocian a la tortura.

Además de anular su propio objetivo de persecución eficaz, la tortura tiene un efecto corruptor en la policía. Al interior de las instituciones policiales, la orden de cometer una ilegalidad propicia que otras ilegalidades no ordenadas se lleven a cabo (Bayley, 1994: 42). Los mismos datos de ENPOL señalan que 8 por ciento de la población penitenciaria son ex-policías, soldados o marinos, lo cual representa una proporción muy alta de la población penitenciaria. Se puede tratar de policías y elementos castrenses que efectivamente desviaron su desempeño hacia la ilegalidad, o de funcionarios públicos que fueron sentenciados por haber ejercido violencia ilegal contra presuntos culpables. En términos sociales más amplios, la ilegalidad en los actos de investigación erosiona la legitimidad y credibilidad de los cuerpos policiales y castrenses.

Un efecto no esperado de la tortura es su capacidad de disuadir a personas de incorporarse a instituciones policiales. Aunado al riesgo de la pérdida de la integridad física, propia de las tareas de seguridad, se suma el riesgo de perder la libertad al participar de acciones ilegales que “son ordenadas por mandos superiores que no asumen las consecuencias de estas acciones”.<sup>5</sup>

En resumen, la violencia ilegal derivada de la tortura es disfuncional para los propósitos de la investigación penal. Por un lado, incrementa la probabilidad de dejar libres a personas responsables de delitos al permitir que personas inocentes confiesen delitos que no cometieron. En segundo lugar, la tortura introduce vulnerabilidades en los procesos que son exitosamente explotadas por abogados defensores. En tercer lugar, la tortura tiene un efecto corruptor en las instituciones que la aplican y disuade un eficaz reclutamiento en las instituciones de seguridad. En cuarto lugar, cuando personas inocentes confiesan delitos que no cometieron, se viola el derecho a la verdad y el derecho al acceso a la justicia de las víctimas, incluso si no hay sentencia condenatoria.

## **La tortura como método de control social**

El Diagnóstico Nacional del Sistema Penitenciario 2018 realizado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a partir de registros administrativos de los centros penitenciarios estatales y federales, documenta que el 74 por ciento de los abusos (que incluyen desde golpes hasta lesiones y daños a la integridad física y psicológica que pueden ser tipificados como tortura) que suceden en los centros penitenciarios mexicanos son perpetrados por las autoridades como mecanismos de castigo o control (CNDH, 2019: 528).

A partir de entrevistas a personas privadas de la libertad y a personal penitenciario entre 2015 y 2019, el equipo de World Justice Project ha identificado patrones de uso de la tortura en centros penitenciarios mexicanos como mecanismo de control social, tanto a personas que están esperando sentencia, como a aquellos ya sentenciados. Esto coincide con la información sobre

---

<sup>5</sup>Entrevista a Mujer Policía Investigadora 2, realizada por Roberto Hernández y Laura Barranco el 18 de noviembre de 2015. Transcripción anonimizada y no anonimizada en la base de datos de World Justice Project.

tortura en centros penitenciarios de otras fuentes (Naciones Unidas, 2011 y 2015; Human Rights Watch, 2017). El hacinamiento, la falta de supervisión y el auto gobierno que impera en los centros penitenciarios mexicanos generan entornos de ilegalidad en los que la tortura forma parte de sistemas de control social.

Es importante señalar que el Diagnóstico Nacional Penitenciario también identifica a los espacios cerrados, como dormitorios, cuya llave sólo está en poder del personal penitenciario, donde incurren la mayor parte de los maltratos que pueden tipificarse como tortura. Asimismo, el Diagnóstico identifica a maltratos que pueden constituir actos de tortura entre los principales motivos de quejas de violaciones a derechos humanos presentadas por la población privada de la libertad (CNDH, 2019: 527 y 531).

Miguel Sarre, Juan Morey y Eric Archundia, señalan en un texto de la Fundación para el Debido Proceso Legal que “es fundamental que la Comisión [Interamericana de Derechos Humanos] transmita por todos los medios la necesidad de trasladar -con las adecuaciones necesarias- los derechos y garantías del debido proceso (previstos en el art. 8 de la Convención Americana de los Derechos Humanos) al ámbito propio de la ejecución penal, rescatando los estándares internacionales pertinentes cuyo cumplimiento adecuado reduciría el riesgo de que continúe aconteciendo torturas e ilegalidades similares en los centros penitenciarios de nuestra región” (Fundación para el Debido Proceso Legal, 2019: 12). Es decir, se requiere que los operadores del sistema penitenciario (a cargo del poder Ejecutivo estatal y federal) reconozcan la figura del Juez de Ejecución Penal y que acaten sus resoluciones.

## **¿Qué puede hacerse para prevenir y erradicar la tortura o maltrato?**

Puede ser difícil de creer, pero es posible reducir la tortura y al mismo tiempo elevar la eficacia del sistema penal mexicano. Esto ha sido, justamente, el feliz desenlace en países que gozan de altos niveles de seguridad personal y, al mismo tiempo, un amplio respeto a derechos básicos.

Para el caso de México, la lección comparada es que, al lado de las medidas obstructivas de la tortura, destinadas a imposibilitar o sancionar este tipo de delito, pueden explorarse medidas que fortalezcan la investigación de una forma legal. Esto incluye mejorar las técnicas de entrevista a acusados y testigos, mejorar los procedimientos de reconocimiento de personas y profesionalizar los procedimientos de inspecciones a lugares y personas. Estos actos de investigación no sólo son los más frecuentemente utilizados por el sistema penal mexicano, son también los que generan los entornos para la prevalencia de la tortura.

En el caso del uso de tortura como método de investigación, la mejora en los métodos de investigación penal no solo permitirá eliminar la violencia ilegal desde el Estado, sino también generará

persecuciones penales más sólidas. Es un espacio en dónde, curiosamente, quienes promueven la tortura para incrementar las condenas y quienes la reprueban por implicar violaciones graves a derechos humanos, pueden ganar.

En la dimensión de la tortura como método de control social, se requiere de intervenciones adicionales. En primer lugar, se necesita fortalecer los mecanismos internos y externos de control de los centros penitenciarios mexicanos. En la sección final de este informe, que contiene recomendaciones concretas de política pública, se hace énfasis en medidas precisas. Asimismo, detrás de la violación a los derechos a la integridad y a la seguridad de las personas privadas de la libertad a través de la tortura, subyace el incumplimiento del derecho al remedio judicial ordinario previsto en la normatividad nacional y en los tratados internacionales de derechos humanos que ha ratificado México, especialmente en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La plena operatividad de los Jueces de Ejecución Penal reduciría significativamente los patrones de tortura que se utilizan como castigos y mecanismos de control social en el sistema penitenciario mexicano.

## RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE LA ENCUESTA NACIONAL A POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD

### Los motivos de la tortura o maltrato

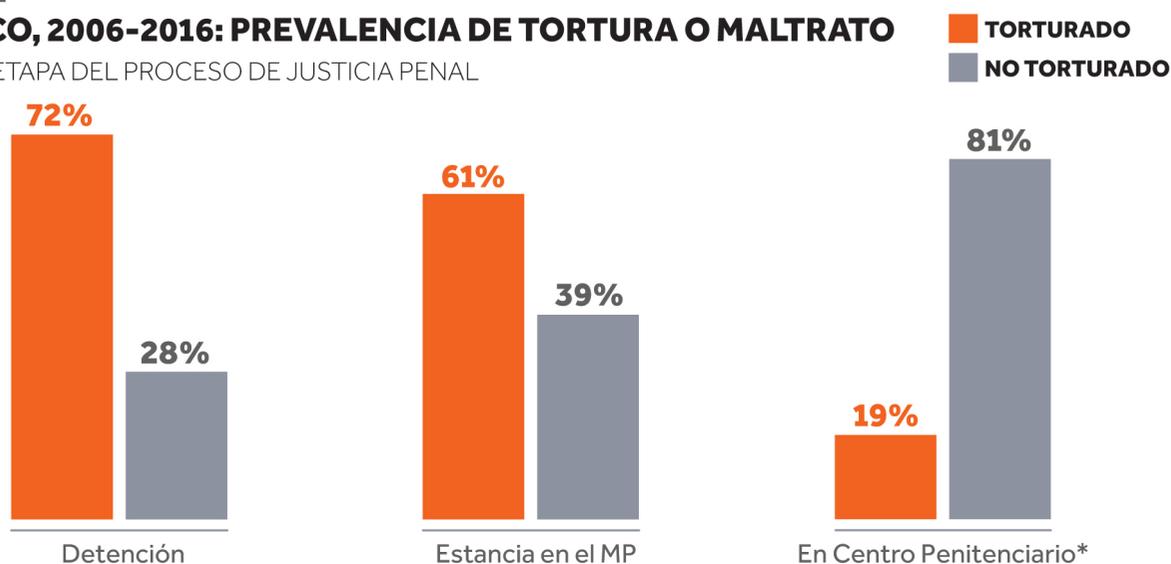
Esta sección muestra datos que sugieren que se tortura o maltrata por dos razones principalmente: para obtener evidencia incriminatoria y como mecanismo de control y amedrentamiento de la persona privada de la libertad. A continuación, se compara la prevalencia de tortura o maltrato reportados en tres situaciones vinculada con el propósito de obtener evidencia incriminatoria. Primero, en el entorno del arresto y traslado de la persona detenida (en principio al Ministerio Público o ante el juez de lo penal, aunque persisten otras modalidades de traslado que son ilegales y que están fuertemente relacionadas con tortura o maltrato) y segundo, en el entorno de la estancia en el Ministerio Público. En estos dos primeros momentos la tortura se usa preponderantemente para obtener evidencia incriminatoria (aunque también, en menor medida, para subyugar). Hay un tercer momento que es en la prisión, donde decae la función de obtener evidencia incriminatoria y la función preponderante empieza a ser el control de la persona detenida.

La hipótesis es que se observa más prevalencia de tortura en los lugares donde se suman las funciones de control o amedrentamiento y las de investigación; menos en donde la función preponderante es investigación y aún menos donde la función preponderante es sólo amedrentamiento. Para ver esto, se comparan los niveles de tortura en el ámbito del arresto y traslado; en la estancia en el Ministerio Público (donde la tortura tiene principalmente la función de generar evidencia incriminatoria) y dentro de la prisión (donde la tortura no tiene la misión de generar evidencia incriminatoria, sino simplemente la función de control o amedrentamiento de la persona detenida).

GRÁFICA 2

### MÉXICO, 2006-2016: PREVALENCIA DE TORTURA O MALTRATO

SEGÚN ETAPA DEL PROCESO DE JUSTICIA PENAL



\*Los tipos de tortura o maltratos en el centro penitenciario no son directamente comparables con aquellos padecidos en las etapas procesales anteriores, pues sólo comprenden lo reportado únicamente para el año 2016.

Fuente: Elaboración del WJP con datos de INEGI, Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2016.

Los datos de la Gráfica 2 señalan que hay menos tortura o maltrato donde no se persigue el objetivo de generar evidencia incriminatoria. En cambio, hay más tortura o maltrato donde ese objetivo persiste: en el entorno de la detención, que es donde además de capturar, también se interroga a las personas detenidas y en el Ministerio Público, donde se puede asumir que la tortura tiene preponderantemente la misión de obtener evidencia incriminatoria. Por lo tanto, en un sistema en que se tortura y/o maltrata a una gran parte de la población penitenciaria, se observa más tortura o maltrato donde se mezclan las funciones de investigar y controlar; menos donde su objetivo se enfoca en investigar y menos tortura aún donde la autoridad se enfoca en controlar o subyugar exclusivamente. Los datos confirman este planteamiento: se realiza más tortura o maltrato en el entorno del arresto (72 por ciento de las personas arrestadas); relativamente menos en el Ministerio Público (69 por ciento) y menos aún en la prisión (19 por ciento).

También se puede observar que, en los centros penitenciarios, donde no se tiene un objetivo de obtener evidencia incriminatoria, el componente de tortura que obedece a la producción de evidencia, prácticamente desaparece. En la detención, donde las funciones de control social y obtención de evidencia coexisten (pues ahí mismo, en la detención, se entrevista al detenido) hay más tortura. En el Ministerio Público, ya con la persona capturada, decae el componente de control social y subsiste principalmente la función de obtener evidencia incriminatoria. El patrón de frecuencia de tortura que se observa sugiere esta interpretación de los datos. Es decir, que persiste el doble objetivo. También puede observarse que el grueso de la violencia tiene como objetivo generar evidencia incriminatoria. A lo largo de otras secciones de este informe se muestra más evidencia de este patrón. Por lo tanto, es importante analizar los datos de tortura junto con el contenido de debido proceso de los actos de investigación penal que suceden en esta etapa, que son los más comunes y que son los que generan la mayoría de la evidencia incriminatoria que se usa en México.<sup>6</sup>

Para entender el comportamiento de estas cifras, hay que tener en cuenta que durante el arresto y traslado ocurren actos de investigación tales como la entrevista a personas detenidas; inspecciones a personas o espacios privados; el señalamiento *in situ* de la persona detenida, por parte de testigos, en el espacio público donde ocurre la detención. Es decir: la detención misma comprende frecuentemente inspecciones, señalamientos, y entrevistas: los tres actos de investigación por excelencia. La Gráfica 3 comprende las pruebas que fueron usadas para acusar penalmente a miles de personas privadas de su libertad del 2006 al 2016, el 81 por ciento fueron acusados utilizando uno de los tres actos de investigación señalados anteriormente (agregando el 72 por ciento de entrevistas a testigos, acusados o señalamientos en filas de identificación y el 9 por ciento de inspecciones).

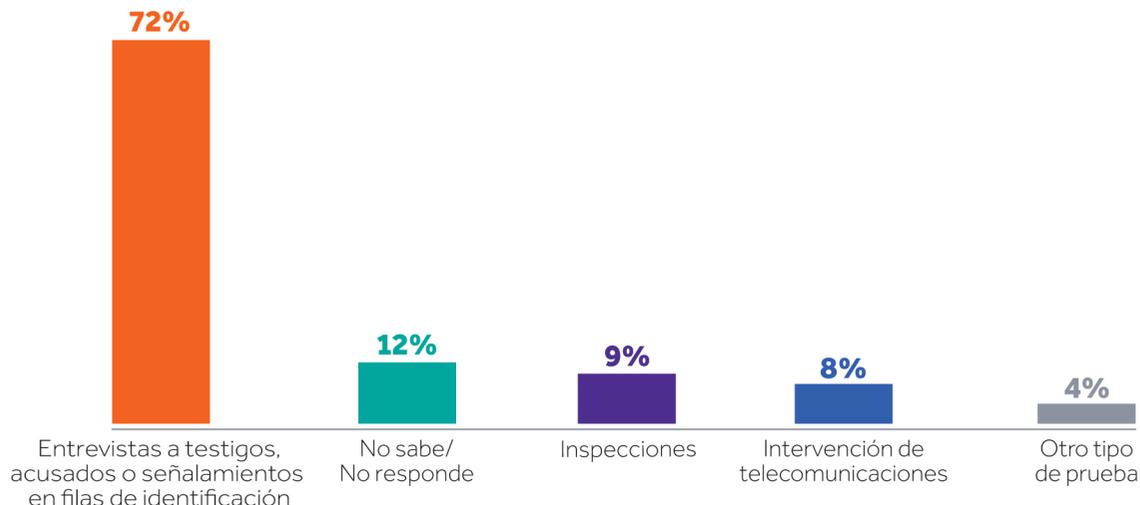
---

<sup>6</sup>Cabe señalar que en cada uno de estos grupos se cuantifican distintas medidas de tortura, porque no son iguales las medidas de tortura que INEGI aplicó en todos estos casos o porque en el contexto de la detención a veces es imposible distinguir entre el uso de la fuerza legítimo y tortura; y por lo tanto se consideraron solamente conductas que indiscutiblemente constituyen tortura como, por ejemplo, la violación sexual.

GRÁFICA 3

### MÉXICO, 2006-2016: EVIDENCIA EMPLEADA\* DURANTE EL PROCESO JUDICIAL

PORCENTAJE DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD



\*Los porcentajes exceden la unidad toda vez que una persona pudo haber reportado más de un tipo de evidencia.

Fuente: Elaboración del WJP con datos de INEGI, *Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2016*.

Dada la prevalencia de la prueba testimonial y confesiones, se puede decir que el sistema penal depende de pruebas que existen en la memoria humana, también llamada “escena del crimen mental”. Puesto que el sistema de justicia penal es tan confiable como sea confiable la memoria -pues la mayoría de las acusaciones penales dependen principalmente de evidencia que reside en la capacidad recordatoria de las personas involucradas- cabe preguntarse cómo afectará la violencia ilegal la preservación de la memoria humana. Shane O’Mara (2015: 127-142) estudia a profundidad los cambios que produce el estrés en el cerebro de la persona torturada, a través de la revisión de diversos métodos experimentales de neurociencia. O’Mara concluye que los daños emocionales causados por la tortura bloquean la capacidad de recordar con claridad e incluso las capacidades cognitivas.

Tanto los estudios científicos sobre tortura, como los imperativos de debido proceso hacen necesario conocer si los actos de investigación son justos o si se trata de simulaciones (que involucran violencia ilegal); es decir, si son legales o son ilegales y cumplen con las exigencias constitucionales.

La ENPOL aporta datos que permiten afirmar que la mayoría de las pruebas en el sistema penal mexicano son obtenidas a partir de actos de investigación que ocurren en entornos de violencia ilegal por parte de autoridades. En esta encuesta se preguntó sobre presiones y violencia a la persona detenida en el momento del arresto y hasta antes de llevar a la persona al Ministerio Público.<sup>7</sup>

A continuación, en las Tablas 1 y 2, se presentan los resultados que muestran la prevalencia de tortura o maltrato y presión durante interrogatorios en la detención. De 107,192 personas que fueron

<sup>7</sup>Cabe decir que como la persona puede ser trasladada a lugares distintos del Ministerio Público, la encuesta debiera simplemente preguntar si la persona fue interrogada durante el traslado.

interrogadas durante el traslado, se observan 87,834 personas que fueron interrogadas y torturadas o maltratadas. Sólo muy pocas de las personas detenidas, 19,358 (menos de una quinta parte) no fueron torturadas al ser interrogadas durante su detención y traslado. También se pueden observar 47,135 personas que no fueron interrogadas, pero sí torturadas durante el traslado. Ese grupo no fue torturado o maltratado para obtener información sobre un hecho delictivo, la tortura o maltrato puede deberse a la finalidad de subyugar a la persona. Esto confirma lo señalado anteriormente: la mayoría de la tortura observada tiene la finalidad de extraer información incriminatoria.

**TABLA 1**  
**PREVALENCIA DE TORTURA O MALTRATOS SEGÚN CONDICIÓN DE INTERROGATORIO**  
**DURANTE LA DETENCIÓN (2006-2016)**

*personas privadas de la libertad*

| <b>TORTURA O MALTRATOS</b> | <b>LA PERSONA DETENIDA FUE INTERROGADA DURANTE LA DETENCIÓN</b> |             |               |             |            |             |             |             |
|----------------------------|---|-------------|---------------|-------------|------------|-------------|-------------|-------------|
|                            | <b>SÍ</b>   |             | <b>NO</b>     |             | NO SABE    |             | NO RESPONDE |             |
|                            | N   | %           | N             | %           | N          | %           | N           | %           |
| SÍ                         | 87,834  | 82%         | 47,135        | 59%         | 269        | 35%         | 18          | 8%          |
| NO                         | 19,358  | 18%         | 32,468        | 41%         | 491        | 65%         | 211         | 92%         |
| <b>TOTAL</b>               | <b>107,192</b>  | <b>100%</b> | <b>79,603</b> | <b>100%</b> | <b>760</b> | <b>100%</b> | <b>229</b>  | <b>100%</b> |

Fuente: Elaboración del WJP con datos de INEGI, *Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2016*.

**TABLA 2**  
**PREVALENCIA DE TORTURA O MALTRATOS SEGÚN PRESENCIA DE PRESIÓN**  
**DURANTE INTERROGATORIO DE LA DETENCIÓN (2006-2016)**

*personas privadas de la libertad*

| <b>TORTURA O MALTRATOS</b> | <b>LA PERSONA DETENIDA FUE PRESIONADA EN EL INTERROGATORIO</b> |             |               |             |           |             |             |             |
|----------------------------|--|-------------|---------------|-------------|-----------|-------------|-------------|-------------|
|                            | <b>SÍ</b>  |             | <b>NO</b>     |             | NO SABE   |             | NO RESPONDE |             |
|                            | N  | %           | N             | %           | N         | %           | N           | %           |
| SÍ                         | 73,783   | 93%         | 13,999        | 51%         | 36        | 74%         | 16          | 37%         |
| NO                         | 5,704  | 7%          | 13,615        | 49%         | 13        | 26%         | 27          | 63%         |
| <b>TOTAL</b>               | <b>79,486</b>  | <b>100%</b> | <b>27,613</b> | <b>100%</b> | <b>49</b> | <b>100%</b> | <b>43</b>   | <b>100%</b> |

Fuente: Elaboración del WJP con datos de INEGI, *Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2016*.

En particular, en la Tabla 2 muestra que también fueron torturadas o maltratadas 73,783 personas imputadas que dicen haber sido presionadas por la policía para dar información. Solamente el 7 por ciento de las personas dicen haber sido presionadas no reportan haber sido torturadas o maltratadas. Esto muestra que el acto de investigación de “entrevistar” va aparejado de violencia ilegal.

De conformidad con las reglas de procedimiento del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) vigente desde 2016, es ilegal entrevistar a las personas detenidas durante el trayecto luego de su captura. Si bien, no todas las personas en la muestra de INEGI estaban sujetas a esas reglas en el momento de su detención, lo que puede observarse en los datos es que hay una asociación incontestable entre la variable “tortura en el arresto” y la variable “fue interrogado durante su traslado”.

A partir de estos datos, se puede observar que una gran parte de la prevalencia de tortura o maltrato está asociada a actos de investigación. Su fin es generar evidencia incriminatoria en forma de confesiones, declaraciones de testigos oculares o cómplices. De otro modo, no se entendería para qué la gran mayoría de las personas interrogadas son también torturadas. En este entorno, cabe entonces preguntarse qué resultados da la tortura cuando se utiliza como método de investigación penal y cómo se ve afectada la memoria humana cuando es sometida a violencia.

## **¿Hay evidencia empírica de que funciona la tortura?**

En esta sección se analiza evidencia cuantitativa de que la tortura y el maltrato alteran el resultado de los casos. Estas irregularidades generan ilegalmente la evidencia penal más utilizada y, además, tienen un efecto corruptor en la policía. Iniciando con el primero planteamiento, si la tortura fuese funcional, solamente se encontrarían culpables entre la población de personas más torturada. Además, si la tortura tuviese el efecto de extraer información veraz de personas que se resisten a entregar información, el contenido de las confesiones siempre sería verdadero, a pesar de que éstas fueran extraídas bajo tortura.

Los datos de ENPOL muestran lo contrario. Como se verá enseguida, la tortura o maltrato no contribuyen a la búsqueda de la verdad y la justicia, ya que cuando suceden no es posible determinar si la información proporcionada por la persona torturada o maltratada la dice para evitarse el dolor al que está siendo sometida o porque la información es verídica. Cuando la información verdadera comienza a mezclarse con información falsa, se pierde la confiabilidad de la evidencia. Cuando se usa evidencia poco confiable para emitir sentencias condenatorias, aumenta la posibilidad de que los jueces cometan un error.

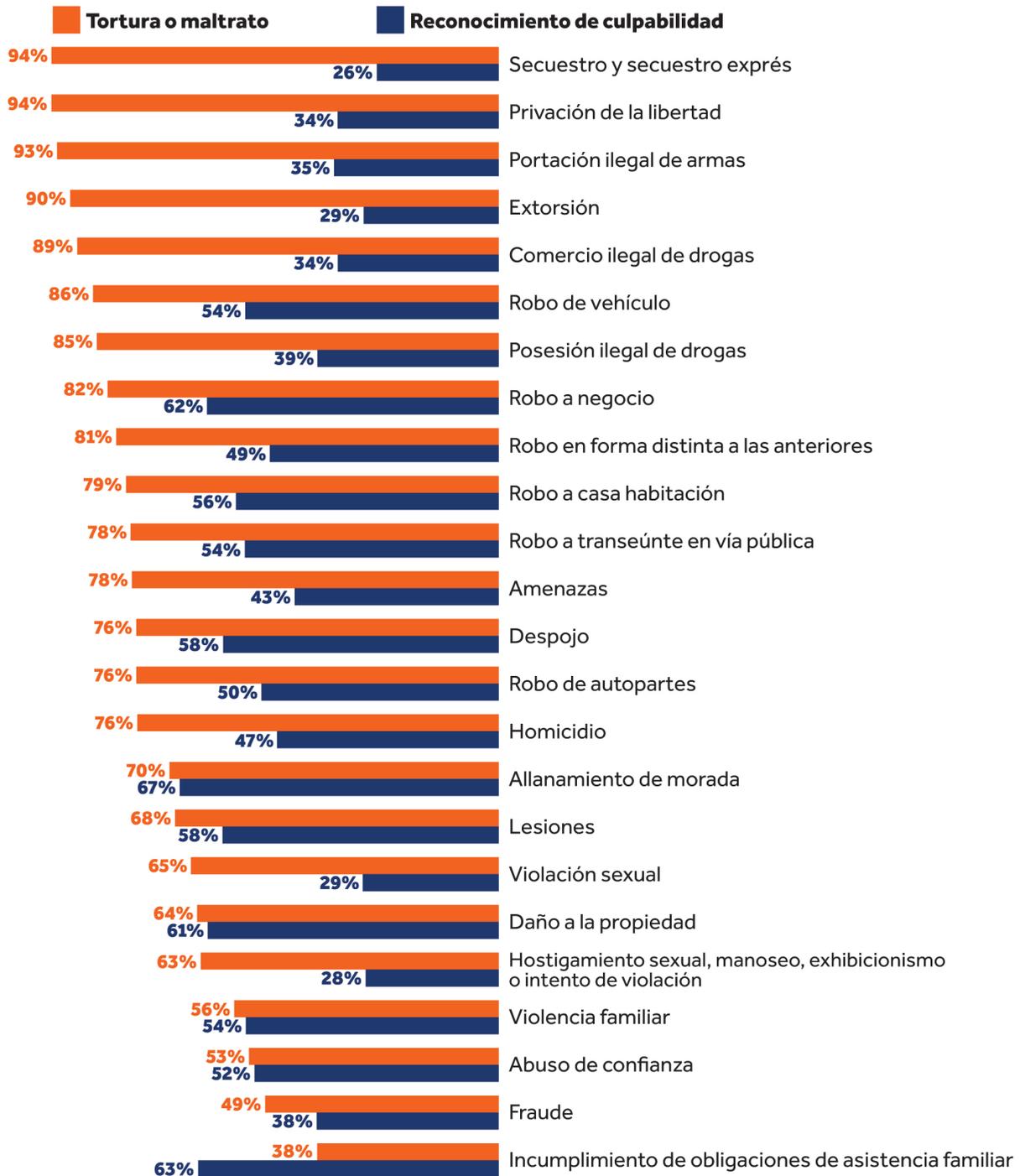
A continuación, se muestra evidencia cuantitativa de que la tortura o maltrato genera errores graves. La aserción se sustenta en tres hipótesis interdependientes:

- 1.** La tortura o maltrato no se aplica por igual a cada delito. Se aplica con mayor prevalencia en: secuestro, delincuencia organizada y delitos asociados con ésta.
- 2.** Así como se pueden observar variaciones en los niveles de tortura o maltrato por delito, también se pueden observar variaciones en los resultados que la tortura produce: específicamente, la proporción de personas que le dijeron al encuestador de INEGI que son culpables del delito.
- 3.** Si la tortura o maltrato fuesen funcionales, la autoridad sabría correctamente identificar quiénes son inocentes y quiénes son culpables de forma previa a la aplicación de la pena, o durante ésta; sabría cuándo detenerse y distinguir la información verdadera de la falsa. En cambio, si la tortura o maltrato fuesen disfuncionales, se aplicarían sin distinción tanto a personas que se declaran inocentes, como a personas que dicen ser culpables. Incluso se observaría que ante la incapacidad de distinguir entre unos y otros, las personas que se dicen inocentes son las que reciben los interrogatorios más confrontativos o los niveles de tortura o maltrato más altos.

GRÁFICA 4

## MÉXICO, 2006-2016: PREVALENCIA DE TORTURA O MALTRATO Y RECONOCIMIENTO DE CULPABILIDAD\*

POR DELITO; EPISODIOS REPORTADOS DURANTE DETENCIÓN O ESTANCIA EN EL MP



\*Se asume como culpabilidad reconocida cuando el entrevistado responde que está en el centro penitenciario porque cometió un delito o colaboró en su comisión.

Fuente: Elaboración del WJP con datos de INEGI, *Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2016*.

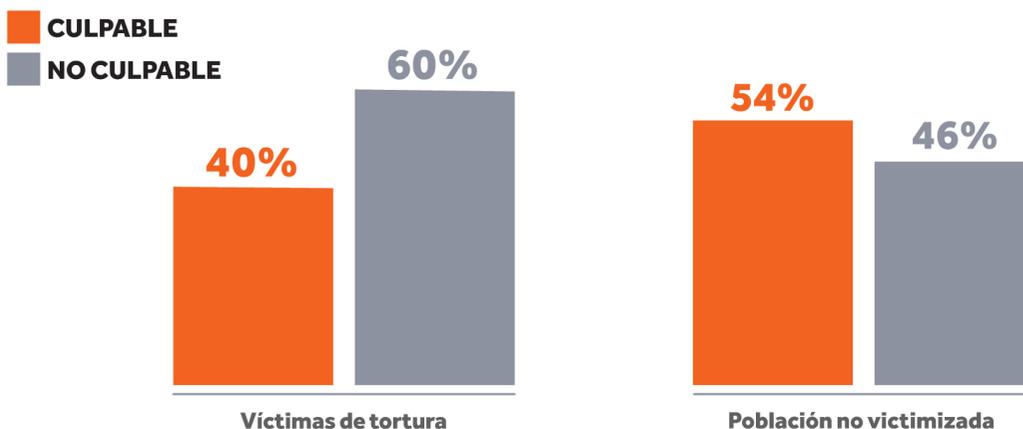
Si la tortura o maltrato fueran funcionales a los objetivos de quienes la aplican, se identificarían más culpables en la población más torturada en la Gráfica 4. Si la tortura es disfuncional, se vería lo opuesto: menos culpables entre la población más torturada. Es evidente que lo que se ve es que hay menos culpables entre la población más torturada o maltratada. No sólo eso, puede observarse a simple vista que hay una relación inversa entre niveles de tortura o maltrato, y la cantidad de error judicial. Entre más tortura o maltrato, menos frecuente es que la persona detenida se reconozca culpable. Entre menos se tortura, más frecuente es que la persona detenida se identifique como culpable.

Por ejemplo, el secuestro y secuestro exprés son los delitos que exhiben mayor prevalencia de tortura o maltrato durante la detención, traslado o estancia en el Ministerio Público. Asimismo, hay una prevalencia de 94 por ciento de tortura o maltrato en las personas acusadas por estos delitos, mientras que secuestro y secuestro exprés son los delitos en los que menos personas le dijeron al encuestador de INEGI que son culpables. En contraste, un patrón opuesto puede observarse en el último renglón de la gráfica. Sólo el 38 por ciento de las personas que fueron acusadas de incumplimiento de obligaciones familiares son torturadas o maltratadas. El incumplimiento de obligaciones familiares tiene la menor cantidad de tortura o maltrato observada. También se puede ver en la Gráfica 4 que es el delito en que más personas dijeron al encuestador de INEGI que son culpables.

GRÁFICA 5A

### MÉXICO, 2006-2016: RECONOCIMIENTO DE CULPABILIDAD

PORCENTAJE SEGÚN CONDICIÓN DE VICTIMIZACIÓN POR TORTURA O MALTRATOS DURANTE DETENCIÓN O ESTANCIA EN EL MINISTERIO PÚBLICO



Universo: 148,136 personas privadas de la libertad que fueron torturadas o maltratadas durante la detención, traslado o estancia en el Ministerio Público y 39,648 personas que no fueron torturadas o maltratadas durante el periodo de 2006 - 2016.

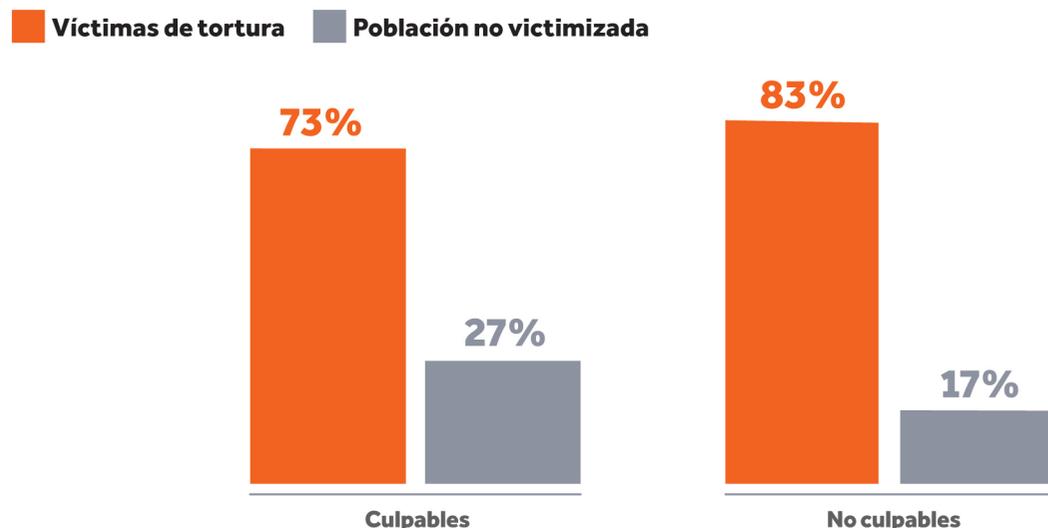
Fuente: Elaboración del WJP con datos de INEGI, *Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2016*.

A partir de la información en la Gráfica 5B, si se divide la población privada de la libertad en dos grupos, aquellas personas que reconocen su culpabilidad durante la encuesta; es decir, le dicen al encuestador de INEGI “estoy en la cárcel porque cometí un delito o participé” y aquellas que no eligen esas opciones (es decir, efectivamente están diciendo que son inocentes), se observa que el 73 por ciento de las personas que reconocen ser culpables fueron torturadas o maltratadas durante la detención, traslado o estancia en el Ministerio Público.

GRÁFICA 5B

## MÉXICO, 2006-2016: PREVALENCIA DE TORTURA O MALTRATOS DURANTE DETENCIÓN O ESTANCIA EN EL MINISTERIO PÚBLICO

PORCENTAJE SEGÚN RECONOCIMIENTO DE CULPABILIDAD



Universo: 106,924 personas que reportan ser inocentes y 80,859 personas que reconocen su culpabilidad durante el periodo de 2006 - 2016.  
Fuente: Elaboración del WJP con datos de INEGI, *Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2016*.

En contraste, 83 por ciento de las personas que no reconocen ser culpables fueron torturadas o maltratadas. Esto indica que las personas que no reconocen su culpabilidad son torturadas o maltratadas con mayor frecuencia que las que reconocen su culpabilidad. Saul Kassin (2005: 216) demuestra en su estudio académico sobre inocencia en procesos penales que los acusados inocentes, por lo general, niegan su culpabilidad de forma enfática. A su vez, los operadores del sistema de justicia penal que recurren a técnicas violentas de entrevista, suelen someter a interrogatorios más agresivos a quienes niegan su culpabilidad de forma enfática.

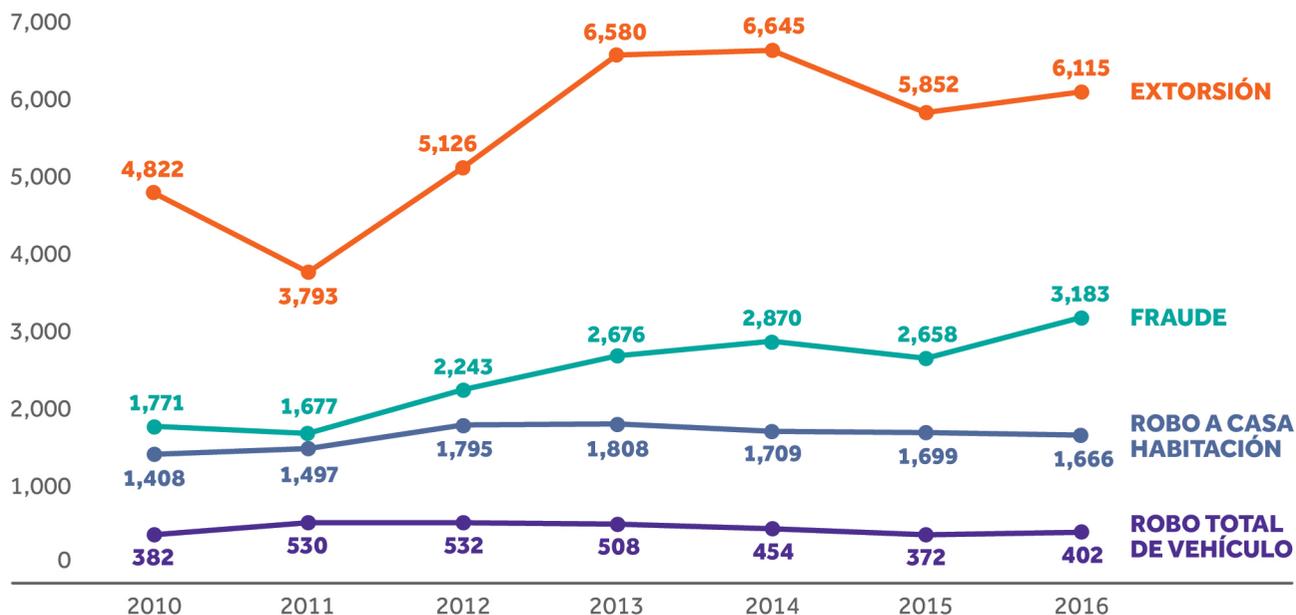
En un Estado de derecho es extremadamente grave que se torture o maltrate a una persona que es procesada por el sistema de justicia. A partir de los datos se puede inferir que la autoridad no puede distinguir a los inocentes de los culpables, ni antes, ni durante el interrogatorio, ni después de éste. Lo único que permite distinguir a unos de otros es evidencia objetiva y confiable. En el momento que se tortura o maltrata, se pierde la confiabilidad de testimonios y entrevistas y, en consecuencia, se aumentan las posibilidades de condenas incorrectas.

En conclusión, si la tortura tuviera algún efecto de hacer más eficientes los procesos de investigación, habría una mayor prevalencia de personas culpables en la población torturada o maltratada. En lugar de eso se observa una menor proporción de culpables en la población más torturada o maltratada, así como una mayor proporción de culpables en la población menos torturada. Por lo tanto, no tiene ningún sentido torturar. Lo que tiene sentido es entender cómo se probó la culpabilidad en aquellos casos donde no hubo tortura o maltrato. En la Gráfica 6 se puede observar, que además de ser inútil procesalmente, la prevalencia de tortura o maltrato tampoco se puede correlacionar con reducciones estadísticamente significativas en los siguientes delitos.

GRÁFICA 6

**MÉXICO, 2010-2016: INCIDENCIA DELICTIVA POR CADA 100,00 HABITANTES**

DELITOS SELECCIONADOS



Fuente: INEGI, varios años. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública (ENVIPE). Consejo Nacional de Población, 2019. Proyecciones de la Población de México y de las Entidades Federativas, 2016-2050. Población a mitad de año.

En la Gráfica 6 no se usan datos de la ENPOL, sino de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) del INEGI. Se observa el comportamiento de cuatro delitos entre 2010 y 2016. Las personas acusadas de tres de esos delitos (extorsión, robo a casa habitación y robo de vehículo) se encuentran entre las que mayor prevalencia de tortura y maltrato registran, de acuerdo con información de ENPOL, las personas acusadas de fraude, por su parte, son de las que reportan menor prevalencia de tortura y maltrato.

El robo total de vehículo y el robo a casa habitación son delitos que muestran comportamientos estables a lo largo de los seis años, a pesar de la alta prevalencia de tortura y maltrato a quienes se acusa de cometerlos. Por su parte, la extorsión es un delito cuya incidencia se muestra al alza, a pesar de la alta prevalencia de tortura a quienes se acusa de cometerlo y el fraude, delito con baja prevalencia de tortura y maltrato a quienes son acusados, también tiene un incremento. Tan sólo tomando en cuenta estos delitos, es difícil hacer cualquier correlación que muestre algún impacto de la tortura y el maltrato en la investigación penal con la reducción en la incidencia delictiva. En las siguientes secciones se presentan datos sobre variaciones con los niveles de tortura y resultados finales de los casos que muestra la ENPOL.

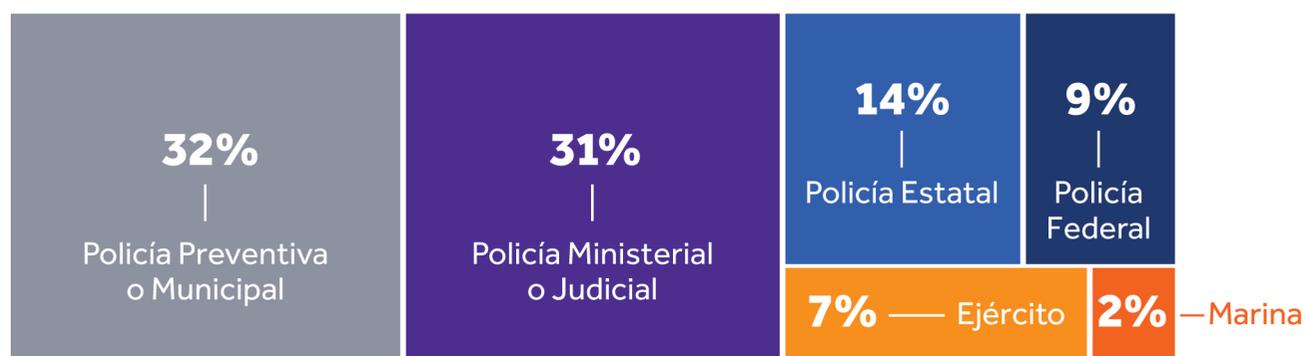
## Tortura o maltrato por tipo de autoridad

En 2006, el proyecto Metagora de la OCDE instrumentó en la Ciudad de México una encuesta a población abierta para documentar tortura o maltrato entre la población abierta. Tras acuñar el término operativo “abuso” que comprende actos de tortura o maltrato, el estudio muestra que el 67 por ciento de los contactos de la ciudadanía con el Ministerio Público y el 45 por ciento del contacto de la ciudadanía con todas las instituciones policiales que operan en la Ciudad de México reportan abuso (Salgado y Naval, 2006: 23). Este estudio analizó meticulosamente el tipo de actos de tortura o maltrato perpetrados por distintos tipos de autoridad y arrojó luz sobre la importancia de esta información para transformar prácticas e implementar políticas públicas específicas.

GRÁFICA 7A

### MÉXICO, 2006-2016: PERSONAS TORTURADAS O MALTRADAS DURANTE DETENCIÓN

POR AUTORIDAD QUE REALIZÓ LA DETENCIÓN



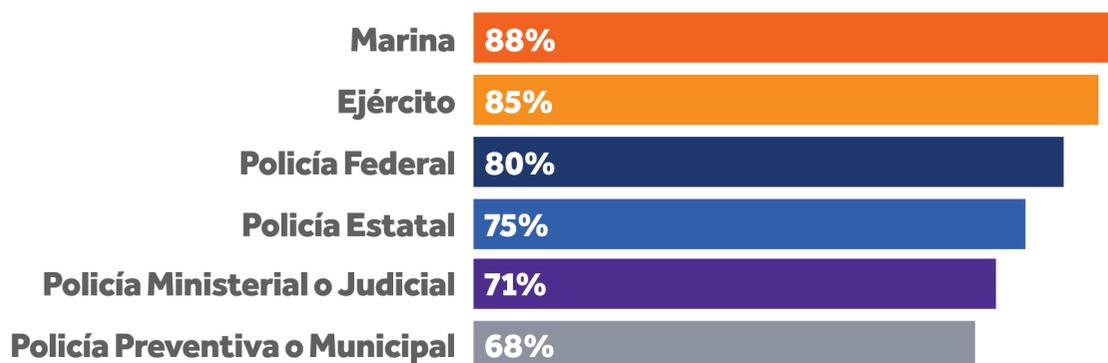
Universo: 135,255 personas privadas de la libertad que fueron torturadas o maltratadas durante detención o traslado en el periodo 2006 - 2016.

Fuente: Elaboración del WJP con datos de INEGI, Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2016.

GRÁFICA 7B

### MÉXICO, 2006-2016: PREVALENCIA DE TORTURA O MALOS TRATOS SEGÚN AUTORIDAD QUE REALIZA LA DETENCIÓN

PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL DE DETENCIONES REALIZADAS POR AUTORIDAD



Universo: 3,601 personas privadas de la libertad arrestadas por la Marina; 10,715 por el Ejército; 15,634 por la Policía Federal; 25,396 por la Policía Estatal; 58,762 por la Policía Ministerial y 63,176 por la Policía Preventiva, durante el periodo 2006 - 2016.

Fuente: Elaboración del WJP con datos de INEGI, Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2016.

La Gráfica 7A muestra que la mayoría de las detenciones están a cargo de la policía municipal o preventiva, seguidas por la policía investigadora en la ministerial. Esto sugiere que los esfuerzos de reforma tienen que enfocarse primero en las instituciones policiales que detienen a más personas si se quiere cambiar el comportamiento de la autoridad en la mayoría de los casos.

Asimismo, se puede observar en la Gráfica 7B el comportamiento de cada una de las instituciones de seguridad en el momento de detención o traslado. Todas las instituciones presentan altos niveles de violencia ilegal en su participación como operadores del sistema de justicia penal. El 88 por ciento de las personas que detuvo la Marina fueron torturadas o maltratadas durante la detención o traslado al Ministerio Público. Se puede observar también que 68 por ciento de las detenciones a cargo de la policía municipal documentan tortura o maltrato.

En las Tablas 3, 4 y 5 se presentan datos de la ENPOL que muestran los patrones de tortura o maltrato en una de las instituciones con mayor prevalencia de este fenómeno: el Ministerio Público. De manera consecuente, los resultados de la encuesta reportan prevalencia considerablemente alta de tortura o maltrato en la entrevista al inculcado. Cada tabla especifica la prevalencia de estos ilícitos de acuerdo a la intervención de actores procesales.

**TABLA 3  
PREVALENCIA DE TORTURA O MALTRATOS SEGÚN CONDICIÓN DE INTERROGATORIO  
DURANTE ESTANCIA EN EL MP (2006-2016)**

*personas privadas de la libertad*

| <b>TORTURA O MALTRATOS</b> | <b>LA PERSONA DETENIDA FUE INTERROGADA DURANTE SU ESTANCIA EN EL MP</b> |             |               |             |              |             |             |             |
|----------------------------|---|-------------|---------------|-------------|--------------|-------------|-------------|-------------|
|                            | <b>SÍ</b>   |             | <b>NO</b>     |             | NO SABE      |             | NO RESPONDE |             |
|                            | N   | %           | N             | %           | N            | %           | N           | %           |
| SÍ                         | 88,464  | 66%         | 23,165        | 49%         | 377          | 23%         | 35          | 4%          |
| NO                         | 45,870  | 34%         | 24,090        | 51%         | 1,265        | 77%         | 773         | 96%         |
| <b>TOTAL</b>               | <b>134,333</b>  | <b>100%</b> | <b>47,255</b> | <b>100%</b> | <b>1,641</b> | <b>100%</b> | <b>807</b>  | <b>100%</b> |

Fuente: Elaboración del WJP con datos de INEGI, Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2016.

En esta tabla se presenta la prevalencia global de tortura o maltrato en el Ministerio Público. Esto señala que la gran mayoría de la población penitenciaria fue detenida e interrogada en sede ministerial. También se puede observar la alta prevalencia de tortura o maltrato en los interrogatorios realizados en el Ministerio Público, tal como sucede en los interrogatorios durante el traslado. Un total de 88,464 personas fueron maltratadas o torturadas mientras fueron interrogadas en el Ministerio Público, es decir el 66 por ciento. Asimismo, 23,165 personas sufrieron tortura o maltrato sin haber sido interrogadas. Estos datos señalan que al registrarse la mayor prevalencia de tortura o maltrato entre personas interrogadas, puede recurrirse más a este delito para obtener confesiones o información sobre actos delictivos.

**TABLA 4**  
**PREVALENCIA DE TORTURA O MALTRATOS SEGÚN INTERROGATORIO**  
**EJECUTADO POR POLICÍA JUDICIAL O MINISTERIAL (2006-2016)**

*personas privadas de la libertad*

| <b>TORTURA O MALTRATOS</b> | <b>LA PERSONA DETENIDA FUE INTERROGADA POR UN POLICÍA JUDICIAL O MINISTERIAL</b> |             |               |             |              |             |             |             |
|----------------------------|--|-------------|---------------|-------------|--------------|-------------|-------------|-------------|
|                            | <b>SÍ</b>  |             | <b>NO</b>     |             | NO SABE      |             | NO RESPONDE |             |
|                            | N  | %           | N             | %           | N            | %           | N           | %           |
| SÍ                         | 56,139   | 73%         | 28,707        | 55%         | 3,610        | 69%         | 7           | 33%         |
| NO                         | 21,080   | 27%         | 23,152        | 45%         | 1,622        | 31%         | 15          | 67%         |
| <b>TOTAL</b>               | <b>77,219</b>  | <b>100%</b> | <b>51,859</b> | <b>100%</b> | <b>5,233</b> | <b>100%</b> | <b>22</b>   | <b>100%</b> |

Fuente: Elaboración del WJP con datos de INEGI, Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2016.

En esta tabla se puede observar que el 73 por ciento de las personas interrogadas por un policía judicial o ministerial reportan tortura o maltrato. Es decir, estos datos muestran que casi tres cuartas partes de estos interrogatorios conllevan violencia ilegal, pero no necesariamente señalan quién la comete, pues la encuesta no pregunta “¿que autoridad lo torturó?”. Hay una alta prevalencia, pero la tortura o maltrato pudo suceder después o antes del interrogatorio.

**TABLA 5**  
**PREVALENCIA DE TORTURA O MALTRATOS SEGÚN INTERROGATORIO**  
**EJECUTADO POR AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO (2006-2016)**

*personas privadas de la libertad*

| <b>TORTURA O MALTRATOS</b> | <b>LA PERSONA DETENIDA FUE INTERROGADA POR UN AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO</b> |             |               |             |              |             |             |             |
|----------------------------|---|-------------|---------------|-------------|--------------|-------------|-------------|-------------|
|                            | <b>SÍ</b>   |             | <b>NO</b>     |             | NO SABE      |             | NO RESPONDE |             |
|                            | N   | %           | N             | %           | N            | %           | N           | %           |
| SÍ                         | 59,679  | 63%         | 24,690        | 74%         | 4,074        | 72%         | 21          | 58%         |
| NO                         | 35,359  | 37%         | 8,901         | 26%         | 1,595        | 28%         | 15          | 42%         |
| <b>TOTAL</b>               | <b>95,038</b>   | <b>100%</b> | <b>33,592</b> | <b>100%</b> | <b>5,668</b> | <b>100%</b> | <b>35</b>   | <b>100%</b> |

Fuente: Elaboración del WJP con datos de INEGI, Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2016.

La prevalencia de tortura o maltrato es menor cuando los agentes del Ministerio Público realizan el interrogatorio. Se trata de una diferencia porcentual de 10 puntos con respecto a los interrogatorios realizados por la policía judicial o ministerial. Uno de los momentos de mayor vulnerabilidad del ciudadano cuando es detenido es el traslado en patrulla. En ese espacio y temporalidad, el ciudadano se encuentra solo con la autoridad, esto puede relacionarse con la mayor prevalencia de tortura o maltrato a partir de los interrogatorios policiales.

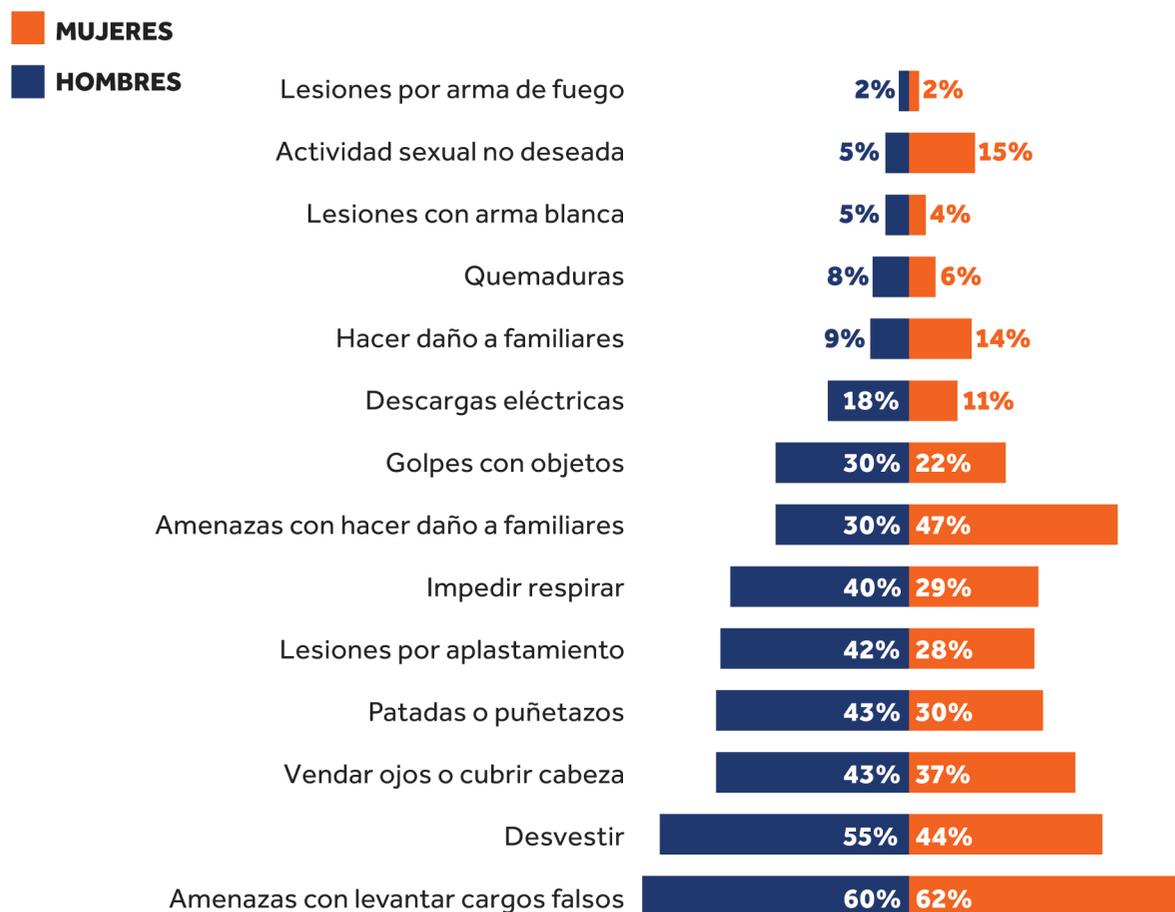
## Modalidades y víctimas de la tortura o maltrato

En esta sección, además de los datos de ENPOL, se incorpora información cualitativa obtenida de una amplia base de datos (16GB de transcripciones en archivos de texto) con entrevistas a policías preventivos, de reacción e investigadores en México y varios países. Asimismo, se documentan las modalidades específicas de tortura y maltrato que documenta ENPOL a lo largo de la detención, estancia en el Ministerio Público y estancia en prisión. Como se ha señalado anteriormente, la tortura es más frecuente e intensa en las etapas que preceden al internamiento en un centro penitenciario. También se puede apreciar que INEGI midió la tortura en prisión de forma diferente a la tortura en la detención, traslado y estancia en el Ministerio Público.

GRÁFICA 8

### MÉXICO, 2006-2016: PREVALENCIA DE TORTURA O MALTRATOS POR SEXO

TIPO DE TORTURA O MALTRATO REPORTADO DURANTE DETENCIÓN O ESTANCIA EN MP



Fuente: Elaboración del WJP con datos de INEGI, Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2016.

Como lo muestra la Gráfica 8, las diferencias de tortura o maltrato por género son considerables, mientras que a la población penitenciaria masculina se le agrede más a través de golpes, patadas y se le cubre más frecuentemente la cabeza, las mujeres son víctimas de mayor violencia sexual y tanto de amenazas como de agresión que lastima a sus familiares.

Como lo muestra la Gráfica 8, las diferencias de tortura o maltrato por género son considerables, mientras que a la población penitenciaria masculina se le agrede más a través de golpes, patadas y se le cubre más frecuentemente la cabeza, las mujeres son víctimas de mayor violencia sexual y tanto de amenazas como de agresión que lastima a sus familiares.

La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, en su declaración tras la visita oficial a México en abril de 2019, señaló que:

*De especial preocupación son las denuncias de tortura sexual sufrida por mujeres en detención, dado que una de cada diez afirma haber sido víctimas de violación durante el proceso de detención. Mi Oficina está colaborando con las instituciones estatales en la implementación de la Ley General sobre Tortura y para esclarecer casos de personas que fueron juzgadas con base en pruebas obtenidas mediante tortura.<sup>8</sup>*

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia emitida contra el Estado mexicano el 28 de noviembre de 2018, en el caso Mujeres Víctimas de Violencia Sexual en Atenco vs. México, señala que:

*El Estado es responsable por la violación de los derechos a la integridad personal, a la vida privada, y no ser sometido a tortura, consagrados en los artículos 5.1, 5.2 y 11 de la Convención, en relación con las obligaciones de respetar y garantizar dichos derechos sin discriminación, consagradas en los artículos 1.1 y 2 del mismo tratado y los artículos 1 y 6 de la Convención Interamericana contra la Tortura y el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará [en perjuicio de las 11 mujeres víctimas de violencia sexual en ese operativo policial]. (COIDH, 2018: 137).*

Esta sentencia establece un importante precedente jurisdiccional, en el derecho internacional, sobre la tortura sexual a mujeres en México. Los datos de ENPOL muestran que este caso no es aislado. A partir de los resultados de esta encuesta se puede observar que las prevalencias de tortura o maltrato afectan diferenciadamente al género femenino. Además de la violencia sexual que tiene una prevalencia tres veces más alta entre mujeres comparada con la prevalencia de este tipo de violencia con hombres, se puede observar que las amenazas con dañar a la familia también son considerablemente mayores contra las mujeres.

Más adelante, en la Gráfica 9 se muestran las modalidades de tortura o maltrato con mayor prevalencia en los centros penitenciarios mexicanos. El Observatorio Internacional de Prisiones considera que cualquier desvío del régimen de puertas de celdas abiertas durante el día en una prisión,

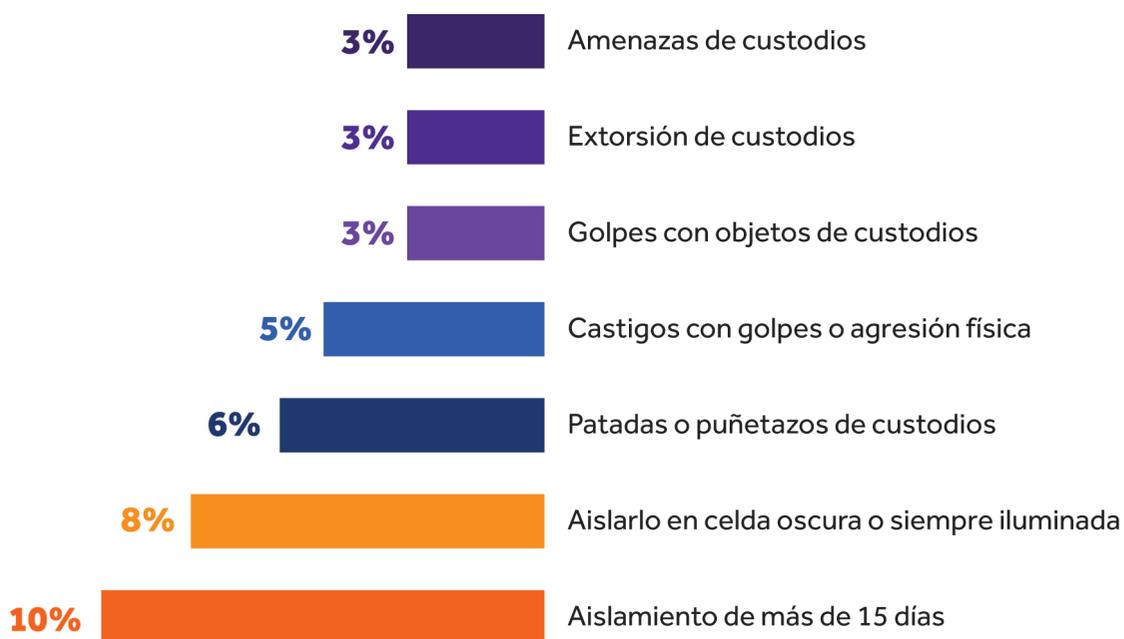
<sup>8</sup>[https://www.hchr.org.mx/index.php?option=com\\_k2&view=item&id=1254:declaracion-de-la-alta-comisionada-de-naciones-unidas-para-los-derechos-humanos-michelle-bachelet-con-motivo-de-su-visita-a-mexico&Itemid=265](https://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=1254:declaracion-de-la-alta-comisionada-de-naciones-unidas-para-los-derechos-humanos-michelle-bachelet-con-motivo-de-su-visita-a-mexico&Itemid=265) consultada el 7 de octubre de 2019.

es una violación a los derechos humanos de la persona privada de la libertad (Observatoire International des Prisons, 2012: 106). Las sentencias judiciales comprenden la privación de la libertad, pero el aislamiento injustificado constituye una pena extrajudicial y una modalidad de maltrato, que puede ir desde un maltrato ligero (privar de horas de espacio libre) hasta tortura (encerrar a la persona privada de la libertad en celdas oscuras o que alteren sus condiciones psico emocionales). Los datos de la ENPOL muestran el aislamiento por más de quince días como la forma de maltrato más prevalente en los centros penitenciarios mexicanos. Las otras irregularidades (desde golpes hasta amenazas y extorsiones) tienen menos prevalencia cuantitativa, pero fuertes impactos en términos de control social de las personas privadas de la libertad.

GRÁFICA 9

### MÉXICO, 2016: PREVALENCIA DE TORTURA O MALTRATOS EN EL CENTRO PENITENCIARIO

POR TIPO DE TORTURA O MALTRATO REPORTADO  
PERSONAS ARRESTADAS EN 2006 A 2016



Universo: 187,784 personas privadas de la libertad que fueron arrestadas durante el periodo 2006 - 2016.

Fuente: Elaboración del WJP con datos de INEGI, Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2016.

A partir de la revisión de las bases de datos de World Justice Project con entrevistas a víctimas de violencia policial, policías investigadores, preventivos y reactivos, así como distintos actores procesales, se presentan a continuación algunos testimonios e información agregada sobre la referencia a tortura en las entrevistas a profundidad con policías. Estas 20 entrevistas fueron anonimizadas y seleccionadas aleatoriamente en el software NVivo, en el que se ha procesado y sistematizado esta información.

GRÁFICA 10

## MENCIONES DE TORTURA A LO LARGO DE LA CONVERSACIÓN EN 20 ENTREVISTAS A POLICÍAS INVESTIGADORES

SELECCIÓN REALIZADA ALEATORIAMENTE



Fuente: Base de datos de entrevistas a policías investigadores mexicanos 2015-2019.

Las entrevistas a los policías de investigación realizadas por el World Justice Project indagan principalmente información vivencial sobre cómo los agentes realizan actos de investigación en sus jornadas cotidianas. Asimismo, se realizan preguntas sobre condiciones laborales, corrupción y uso de la fuerza. En 15 de las 20 entrevistas seleccionadas se hace referencia a la tortura a lo largo de la entrevista, a pesar de no ser uno de los temas específicamente señalados entre las preguntas.

En cuanto a los testimonios seleccionados, el primero hace referencia a un operativo policial en el que tuvo lugar la tortura de un presunto culpable para obtener información sobre ejecuciones extrajudiciales realizadas por la pandilla a su cargo. Se trata no sólo de una confesión obtenida ilegalmente, sino de una prueba que procesalmente es inválida.

CUADRO 1

### TESTIMONIO DE TORTURA POR UN/A POLICÍA INVESTIGADOR

(ANONIMIZADA)

REFERENCE 1 - 0.32% COVERAGE

Yo ahí estuve. Llegó el grupo de inteligencia y sí dieron con los que hicieron la... los que lo desaparecieron. Pero —lógico— al cabecilla de ellos lo torturaron para que hablara y sí, ya después confesó que él fue y cómo los mataron. Los mataron, supuestamente, el cabecilla eran seis, siete elementos. Él mató a dos y los demás, cada quien los... Según los asesinaron con armas de fuego. Y de ahí los quemaron y sus cenizas las aventaron en un puente que se llama el Puente del Fierro.

Fuente: Base de datos de entrevistas a policías investigadores mexicanos 2015-2019.

## CUADRO 2

**TESTIMONIO DE FAMILIAR DE VÍCTIMA DE TORTURA**

(ANONIMIZADA)

**REFERENCE 2 - 1.43% COVERAGE**

el MP menciona que no, que no es posible que si quiere podemos hablar en voz baja, mi padre dice "ok, está bien", entonces empieza a decirle al visitador que él pide y exige que sea supervisado por la cámara de seguridad de la institución las 24 horas, ya que él fue maltratado, fue torturado y fue golpeado el día que lo detuvieron, él lo que dice, mi padre, que fue torturado, fue maltratado, él fue, le dieron toques eléctricos desde los genitales, hasta las tetillas, él fue golpeado, dice que lo subían en una camioneta vendado, le daban vueltas para distorsionar el sentido y posteriormente lo torturaban, le daban toques, lo golpeaban y le daban agua. Se mofaban de él, que había valido madre ya, que ya había chingado a su madre el chilango, y posteriormente lo llevan con el ministerio público para que fuera a declarar que él efectivamente había cometido el secuestro exprés.

**REFERENCE 3 - 1.69% COVERAGE**

cuando empieza a oír el ministerio público lo voltea a ver y le dice "no, no, no, esto no es lo que va a declarar usted, lo que usted va a declarar es que usted cometió el secuestro exprés", dice "no, pues yo no voy a nada, para empezar yo no tengo ni mi abogado particular, me ponen uno de oficio, abogada, coméntele esto que yo no voy a permitir este tipo de abusos" y posteriormente la abogada toda vía de oficio le comentó que ella no se prestaba a ese tipo de situaciones a lo que el ministerio público ordena directamente que lo vuelvan a bajar y es cuando lo vuelven a torturar, lo suben con el subprocurador X, el que está abajo de la procuradora, lo suben con él y le dicen este, y directamente con mi padre que tenía la clave lobo "a ver Lobo, vas a declarar, vas a declarar que tu cometiste el secuestro", mi papá le dice "bueno y por qué voy a declarar yo, si yo no cometí ningún delito, si voy a declarar, voy a declarar lo que hice nada más", "ah, ok, no quieres entender?" le dijo el subprocurador, vuélvano a bajar y lo vuelven a torturar.

Fuente: Base de datos de entrevistas a población penitenciaria 2015-2019.

En el Cuadro 2 se rescata el testimonio anonimizado del familiar de una víctima de tortura. Los familiares de los detenidos en repetidas ocasiones han estado presentes o cerca de los actos de tortura y tienen información muy importante sobre estos ilícitos. El testimonio también muestra una seria omisión por parte de la abogada de oficio, que permitió la continuidad de la tortura.

### CUADRO 3

## ENTREVISTA AL INTERNO 2 EN EL CENTRO PENITENCIARIO 7

(CLASIFICACIÓN DEL ARCHIVO, NO ES NOMENCLATURA DEL CENTRO)

### REFERENCE 8 - 1.03% COVERAGE

me metieron a unos cañales así y me dijeron "haber hijo de tu chingada madre, dónde está el cuerpo", "¿qué cuerpo?, pues yo no sé ni madres de lo que me está hablando", y me daban de madrazos, y vi que se metieron y dijeron "acá hay unos huesos" y yo "puta madre, no vaya a ser qué vayan a encontrar y me metan más delitos" me dicen "no, son de una vaca, haber híncate ahí hijo de tu chingada madre, ¿dónde está ese cabrón?", "yo no sé nada por diosito, que más le voy a decir", me ponen un pistolón de esos largos aquí en la cabeza y me ponen otro acá en las rodillas, "órale hijo de su chingada madre, ahorita va a cantar, pásame el teléfono y dile al otro hijo de su puta madre que se vayan por la mujer de este cabrón y los hijos que les van a dar picadillo" y yo temblando comenzaba a llorar y a llorar y decían "haber pásame la pala" y así hincado y esposado, me hicieron escarbar una pocita, y me decían "escarba tu tumba" y yo dije "diosito si es tu voluntad llévame aquí" comencé a escarbar e hice una pocita como de medio metro, y me golpeaban y daban de patadas cuando ya se acercó un ministerial, y me dice "!ya! deja esa madre, vente ya"

Fuente: Base de datos de entrevistas a población penitenciaria 2015-2019.

Este testimonio da cuenta de uno de los métodos de tortura en el ámbito rural que más impacto tiene entre la población indígena y campesina en México: que los policías pongan a la persona detenida a cavar su propia tumba y llevar a sus familiares a que presencien esto. El impacto traumático que esto tiene en la persona torturada y en su familia, que también es torturada, es devastador. En este caso, la persona no fue ejecutada extrajudicialmente, pero en varios casos sí lo hacen y las entierran, vivas o muertas.

### CUADRO 4

## TESTIMONIO DE TORTURA POR UN/A POLICÍA INVESTIGADOR

(ANONIMIZADA)

### REFERENCE 1 - 0.17% COVERAGE

Previo a eso se le hace un interrogatorio si me sirve ya llego aquí, si no lo golpeo y lo tiro.

### REFERENCE 2 - 0.74% COVERAGE

¿Cuánto duró el interrogatorio a imputados más larga en el que haya participado? Es que eso es fuera de la ley y tuvimos un tipo, yo lo puedo retener el tiempo que quiera y no está justificado, ni nada. Una semana tuvimos a una persona encerrada.

¿Y dónde la tienen? En el lugar donde me encuentre, el lugar se improvisa, puede ser el baño, puede ser el cuartito, eso no nos detiene en el fuero federal.

Fuente: Base de datos de entrevistas a policías mexicanos 2015-2019.

Los fragmentos del testimonio presentados en el Cuadro 4 son una muestra de varios testimonios policiales recopilados por el equipo de World Justice Project entre 2015 y 2019, que documentan la generalización y normalización de la práctica de la tortura o maltrato, así como otros modos de violencia ilegal en los procedimientos de investigación penal en México. La o el policía entrevistado en este caso señala haber tenido a una persona detenida ilegalmente y sujeta a tortura por una semana.

## **ACTOS DE INVESTIGACIÓN Y PREVALENCIA DE TORTURA O MALTRATO**

Esta sección explora los niveles de tortura o maltrato y la relación con procedimientos de captura y actos de investigación. Hasta ahora se ha documentado evidencia numérica de la enorme prevalencia de tortura o maltrato, de quiénes son los perpetradores; la finalidad de obtener evidencia incriminatoria como principal causa de la tortura o maltrato. Se ha descrito cómo específicamente se tortura o maltrata. Asimismo, se ha documentado que la tortura es disfuncional para los fines del proceso penal, pues crea palpables riesgos de error de identificación de las personas responsables de un delito. Es justamente en delitos que tradicionalmente se han considerado más aberrantes, como el secuestro, los que representan una mayor proporción de población penitenciaria con sentencias equivocadas.

También se han documentado que los riesgos de cometer errores de identificación son mayores cuanto más se tortura o maltrata. Estos datos debieran, por lo tanto, conducir a contemplar qué se debe hacer para eliminar la tortura o el maltrato como métodos de investigación penal, pues los niveles de estos ilícitos que prevalecen, necesariamente conducen al encarcelamiento de inocentes y en nada se avanza en el abatimiento de la impunidad encarcelando a inocentes. ¿Qué hacer entonces? Esta sección contiene parte de la respuesta. Aquí se analizan varios de los correlatos de tortura con una variedad de normas que regulan:

- los procedimientos de detención;
- la inspección de la persona detenida o su vehículo;
- la entrevista a la persona investigada;
- la entrevista a testigos.

Dada la cantidad de violencia ilegal que gracias a los datos de ENPOL se puede observar en el ámbito de la investigación penal en México, se pueden plantear las hipótesis (a) que es laxo el contenido de las normas que regulan la detención y estos actos de investigación, o (b) que el cumplimiento de las normas existentes es laxo, o (c) una combinación de ambas posibilidades. Abajo vemos un resumen de hallazgos principales en torno a los temas de actos de investigación que ENPOL midió. En el Apéndice II, se encuentra un resumen de temas que se recomiendan para ser medidos por INEGI en la ENPOL.

A continuación, se documentará cómo la tortura está inversamente relacionada con el mejor cumplimiento de las reglas. El Cuadro 5 concentra y sistematiza los hallazgos del equipo de investigación de World Justice Project a partir de la revisión y análisis de los datos de la ENPOL que más abajo se explican.

CUADRO 5

## HALLAZGOS PRINCIPALES DEL EQUIPO DE WORLD JUSTICE PROJECT EN LA ENPOL

| ACTOS DE INVESTIGACIÓN         | TEMAS MEDIDOS POR INEGI   | HALLAZGOS PRINCIPALES Y SU RELACIÓN CON TORTURA O MALTRATO  |
|--------------------------------|---|---|
| <b>DETENCIÓN</b>               | <p>Qué justifica la detención.</p> <p>Si la autoridad se identificó "como autoridad" al detener.</p>  | <p>Las detenciones injustificadas tienen más prevalencia de tortura o maltrato.</p> <p>Si la autoridad se identifica hay menos riesgo de tortura o maltrato.</p>  |
|                                | <p>Uso de la fuerza durante la detención.</p> <p>Tiempo de traslado luego de la detención.</p> <p>A dónde fue conducida la persona luego de la detención.</p> <p>Duración de la detención en traslado, sede ministerial, prisión preventiva.</p>            | <p>Si se usa la fuerza hay más riesgo de tortura o maltrato.</p> <p>Los tiempos más largos de traslado o estancia en Ministerio Público o prisión preventiva están asociados a más prevalencia de tortura.</p> <p>Si el detenido no es conducido ante juez, es más frecuente la tortura o maltrato.</p>                           |
|                                | <p>Si la autoridad lo presionó para ser testigo acusador de otra persona.</p>   | <p>Si la persona entrevistada por INEGI dice que fue presionada, esto está asociado con más riesgo de tortura.</p>  |
| <b>TESTIGOS</b>                | <p>Si se usó a un testigo para acusarlo.</p>  |   |
|                                | <p>Si ese testigo estaba privado de la libertad.</p>  | <p>El uso de personas privadas de la libertad como testigos está asociado con más error de identificación (inocentes presos).</p>   |
| <b>FILAS DE IDENTIFICACIÓN</b> | <p>Cómo fue la persona identificada por otro testigo. Es decir, si en filas de identificación donde se le presenta solo, entre otras personas que fungen como distractores para el testigo y si éstos son presentados de forma simultánea o secuencial.</p> | <p>El uso de filas de identificación secuencial está asociado con mayor prevalencia de tortura o maltrato, lo cual es un hallazgo sorpresivo. La fila secuencial es rara (a pesar de ser la legalmente establecida en el CNPP). Una posible explicación es que las filas secuenciales sólo se hacen en casos de alto impacto.</p> |

|                   |   |  |
|-------------------|---|--|
|                   | <p>La posibilidad de contacto con familiares, abogado o consulado durante la estancia en el MP.</p>   | <p>El contacto con el exterior está asociado con menos posibilidades de tortura o maltrato.</p>                      |
|                   | <p>Si estuvo el abogado presente durante la entrevista.</p>   | <p>La presencia del abogado en la entrevista en el MP está asociada con menos tortura o maltrato.</p>                |
|                   | <p>Si se le dijo de qué se le acusa.</p>  | <p>Saber de qué se acusa está asociado con menos tortura o maltrato.</p>   |
|                   | <p>Si la autoridad apuntó exactamente lo que dijo.</p>  | <p>Que se usen registros exactos está asociado con menos tortura o maltrato.</p>                                     |
| <b>ENTREVISTA</b> | <p>Si fue presionado para dar otra versión.</p>   | <p>Las presiones están asociadas con más tortura o maltrato.</p>   |
|                   | <p>Si la persona confesó. Por qué confesó la persona y si la confesión es falsa.</p>  | <p>Las confesiones falsas están asociadas con más tortura o maltrato.</p>  |
|                   | <p>Si el Ministerio Público o policía aprehensor se identificó como autoridad.</p>  | <p>Que la autoridad se identifique está asociado con menos tortura o maltrato.</p>                                   |
|                   | <p>Si se le entrevistó en el traslado o en el MP.</p>   | <p>Las entrevistas en el traslado están asociadas con mayor riesgo de tortura o maltrato.</p>                        |
| <b>CORRUPCIÓN</b> | <p>Si se le pidió dinero ya sea en el contexto de la detención o el traslado, o en la estancia en el MP, cuánto y para qué se le pidió el dinero.</p> | <p>La corrupción está asociada con más tortura o maltrato, sobre todo cuando se le pide a cambio de la libertad.</p> |

Fuente: Elaboración del WJP con datos de INEGI, *Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2016*.

A continuación, se problematizan y explican los hallazgos del equipo de World Justice Project en el mismo orden que aparecen en el Cuadro 5. En la revisión puntual de cada hallazgo se argumentará como el desapego a reglas, normas y procedimientos se relacionan con la prevalencia de tortura o maltrato y se contrastarán las tres hipótesis planteadas anteriormente.

## Inspecciones y detención

En el Cuadro 6 (abajo) se presentan, de manera condensada, los componentes normativos del acto de investigación llamado “inspección”. En el Apéndice I, en la sección de medición, se encuentra una versión más completa. En el Cuadro 6 también se puede observar que los elementos normativos del acto tocan obligaciones de registro, motivaciones para realizar el acto, reglas sobre uso de la fuerza durante el acto y obligaciones de identificarse.

CUADRO 6

## COMPONENTES NORMATIVOS DE LA INSPECCIÓN

| ACTOS DE INVESTIGACIÓN | FUNCIÓN POLICIAL   | OPERACIÓN POLICIAL   | PRECEPTOS NORMATIVOS CLAROS EN EL CNPP |
|------------------------|--|--|--|
| INSPECCIONES           | Qué motiva la inspección y qué facultad a la autoridad para hacerlo. | ¿La autoridad debe dar al detenido razones legales y fácticas que avalan su facultad de inspeccionarlo y qué se busca?   | No.                                    |
|                        | Cómo se registra la inspección.                                      | ¿La autoridad debe crear un acta con el resultado de la inspección? ¿Qué debe con tener el acta? ¿Debe video grabar el acto en tiempo real? ¿A quiénes debe entregarse el documento o copia del video o registro y en cuánto tiempo? | No.                                    |
|                        | Uso de la fuerza durante la inspección.                              | ¿Existen reglas sobre la relevancia del consentimiento de la persona? ¿Estas reglas permiten el uso de la fuerza durante la inspección si la persona se niega? ¿Quiénes supervisan el cumplimiento de esas reglas?                   | No.                                    |
|                        | Quién realiza el acto.   | ¿Qué tantos datos debe entregar la autoridad para identificarse con el inspeccionado? ¿Basta con que diga el tipo de institución, o debe dar su nombre, número de placa, rango?  | No.                                    |

Fuente: Elaboración del WJP con datos de INEGI, *Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2016*.

Todos los anteriores son parámetros que, por ejemplo, están ampliamente contemplados en el Police and Criminal Evidence Act del Reino Unido, y en legislaciones de países miembros de la OCDE. Pero en México -según una revisión sumaria que hizo el equipo de World Justice Project para este informe- casi no hay parámetros legislativamente establecidos para las inspecciones a personas, autos, o espacios privados, con excepción de los Procedimientos Sistemáticos de Operación, a pesar de los preceptos constitucionales y tratados internacionales ratificados por México que prohíben la tortura, el maltrato y las violaciones al debido proceso.

La encuesta ENPOL explora qué motivó la detención de las personas, presupone que las personas son detenidas en flagrancia, inmediatamente después de cometido el hecho delictivo, o con una orden de detención. Esos son los parámetros que establece la Constitución para que una detención pueda tener lugar y son los que aparecen en el cuestionario de INEGI. Sin embargo,

la encuesta no supuso que la detención podría ser derivada de una inspección. Esto es relevante porque, como se verá enseguida, estas cuatro opciones están altamente relacionadas con la prevalencia de tortura o maltrato.

La Gráfica 11 muestra una prevalencia de tortura o maltrato de 82 por ciento entre las personas que fueron detenidas en la calle o sacadas de algún lugar sin orden de detención. Este tipo de detención tiene lugar en entornos situacionales o institucionales de poco apego y respeto a la legalidad. Asimismo, la prevalencia de tortura o maltrato es también alta (69 por ciento) entre la población que fue detenida en flagrancia. Finalmente, el porcentaje de prevalencia de tortura o maltrato cuando la persona es detenida con una orden judicial es de 54 por ciento. Entre quienes responden haber sido detenidas sin orden es posible que se encuentren las personas que fueron detenidas a partir de inspecciones. Si INEGI incorporara esa variable en las respuestas de la pregunta, sería posible tener información sobre la prevalencia de tortura o maltrato entre la población que es detenida por ese acto de investigación.

GRÁFICA 11

## MÉXICO, 2006-2016: PREVALENCIA DE TORTURA O MALTRATOS DURANTE LA DETENCIÓN

POR TIPO DE DETENCIÓN



Nota: personas detenidas en flagrancia fueron detenidas realizando la conducta por la que la acusan o inmediatamente después de la conducta. Universo: 179,018 personas privadas de la libertad: detenidas sin orden: 72,835 detenidas en flagrancia y 23,494 detenidas con una orden judicial, durante el periodo 2006 - 2016.

Fuente: Elaboración del WJP con datos de INEGI, Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2016.

Considerando los datos de la Gráfica 11, se observa menor prevalencia de tortura o maltrato cuando hay mayor apego a las reglas y se incrementa la prevalencia de estos ilícitos cuando hay menor apego a las reglas. La mayor prevalencia de tortura o maltrato coincide con el escenario donde hay mayor margen de discrecionalidad: las detenciones sin orden judicial de aprehensión. Es decir, en las detenciones que exigen mayor cumplimiento de reglas y mayor trabajo de persuasión, ante jueces, por ejemplo, se puede observar menor prevalencia de tortura o maltrato.

Con base en lo anterior se argumenta que una forma de mitigar la tortura o el maltrato es crear más y mejores reglas para orientar las detenciones y la forma en que se deben realizar los principales actos de investigación penal en México.

## Testigos

En México la violencia ilegal en el contexto de las confesiones ha sido el punto focal de la mayoría de las políticas públicas, pues durante largo tiempo se ha documentado que se usa tortura para extraerlas. Una consecuencia inadvertida de este exceso de enfoque en las confesiones es que los testigos gozan de igual, de pocas o nulas protecciones a su integridad física que las personas que son entrevistadas en condición de acusados.

Los datos de la encuesta ENPOL muestran que la violencia se utiliza para generar evidencia inculminatoria en cada acto de investigación y el uso de personas como denunciantes o testigos no es una excepción puesto que más de un tercio de testigos oculares son presionados en el Ministerio Público. Este punto es relevante pues un denunciante, o en algunos casos, un testigo ocular, es la evidencia más usada, y con frecuencia, la única evidencia para acusar. Si tuvo que mediar violencia para que una persona acuse a otra, el señalamiento no es confiable, ni legal.

**TABLA 6**  
**PREVALENCIA DE TORTURA O MALTRATOS DURANTE ESTANCIA EN EL MINISTERIO PÚBLICO**  
**SEGÚN CONDICIÓN DE COERCIÓN PARA DENUNCIAR A ALGUIEN (2006-2016)**

*personas privadas de la libertad*

| <b>TORTURA O MALTRATOS</b> | <b>LA PERSONA DETENIDA FUE PRESIONADA PARA DELATAR A ALGUIEN</b> |             |                |             |              |             |             |             |
|----------------------------|--|-------------|----------------|-------------|--------------|-------------|-------------|-------------|
|                            | <b>SÍ</b>  |             | <b>NO</b>      |             | NO SABE      |             | NO RESPONDE |             |
|                            | N  | %           | N              | %           | N            | %           | N           | %           |
| SÍ                         | 51,330   | 95%         | 60,572         | 47%         | 113          | 8%          | 25          | 3%          |
| NO                         | 2,438  | 5%          | 67,238         | 53%         | 1,377        | 92%         | 944         | 97%         |
| <b>TOTAL</b>               | <b>53,768</b>  | <b>100%</b> | <b>127,811</b> | <b>100%</b> | <b>1,489</b> | <b>100%</b> | <b>969</b>  | <b>100%</b> |

Fuente: Elaboración del WJP con datos de INEGI, Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2016.

Los datos de la Tabla 6 muestran que el 95 por ciento de los imputados que fueron coaccionados para denunciar a alguien más, sufrieron algún tipo de tortura o maltrato. Esto contrasta con la prevalencia de maltrato entre quienes no fueron coaccionados para delatar a alguien, que es casi la mitad, 47 por ciento.

**TABLA 7**  
**PREVALENCIA DE TORTURA O MALOS TRATOS DURANTE ESTANCIA EN EL MINISTERIO PÚBLICO**  
**SEGÚN LÍNEA DE IDENTIFICACIÓN EMPLEADA (2006-2016)**

*Personas privadas de la libertad según línea de identificación*

| <b>TORTURA O MALTRATOS</b> | <b>LA PERSONA DETENIDA FUE INTERROGADA DURANTE LA DETENCIÓN</b> |             |   |             |   |             |               |             |              |             |
|----------------------------|---|-------------|---|-------------|---|-------------|---------------|-------------|--------------|-------------|
|                            | FUE MOSTRADO SOLO ANTE EL TESTIGO                               |             | FUE MOSTRADO EN FILA CON OTRAS PERSONAS |             | FUE MOSTRADO ENTRE OTRAS PERSONAS EN UNA LÍNEA SECUENCIAL |             | NO SABE       |             | NO RESPONDE  |             |
|                            | N   | %           | N                                       | %           | N   | %           | N             | %           | N            | %           |
| SÍ                         | 27,447  | 58%         | 6,842                                   | 66%         | 1,932   | 73%         | 13,947        | 56%         | 1,853        | 56%         |
| NO                         | 20,265  | 42%         | 3,462                                   | 34%         | 707   | 27%         | 1,154         | 44%         | 1,429        | 44%         |
| <b>TOTAL</b>               | <b>47,713</b>   | <b>100%</b> | <b>10,304</b>                           | <b>100%</b> | <b>2,640</b>  | <b>100%</b> | <b>15,101</b> | <b>100%</b> | <b>3,282</b> | <b>100%</b> |

Fuente: Elaboración del WJP con datos de INEGI, Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2016.

Las únicas filas de identificación que cumplen con los requisitos del CNPP son las secuenciales. La Tabla 7 muestra que están asociadas con los más altos niveles de tortura o maltrato. El 73 por ciento de quienes tuvieron presentación secuencial de sospechoso y distractores, fueron torturados o maltratados.

## Confesiones y declaraciones

El acto de obtener confesiones o declaraciones ocurre desde la detención, no sólo en el Ministerio Público. Los datos de la ENPOL señalan que, sin importar si estos interrogatorios o entrevistas ocurren en el Ministerio Público o el traslado al Ministerio Público, estos ilícitos se encuentran asociados con alta prevalencia de tortura o maltrato. Asimismo, se puede observar en la información de la ENPOL, que los interrogatorios están asociados con declaraciones falsas (confesiones o no).

De las personas que rindieron su declaración en el Ministerio Público, el 46 por ciento se declaró culpable. Son aproximadamente 17,292 personas que se declararon culpables. De ellas, sólo 7,847 lo hicieron porque reconocen los hechos. Ese grupo que reconoce los hechos, en el principal grupo de análisis, la mitad de ellos fue torturado y la otra mitad no. Solamente 3,927 personas no habrían sido torturadas y confesaron los hechos en el MP. Hay una porción de los que fueron torturados, que confesaron porque reconocen los hechos y no por la tortura o maltrato.

En total, 43 por ciento de la población señala que se declaró culpable porque reconoció los hechos, el resto lo hizo por diferentes razones diferentes a la verdad como, por ejemplo, por recomendación de su abogado, porque lo presionaron o amenazaron, por lo extenso de los interrogatorios. En la Gráfica 12 se relaciona cuáles fueron los diferentes motivos por los que se reconocieron culpables en la declaración que rindieron ante el Ministerio Público con la frecuencia en que estas

personas fueron torturadas o maltratadas durante la estancia en el Ministerio Público. Como se ve, las confesiones falsas son de quienes sufrieron con mayor frecuencia tortura o malos tratos. La primera implicación es que las personas que confesaron el delito del que se les acusaba y que dijeron la verdad fueron menos maltratadas; es decir, las personas que están siendo más torturadas o maltratadas son inocentes, quizá por ser los que más resistencia presentan para declararse culpables. En este sentido, la tortura o malos tratos no funcionan para obtener confesiones, pues éstas son falsas. De 2006 a 2016, el 30 por ciento de las personas privadas de la libertad reportó que la parte acusada presentó como prueba su confesión. Esto indica que el proceso para detener, acusar y condenar a personas es poco confiable en general.

GRÁFICA 12

## MÉXICO, 2006-2016: PREVALENCIA DE TORTURA O MALTRATOS DURANTE ESTANCIA EN EL MINISTERIO PÚBLICO POR MOTIVOS DE CONFESIÓN

PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE RECONOCIERON SU CULPA EN DECLARACIÓN MINISTERIAL



Universo: 52,534 personas privadas de la libertad que se declararon culpables durante el periodo 2006 - 2016.

Fuente: Elaboración del WJP con datos de INEGI, Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2016.

INEGI midió diversas salvaguardas relacionadas con el uso de violencia ilegal y presiones en actos de investigación, tales como un interrogatorio o entrevista. Entre esas salvaguardas, se encuentran el acceso y comunicación confidencial con un abogado desde la detención; el derecho del detenido a notificar a familiares; a tener un examen médico; a ser informado qué hechos se le atribuyen; a conocer la identidad de la persona que interroga. Como se puede observar en la Gráfica 13A, si se divide la población entre las personas que gozaron de estos derechos y las que no, se observa una importante diferencia en la prevalencia de tortura o maltrato en casi todos los casos.

GRÁFICA 13A

**MÉXICO, 2006-2016: PREVALENCIA DE TORTURA O MALTRATOS Y ELEMENTOS DEL DEBIDO PROCESO DURANTE LA ESTANCIA EN MP**

PORCENTAJE DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD VÍCTIMAS EN EL MINISTERIO PÚBLICO



Universo: 184, 037 personas privadas de la libertad con estancia en el Ministerio Público durante el periodo 2006 - 2016.

Fuente: Elaboración del WJP con datos de INEGI, Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2016.

Didier Fassin (2017: 219), uno de los principales sociólogos etnógrafos dedicados al estudio de las prisiones, señala -a partir de su investigación de campo longitudinal con población privada de la libertad en Francia- que la falta de respeto al debido proceso de las personas socialmente más vulnerables (pobres, migrantes) en los sistemas de justicia penal y penitenciario se debe a una decisión de racionalidad política para el control social de estos grupos. Es importante tener en cuenta que la prevalencia de tortura o maltrato vinculada con el debido proceso, que documentan los datos de ENPOL no sólo persigue la finalidad de obtener confesiones o acusaciones, también busca el control social de esta población una vez que ingresa al centro penitenciario.

A partir de los datos en la Gráfica 13A se puede observar que la mayor diferencia, en términos de prevalencia de tortura o maltrato tiene lugar entre la población extranjera acusada de algún delito. La prevalencia de tortura entre la población extranjera que tuvo la posibilidad de contactar al consulado de su país de origen es de 45 por ciento, mientras que la prevalencia de estos ilícitos entre la población extranjera que no pudo contactar a su consulado es de 69 por ciento. Es decir, se trata de una diferencia de 24 puntos porcentuales.

Por otra parte, se observa una diferencia de 23 por ciento porcentuales en la frecuencia de tortura o maltrato entre la población que pudo contactar a un conocido, familiar o persona de confianza y quienes no. Asimismo, hay una diferencia de 21 puntos porcentuales en la frecuencia de

tortura o maltrato entre las personas que logran contactarse con un abogado y las que no. Esta cifra revela diferencias importantes con respecto al acceso a protección jurídica y la prevalencia de tortura o maltrato.

La frecuencia de tortura o maltrato varía 16 puntos porcentuales entre las personas que contactaron a un familiar y las que no. Disminuye mucho la variación, a sólo 5 puntos porcentuales entre quienes estuvieron con un agente del Ministerio Público y quienes no. Finalmente, sólo hay una variación de 1 punto porcentual entre quienes se les informó de qué se les acusa y quienes no.

GRÁFICA 13B

### MÉXICO, 2006-2016: PREVALENCIA DE TORTURA O MALTRATOS Y ELEMENTOS DEL DEBIDO PROCESO EN LA RENDICIÓN Y FIRMA DE LA DECLARACIÓN MINISTERIAL

PORCENTAJE DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD VÍCTIMAS EN EL MINISTERIO PÚBLICO



Universo: 184, 037 personas privadas de la libertad con estancia en el Ministerio Público durante el periodo 2006 - 2016.

Fuente: Elaboración del WJP con datos de INEGI, Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2016.

De acuerdo con la literatura especializada (OCDE-Fundar, 2006; Zepeda, 2003) las declaraciones presentadas ante el Ministerio Público no cumplen con estándares mínimos procesales en la mayoría de las ocasiones. En la Gráfica 13B se observa una frecuencia esperanzadora: prevalecen diferencias importantes cuando se siguen las reglas procesales y cuando no. Se reporta una menor prevalencia de personas torturadas o maltratadas (29 puntos porcentuales menos) cuando la autoridad apunta exactamente lo que la persona declara. Esto nuevamente subraya la importancia de contar con registros objetivos, en todo momento, durante los actos de investigación.

La prevalencia de tortura y maltrato en las otras variables de debido proceso tiene frecuencias similares a la variable anteriormente señalada. Sólo hay una diferencia importante cuando el detenido es forzado o presionado a dar otra versión de los hechos. En este caso, se eleva a 83 por ciento la prevalencia de tortura cuando esto sucede.

## Médico legista

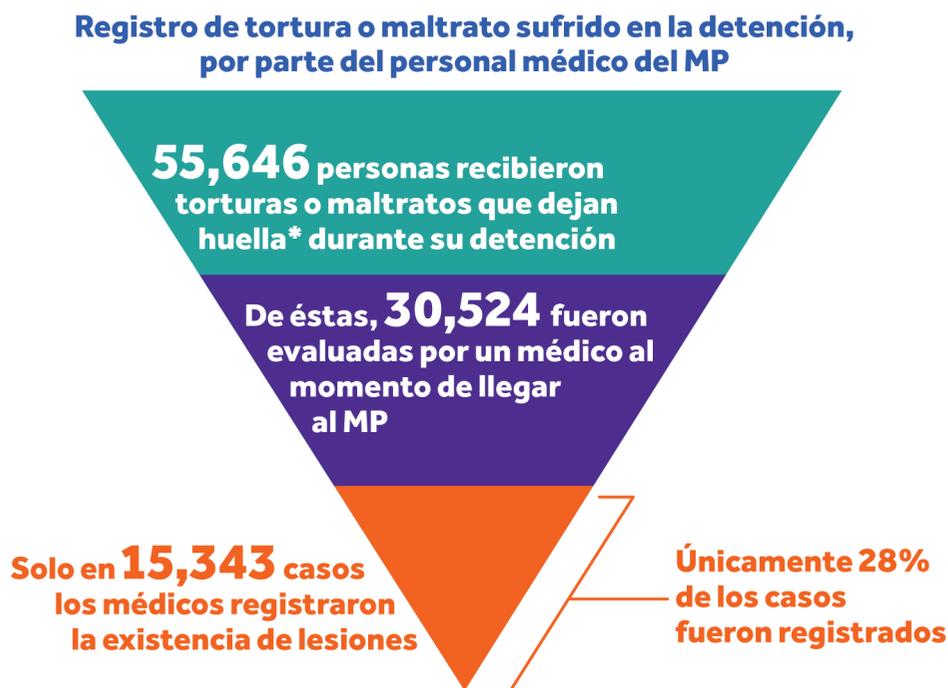
Uno de los actos de investigación más importantes en términos de proteger a la persona detenida, es la inspección que hacen los médicos legistas a la persona detenida antes y después de declarar. Durante años, ésta fue la principal medida de política pública para prevenir la extracción de evidencia de confesiones mediante métodos violentos. Las personas que fueron torturadas o maltratadas no suelen ser evaluadas por un médico.

La Gráfica 14 muestra únicamente las personas que reportan haber sufrido algún tipo de tortura o maltrato evidente y que el médico debió registrar. Entre estas formas de tortura o maltrato se encuentran patadas o puñetazos, descargas eléctricas, heridas por disparo de armas de fuego, quemaduras, golpes con objetos, lesiones con arma blanca y violación sexual. Como se observa, de todas las personas que recibieron esta tortura o maltrato, sólo en el 28 por ciento de los casos fueron registradas tales lesiones. Es importante precisar que los médicos legistas son empleados de las procuradurías o fiscalías, esto puede ser un dato importante para explicar el alto sub registro de lesiones.

GRÁFICA 14

### MÉXICO, 2006-2016: PREVALENCIA DE REGISTRO DE INDICIOS DE TORTURA

PORCENTAJE DE PERSONAS CON HUELLAS DE TORTURA O MALTRATO QUE FUERON EFECTIVAMENTE REGISTRADOS POR EL MÉDICO FORENSE



\* Se consideran tortura o maltrato que dejan huella las patadas o puñetazos, descargas eléctricas, heridas por disparo de armas de fuego, quemaduras, golpes con objetos, lesiones con arma blanca y violación sexual.

Universo: 184, 037 personas privadas de la libertad con estancia en el Ministerio Público durante el periodo 2006 - 2016.

Fuente: Elaboración del WJP con datos de INEGI, Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2016.

## Tiempo de traslado o de estancia en el MP

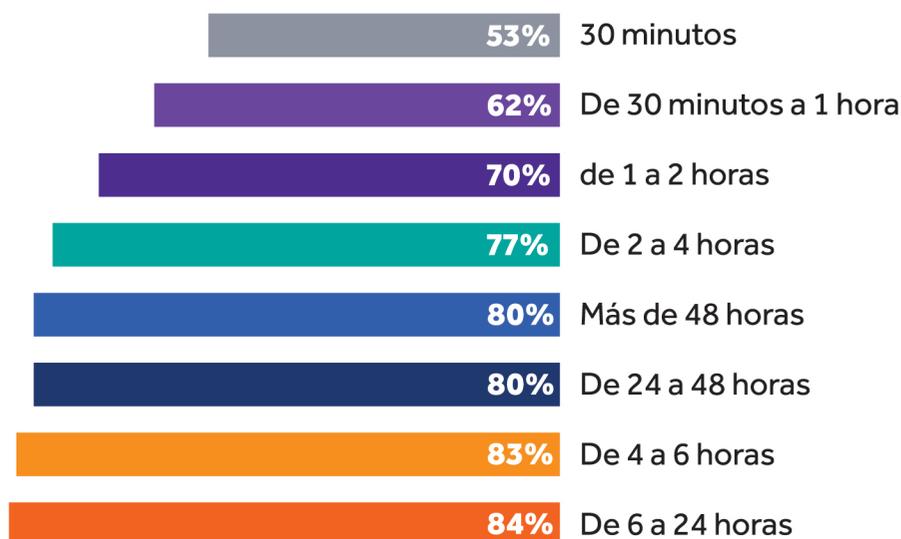
Como se observa en la Gráfica 15, entre más horas trascurren para llevar a alguien al Ministerio Público, incrementa la prevalencia de tortura o maltrato. El traslado sin supervisión, de larga duración, es el escenario con mayor prevalencia de estos ilícitos. Durante el periodo de 2006 a 2016, sólo el 17 por ciento de las personas privadas de la libertad fue llevado en menos de 30 minutos al Ministerio Público o al juez de lo penal. Estas condiciones de traslado, y la alta proporción de frecuencia en la que ocurren, sugieren clandestinidad, ilegalidad y uso de la coerción como herramienta para quizá extraer información de la persona detenida, información que no puede ser confiable bajo estos escenarios pero que, aun así, tiende a ser utilizada en el juicio.

Por lo que hace a la duración de la estancia en el Ministerio Público, del 2006 a 2016, el 64 por ciento de las personas llevada al Ministerio Público permanecieron ahí más de 24 horas. Es más frecuente que las personas que pasan más tiempo en el Ministerio Público sean víctimas de tortura o maltrato durante su estancia. La gráfica muestra que 80 por ciento de las personas llevadas al Ministerio Público que pasaron más de 48 horas en él fueron torturadas o maltratadas; mientras que el 53 por ciento de las que pasaron hasta 30 minutos fueron torturadas o maltratadas.

GRÁFICA 15

### MÉXICO, 2006-2016: PREVALENCIA DE TORTURA O MALTRATOS DURANTE DETENCIÓN POR TIEMPO DE TRASLADO A MP

PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD



Universo: 187.784 personas privadas de la libertad que fueron arrestadas durante el periodo 2006 - 2016.

Fuente: Elaboración del WJP con datos de INEGI, Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2016.

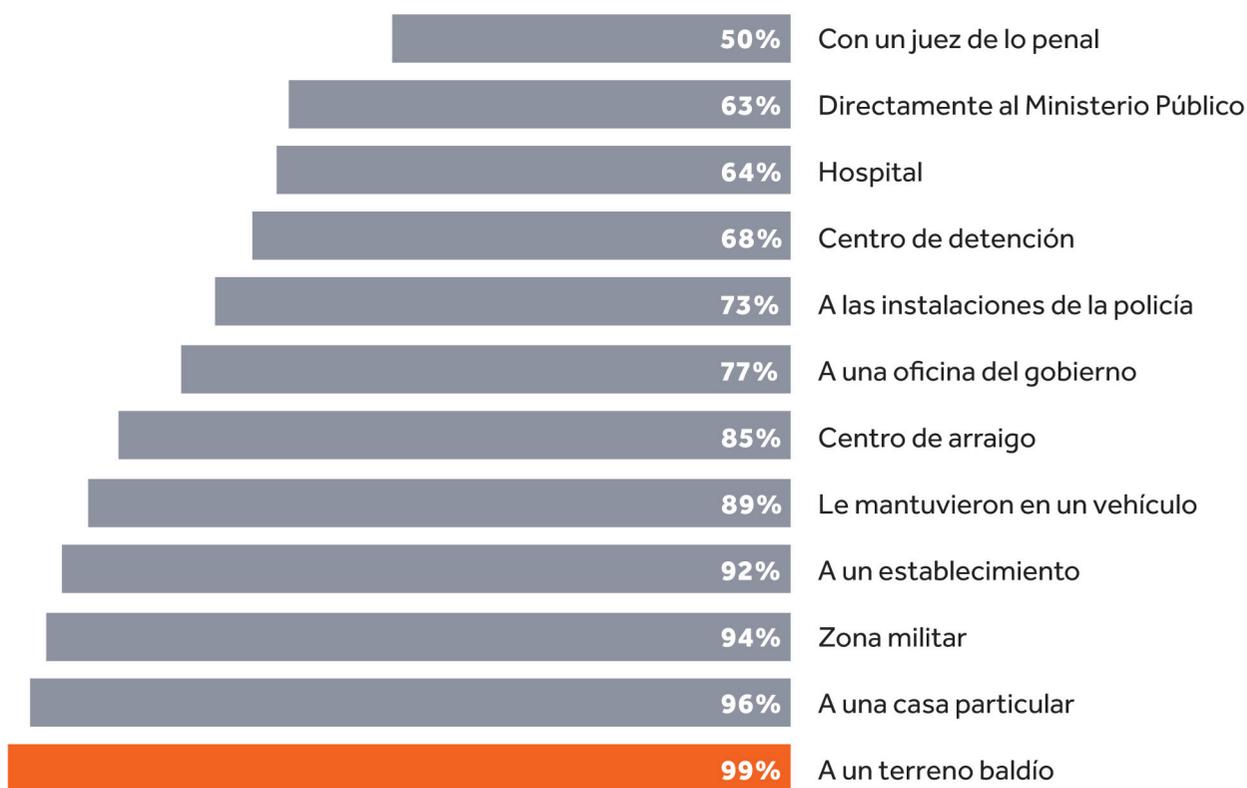
## Dónde lo llevaron

La inmediata presentación del detenido al juez de lo penal o al Ministerio Público es una garantía procesal que tiene consecuencias importantes para prevenir la tortura o maltrato. Los detenidos que fueron llevados a otros lugares entre 2006 y 2016 presentan una mayor frecuencia de tortura o maltrato durante detención o traslado. De las personas que fueron llevadas a un terreno baldío, 99 por ciento fueron torturadas o maltratadas. Estas condiciones de traslado, y la alta proporción de frecuencia en la que ocurren, sugieren clandestinidad, ilegalidad, y uso de la coerción como herramienta para extraer información de la persona detenida, información que no puede ser confiable en estos escenarios.

GRÁFICA 16

### MÉXICO, 2006-2016: PREVALENCIA DE TORTURA O MALTRATOS DURANTE DETENCIÓN POR LUGAR DE TRASLADO POSTERIOR

PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD



Universo: 187,784 personas privadas de la libertad que fueron arrestadas durante el periodo 2006 - 2016.

Fuente: Elaboración del WJP con datos de INEGI, Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2016.

La Encuesta Realizada a Población Interna en Centros Federales de Readaptación Social del CIDE (2012: 65) reveló que el 47.6 por ciento de la población penitenciaria encuestada (sentenciados por delitos federales) fue llevado a un cuartel militar después de su detención y no

al Ministerio Público, lo cual muestra una incidencia alta de esta práctica, al menos hasta 2012. Considerando esta información previa, aunado a la creciente militarización de la seguridad pública en México, es importante considerar que la ENPOL documenta una prevalencia de tortura o maltrato de 94 por ciento cuando los detenidos son llevados a una zona militar. Esto es particularmente preocupante ante la conformación de una Guardia Nacional en México cuya composición y mandos son primordialmente militares y marinos, en un entorno de militarización de la seguridad pública en México. En todo caso, la prevalencia de tortura o maltrato a detenidos se incrementa considerablemente cuando no son transportados directamente al Ministerio Público o con el juez de lo penal.

## LAS CONSECUENCIAS

A partir de las frecuencias estadísticas y de la información cualitativa analizada anteriormente, se puede observar que la tortura o maltrato tienen un efecto corruptor en la evidencia. Sin embargo, la tortura o maltrato podrían tener un efecto corruptor en la policía en sí, y en el proceso judicial. En esta sección se presenta la evidencia cuantitativa disponible en ENPOL acerca de corrupción policial y su relación con los datos de tortura.

GRÁFICA 17A

### ¿LA AUTORIDAD LE PIDIO DINERO O BENEFICIO?

MÉXICO, 2006-2016: PREVALENCIA DE TORTURA O MALOS TRATOS DURANTE DETENCIÓN SEGÚN RESPUESTA



Universo: 47,944 personas privadas de la libertad que señalan que quien los arrestó les pidió dinero y 138,934 que señalan que no.  
Fuente: Elaboración del WJP con datos de INEGI, *Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2016*.

El 26 por ciento de las personas privadas de la libertad (47,944) reportaron que quien los detuvo intentó apropiarse o le pidió directamente algún beneficio. Como se puede observar en la Gráfica 17A, hay una prevalencia de 91 por ciento de maltrato o tortura entre personas que reportaron que la autoridad no les pidió dinero o algún beneficio. Asimismo, hay una prevalencia del 66 por ciento de tortura o maltrato entre la población que no tuvo solicitudes de dinero o algún beneficio por parte de la autoridad. El 12 por ciento de las personas privadas de la libertad señalaron que las autoridades del Ministerio Público intentaron apropiarse de algo suyo o les pidieron algún beneficio. En la Gráfica 17B se puede observar que la diferencia en la frecuencia de tortura o maltrato durante la estancia en el ministerio Público es de 29 puntos porcentuales entre las personas a las que la autoridad les pidió dinero y las que no.

GRÁFICA 17B

### ¿LA AUTORIDAD LE PIDIO DINERO O BENEFICIO?

MÉXICO, 2006-2016: PREVALENCIA DE TORTURA O MALOS TRATOS BAJO CUSTODIA DEL MINISTERIO PÚBLICO SEGÚN RESPUESTA



Universo: 21,349 personas privadas de la libertad que señalan que MP les pidió dinero y 160,529 que señalan que no.

Fuente: Elaboración del WJP con datos de INEGI, Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2016.

El uso de las facultades policiales o investigativas para la obtención de lucro ilegal es una distorsión del objetivo de esas facultades. La alta prevalencia de personas privadas de la libertad que señalan que se les solicitó dinero por parte de las autoridades lleva a la reflexión de ¿cuántas personas pagaron la cifra solicitada y hoy no están en la cárcel? La encuesta ENPOL permite vislumbrar la prevalencia de la corrupción policial, aunque no contemplarla con exactitud porque se puede presumir que quienes exitosamente sobornaron a la autoridad, no están en la muestra de INEGI.

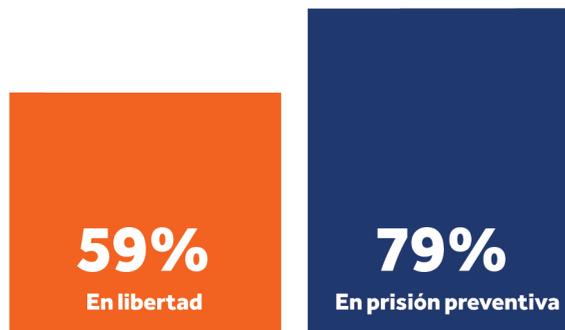
### Prisión preventiva más frecuente cuando hay tortura o maltrato

La tortura tiene un efecto corruptor del proceso judicial. No sólo destruye la confiabilidad de la evidencia, pues es difícil para los jueces evaluar la información incriminatoria que se les presenta, sino que altera las medidas cautelares que se eligen. En la Gráfica 18 se puede observar que hay 13 puntos porcentuales de diferencia en prevalencia de tortura entre quienes llevaron su proceso en libertad y quienes estuvieron sujetos a prisión preventiva.

GRÁFICA 18

### MÉXICO, 2006-2016: PREVALENCIA DE TORTURA O MALOS TRATOS SEGÚN CONDICIÓN DE ESPERA DE SENTENCIA

PERSONAS SENTENCIADAS



Universo: 126,250 personas privadas de la libertad sentenciadas cuya detención data del 2006 al 2016.

Fuente: Elaboración del WJP con datos de INEGI, Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2016.

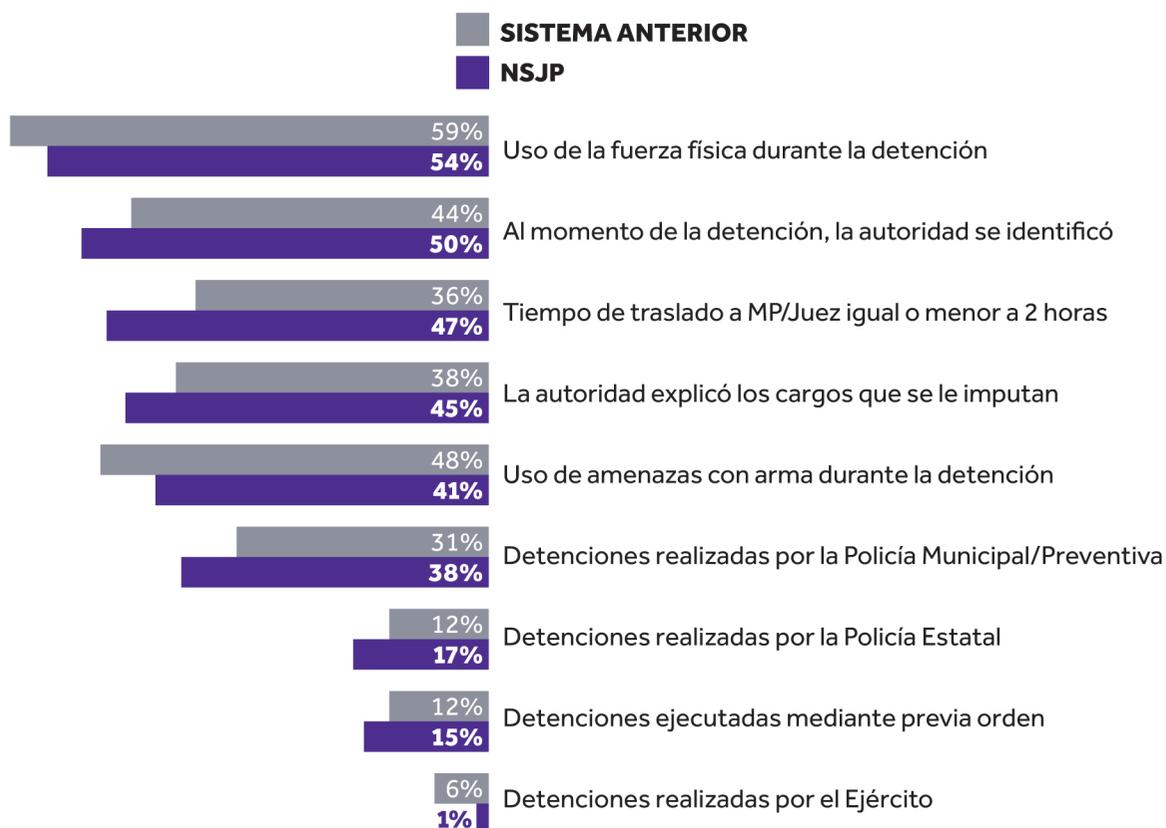
## Cambios con el Nuevo Sistema de Justicia Penal

Con la gradual entrada en vigor del Nuevo Sistema de Justicia Penal, prácticamente en todo México hay un decremento de la tortura y maltrato. La Gráfica 19 muestra cambios sustantivos en el debido proceso a partir de la reforma procesal penal de 2008.

GRÁFICA 19

### MÉXICO: MEJORAS SUSTANTIVAS DURANTE LA DETENCIÓN A PARTIR DE LA REFORMA DE 2008

REPORTADAS POR PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD



Fuente: Elaboración del WJP con datos de INEGI, Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2016.

Uno de los datos más importantes que aporta la ENPOL en este terreno es que se reporta una diferencia de 11 puntos porcentuales en traslados de detenidos menores a dos horas. Como se ha documentado anteriormente, los tiempos de traslado más grandes tienen una relación con mayor prevalencia de maltrato o tortura de los detenidos. Prevalencias similares se pueden observar en otros rubros fundamentales para la prevención y mitigación de tortura o maltrato: el uso de fuerza física durante la detención, identificación de la autoridad durante la detención y la explicación de los cargos que se imputan.

La Gráfica 20 (abajo) muestra menor prevalencia de violencia en la obtención de testimonios. En las prevalencias de esta gráfica se puede observar mayor veracidad en el uso de testimonios. Por ejemplo, los datos muestran que en el nuevo sistema se observa una mayor prevalencia de testigos que efectivamente presenciaron los hechos. Si se confirma esta prevalencia en la práctica, se eleva la confiabilidad de la evidencia más usada. Sin embargo, es visible la violencia ilegal que prevalece en contra de testigos con el fin de que se acuse a otros, lo cual de nuevo confirma lo que ha prevalecido a lo largo del informe: el uso de violencia para extraer confesiones o testimonios.

GRÁFICA 20

### MÉXICO: MEJORAS SUSTANTIVAS EN EL DESEMPEÑO DE TESTIGOS OCULARES Y FILAS DE IDENTIFICACIÓN

REPORTADAS POR PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD



<sup>1</sup>Porcentaje respecto al total de personas privadas de la libertad que fueron señaladas por una tercera persona.

<sup>2</sup>Porcentaje respecto al total de personas privadas de la libertad que fueron interrogadas durante la detención.

Fuente: Elaboración del WJP con datos de INEGI, Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2016.

Con el nuevo sistema de justicia penal cambiaron las reglas del juego en cuanto a la obtención de confesiones, por lo cual se volvió ilegal que las policías entrevisten a las personas detenidas. Esto no obsta, como se ha demostrado en el informe, para que se sigan extrayendo confesiones de manera ilegal. Sin embargo, se observan algunos datos que van en una dirección positiva en cuanto a la prevalencia de tortura o maltrato.

En la Gráfica 21 se pueden observar datos sobre la prevalencia de procesos tendientes a mitigar los comportamientos violentos y la dependencia en confesiones obtenidas en sede ministerial. Sin embargo, el cambio ha sido muy marginal. La violencia ilegal y la coacción sigue imperando en la obtención de confesiones. Ni las políticas públicas del pasado ni las recientes han podido eliminar la dependencia del sistema de justicia penal en esta prueba.

GRÁFICA 21

## MÉXICO, 2006-2016: MEJORAS SUSTANTIVAS EN LAS CONFESIONES Y DURANTE LOS INTERROGATORIOS

REPORTADAS POR PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

■ SISTEMA ANTERIOR  
■ NSJP



<sup>1</sup>Porcentaje respecto al total de personas privadas de la libertad que respondieron sobre su detención.

<sup>2</sup>Porcentaje respecto al total de personas privadas de la libertad que rindieron y firmaron su declaración en el MP.

Fuente: Elaboración del WJP con datos de INEGI, Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2016.

Se incrementó considerablemente el acceso al médico legista; pero la cobertura dista de ser total para cada persona detenida. Tampoco hay garantías de que el médico legista sea un actor independiente. Las políticas recientes son cuestionables, especialmente la prohibición de tajo y por completo de la confesión ante agentes de policía y la eliminación de su valor probatorio salvo que se haga en juicio.

Entre el médico legista que observa al acusado antes y después de la entrevista y la prohibición de confesiones en el traslado, hay una tercera vía no explorada en México, que consiste no en prohibir la prueba de confesión, sino regular cómo ha de ser obtenida de forma confiable por parte de policías, esto es, regular los actos de investigación de los cuáles dependen las acusaciones penales, en lugar de prohibirlos.

## Prácticas promisorias

Stanley Cohen (2001: 159) describe cómo el gobierno de Israel logró normalizar la tortura y la detención administrativa prolongada sin erosionar seriamente su imagen frente a la mayoría de sus ciudadanos. A través de una política criminal dual, sucesivos gobiernos israelíes han logrado la simpatía de conservadores y el convencimiento de liberales. Por una parte, llevan a cabo una política criminal basada en un discurso de temor frente al terrorismo que es atractiva para la ciudadanía conservadora. Por otra, las administraciones públicas israelíes han desarrollado una política criminal bifásica que niega públicamente lo que privadamente sabe que sucede, en términos de tortura y violencia ilegal contra detenidos.

Las contradicciones de la política criminal israelí no son tan lejanas a las de la política criminal mexicana con respecto a la normalización de mecanismos ilegales para obtener confesiones. Como se ha documentado en este informe, la tortura o maltrato son métodos ilegales que se usan con bastante frecuencia en las investigaciones delictivas. Es imprescindible un debate sobre la regulación de los actos de investigación en México, porque prohibir la confesión, dada la ineludible y enorme dependencia que se tiene en esta prueba, engendra impunidad.

Uno de los ejemplos sobre las limitaciones de admisibilidad de la confesión como prueba en un proceso penal se encuentra en el *Police and Criminal Evidence Act 1984* del Reino Unido. La sección 76 de esta ley señala que una confesión disputada no puede ser usada como evidencia en un proceso jurisdiccional, a menos que la fiscalía pruebe más allá de cualquier duda razonable que la confesión no fue obtenida mediante opresión a la persona que lo hizo o como consecuencia de lo que haya dicho o hecho que sea plausible, bajo las circunstancias de ese momento, de hacer cuestionable cualquier confesión que se haya hecho bajo presión.

Rudy Schelling y Nienke Scholten (2014: 37) describen un proceso profesional y estructurado para la entrevista a personas sospechosas por parte de la policía belga. A partir de un marco normativo sencillo, pero sólido y garantista, el proceso de entrevista se divide en tres grandes etapas: la preparación, la ejecución y la evaluación. Cada etapa cuenta con pasos específicos y protocolos operativos para policías, así como instrumentos de información pública para las personas detenidas y para el resto de la ciudadanía.

### *Preparación*

En cuanto a la preparación de la entrevista, se evalúa el sitio ideal para realizarla, considerando los posibles efectos de revictimización y cómo evitar sesgos en el informante. Posteriormente, se analizan los posibles efectos de “visión de túnel” (información imprecisa) a partir del perfil de la persona entrevistada y se desarrollan cuestionarios y mecanismos específicos para generar un instrumento y método que asegure la mayor precisión para el proceso de investigación penal (Schelling y Scholten, 2019: 48). A partir de estas consideraciones se realiza un plan de entrevista o interrogatorio (*verhoorplan*) que es individualizado.

### *Ejecución*

Primero se define estratégicamente el estilo de entrevista o interrogatorio y el tipo de preguntas que pueden ser más efectivas para ese fin. En los protocolos se definen con precisión distintos estilos de entrevista y los criterios de efectividad del tipo de preguntas e incluso una batería de preguntas apropiadas y no apropiadas por el perfil de cada sospechoso. Asimismo, se definen los criterios para una buena relación de trabajo con la persona entrevistada o interrogada (Schelling y Scholten, 2019: 114). Es interesante observar que se da un lugar de “relación de trabajo” a este importante acto de investigación. Se regula también el papel del abogado defensor y los escenarios de interacción e intervención. A partir de protocolos específicos, se norma lo que se define como presión aceptable y presión inaceptable, a partir de criterios de derechos procesales y jurisprudencia. También se establecen una serie de principios y recomendaciones para promover en las personas detenidas la “voluntad de explicar”; los criterios estratégicos para el uso de la evidencia. En una sección especial y muy amplia se desarrollan criterios y principios para entrevistar a personas vulnerables. Finalmente, se desarrollan criterios técnicos para el registro audiovisual de la entrevista, para que los policías tomen notas durante la entrevista y para la redacción de la declaración.

### *Evaluación*

Para esta etapa se detallan con precisión los procedimientos para identificar pruebas sustantivas en una confesión. Esto comprende la síntesis y análisis de la información en la entrevista; qué tan comprensible es la información que se brinda; criterios de valoración sobre qué tanto la información presentada en la entrevista involucra efectivamente al sospechoso con el hecho delictivo; pasos a seguir. Finalmente se establecen procedimientos de evaluación y coaching sobre entrevistas policiales que generan un ambiente de retroalimentación y aprendizaje recíproco entre colegas policiales.

Las prácticas promisorias en materia de regulación de actos de investigación policial y de mecanismos para prevenir, mitigar y erradicar la tortura se concentran en el municipio de Escobedo, Nuevo León, que ha tenido un proceso de reforma policial desde 2009, a partir de la transversalización de un modelo de policía de proximidad y de justicia cívica; en el municipio de Chihuahua, que también tiene un proceso de reforma policial exitoso y continuo desde 2005; en el estado de Chihuahua, dónde la ex fiscal Patricia González logró reducir la incidencia de tortura a partir de medidas de supervisión a los actores procesales, como las cámaras de video vigilancia. El equipo de World Justice Project desarrolla producciones audiovisuales sobre estos casos, en este Informe sólo se da cuenta de la experiencia del municipio de Escobedo en Nuevo León.

El proceso de reforma policial en General Escobedo, Nuevo León es de largo plazo, complejo y de bastante densidad. Para los fines de este informe, basta destacar el papel que han desempeñado las cámaras de solapa que usan los policías investigadores, de tránsito y de reacción en Escobedo. Estas tres agrupaciones pertenecientes a la policía preventiva de Escobedo son las que tienen contacto más frecuente y conflictivo con la ciudadanía.

La policía de investigación, en apego a las atribuciones que les otorga el artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, realiza actos de investigación de manera cotidiana, a partir de la información e inteligencia que le proporciona la Dirección de Análisis Delictivo y el Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4). La policía de tránsito patrulla las vías municipales en Escobedo y atiende cuestiones viales, tiene un contacto conflictivo con la ciudadanía a partir de la aplicación de infracciones. La policía de reacción es una agrupación especializada en operativos tácticos que se basa en llamados de emergencia, atención a zonas altamente delictivas y de pandillerismo, así como también en información que le proporciona el C4 sobre riesgos y situaciones en el municipio.

En una entrevista realizada en agosto de 2019 a Clara Luz Flores, Presidenta Municipal de Escobedo, por el equipo de World Justice Project, ella hace referencia explícita a las medidas para erradicar la tortura en ese municipio:

*Lo de tortura, déjame decirte, cual es la historia de nuestro protocolo [...] Entonces el policía, hablábamos con él y el policía decía, “yo no, yo no torturo, yo no hago nada porque yo no. Yo soy muy bueno”. Bueno, si el proceso es así vamos a hacer un protocolo para [tener claridad de] ¿qué pasa desde que llegas [a la estación de policía]? Y entonces ahí, los números... para que no se te olvide. Luego al procesar. – Ay, es que lleve primero con el médico, en lugar de lo de las pertenencias o lo de la foto-. Entonces nos cambiaban el número, entonces ahí está muy claro, el uno, el dos, el tres, el cuatro, ahí es donde tienes que ir y todos los lugares están videograbados, no hay lugar que no tenga cámara precisamente para garantizar si hay una queja. Se me redujeron a cero. Que era de maltrato por detenciones, etcétera, ¡A cero! [...]”<sup>9</sup>*

Como señala la Presidenta Municipal, en la Policía de Escobedo se numeraron consecutivamente los espacios para detención, desde el ingreso a la estación de policía, consulta con médico legista, registro de pertenencias, entrevista, traslado a celda, para generar un protocolo que permitiera conocer a los policías los pasos a seguir para garantizar el debido proceso en una detención. Cada etapa de este proceso es videograbada y los registros se resguardan. Es una política pública que protege tanto a ciudadanos como a policías y documenta evidencia de cualquier tipo de irregularidad o maltrato que se pudiera producir en esos espacios.

Las cámaras de solapa constituyen un mecanismo de disuasión de cualquier acto ilegal por parte de la policía de Escobedo. Los policías saben que sus cámaras se activan al iniciar su turno y duran 12 horas encendidas sin que tengan posibilidad de apagarlas. Al interactuar con ciudadanos, avisan que llevan una cámara y que están siendo grabados. Los registros de las cámaras de solapa se almacenan para tres fines: para uso de la institución policial, como evidencia en el Juzgado Cívico y como documento de revisión en la Dirección de Movilidad Vial.

<sup>9</sup>Entrevista a Clara Luz Flores, 20 de agosto de 2019, equipo de WJP. Audio, transcripción y cortes de tiempo.

Si bien en México todavía no se desarrollan los procedimientos sofisticados de Bélgica para regular actos de investigación, es importante iniciar por la discusión legislativa de una ley sobre actos de investigación policial que eventualmente genere este tipo de protocolos y lineamientos operativos. La experiencia en Escobedo muestra que es posible, en el marco de las atribuciones que otorga el artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos penales a las policías para realizar actos de investigación delictiva, innovar con mecanismos tecnológicos y de política pública para reducir la incidencia de tortura y maltrato.

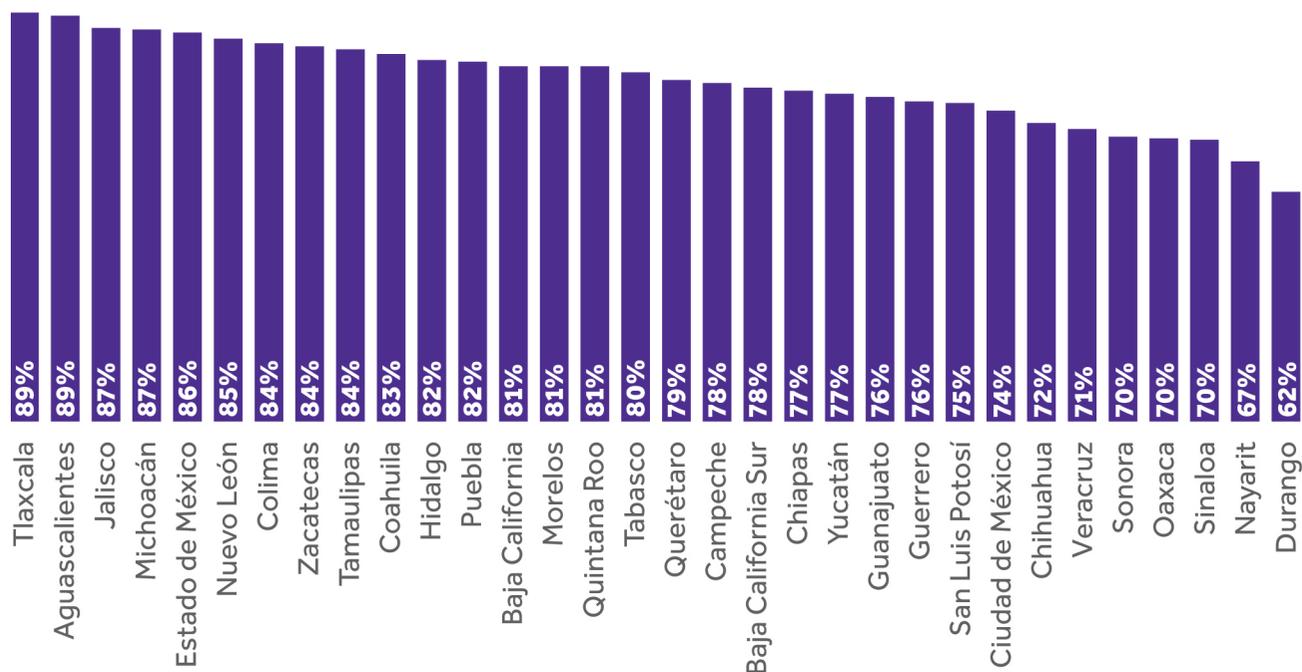
## Prevalencia de tortura o maltrato en las entidades federativas en relación con la entrada en vigor del sistema procesal penal acusatorio

El análisis presentado anteriormente utiliza datos de ENPOL para observar la prevalencia de tortura o maltrato en el ámbito nacional. Sin embargo, es importante conocer la frecuencia de tortura o maltrato que presentan cada una de las entidades federativas. Como se observa en la Gráfica 22, durante el periodo de 2006 a 2016, los estados con mayor frecuencia de tortura o maltrato durante la detención, traslado o estancia en el Ministerio Público son Tlaxcala y Aguascalientes, mientras que las entidades con menor frecuencia son Durango y Nayarit.

GRÁFICA 22

### PORCENTAJE DE PERSONAS TORTURADAS O MALTRATADAS

DURANTE LA DETENCIÓN, TRASLADO O ESTANCIA EN EL MINISTERIO PÚBLICO



Universo: 187,784 personas privadas de la libertad que fueron arrestadas durante el periodo 2006 - 2016 y 184,037 personas privadas de la libertad que fueron llevadas al Ministerio Público durante el periodo 2006 - 2016

Fuente: Elaboración del WJP con datos de INEGI, Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2016.

En 2008, la reforma al sistema penal estableció las bases para transitar de un proceso penal inquisitivo a uno acusatorio, cuya implementación culminó en 2016. A pesar de que esta reforma estuvo enfocada en la etapa del juicio, dado que constitucionalizó importantes salvaguardias, es importante analizar si la reforma tuvo impacto alguno en la prevalencia de tortura o maltrato.

Como se observa, en el ámbito estatal también hay cambios positivos respecto a la prevalencia de tortura o maltrato. A continuación, los siguientes mapas muestran la prevalencia de tortura o maltrato de cada entidad federativa en dos momentos: antes y después de la implementación del nuevo sistema de justicia penal.

MAPA 1

### TORTURA O MALTRATOS ANTES DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

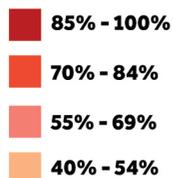


Universo: 162,179 personas privadas de la libertad bajo el Sistema de Justicia Anterior.

Fuente: Elaboración del WJP con datos de INEGI, Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2016.

MAPA 2

### TORTURA O MALTRATOS DESPUÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

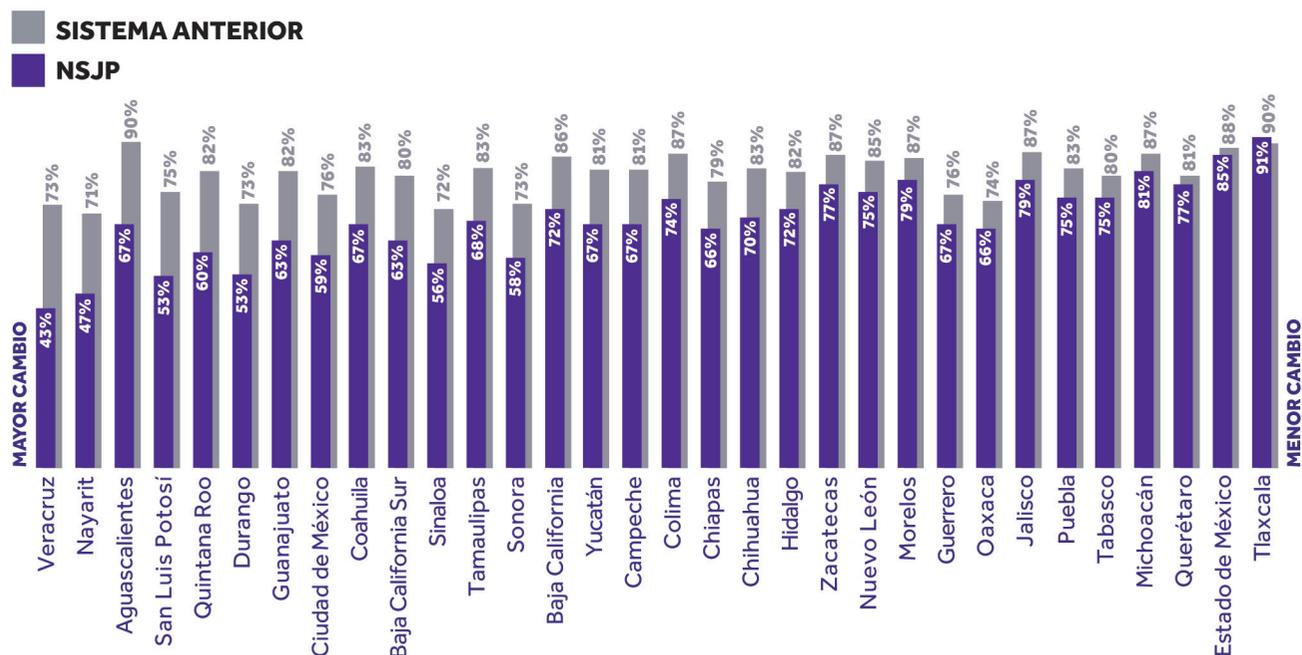


Universo: 45,070 personas privadas de la libertad bajo el Nuevo Sistema de Justicia Penal.

Fuente: Elaboración del WJP con datos de INEGI, Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2016.

Finalmente, la Gráfica 23 muestra los niveles de tortura o malos tratos de cada entidad federativa, así como su evolución de manera más precisa.

## TORTURA O MALOS TRATOS DURANTE EL ARRESTO, TRASLADO O ESTANCIA EN EL MINISTERIO PÚBLICO



Fuente: Elaboración del WJP con datos de INEGI, Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2016.

Como se puede observar en la Gráfica 23, cinco entidades federativas presentan un cambio mayor: Veracruz, Nayarit, Aguascalientes, San Luis Potosí y Quintana Roo. En contraste, las cinco entidades federativas con menores cambios (o incluso, aumentos en la prevalencia a pesar de la introducción de la reforma) son Tabasco, Michoacán, Querétaro, Estado de México y Tlaxcala.

## **EL CAMINO HACIA ADELANTE: RECOMENDACIONES DE POLÍTICA PÚBLICA**

Un paso fundamental para prevenir, mitigar y eventualmente erradicar la tortura en México requiere erradicar la violencia ilegal en los actos básicos de la investigación penal. La tortura o maltrato durante los momentos de detención, traslado y estancia en el Ministerio Público son generalizados en México y ocurren en un entorno de violaciones de procedimientos legales y operativos.

El informe de Juan Méndez, Relator Especial sobre Tortura de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, subrayó la generalización de la tortura durante su misión *in loco* en 2015, a partir de 14 casos que tuvo la oportunidad de explorar. Una de las principales aportaciones del informe de World Justice Project es que puede profundizar en el planteamiento del Relator Especial, con el análisis de una muestra que corresponde a los casos de 51,658 personas privadas de la libertad, que fueron arrestadas en el periodo 2006-2016, entrevistadas a través de un instrumento estadístico del INEGI, cuya validez metodológica ha sido probada.

En un entorno de violencia institucional, como muestran los datos sobre prevalencia de tortura o maltrato en la ENPOL, lejos de mantener la independencia de cada acto de investigación, con frecuencia lo que la autoridad hace es contaminar la otra evidencia. Se sustituye la independencia entre las pruebas por la dependencia malsana entre éstas. La verdadera marca de una investigación penal eficaz y confiable es la independencia entre los componentes de prueba que se aportan y el uso de métodos validados por la ciencia para obtener cada prueba.

Los datos de la ENPOL muestran una relación estrecha entre la ausencia de debido proceso y la prevalencia de la tortura o maltrato. La falta de apego al debido proceso que define los actos de investigación más usados en México, permite no sólo la violencia ilegal, sino la contaminación y corrupción de evidencia. Lo que sucede en México no es simplemente que se viole el debido proceso legalmente establecido, sino que lo legalmente establecido es en sí débil.

### **Cambio legislativo**

Es demasiado delgada la capa de normatividad y estructura organizacional que regula los actos de investigación más usados. Las normas que gobiernan la investigación penal son escuetas, dispersas y ambiguas como para orientar el comportamiento policial. A veces esas normas están enfocadas en asuntos irrelevantes para la efectiva protección de los derechos civiles y del debido proceso.

Los fenómenos de tortura o maltrato podrían ser prevenidos desde etapas tempranas. A lo largo de este informe se ha documentado como las detenciones ilegales, los traslados largos o a lugares desconocidos, la falta de acceso a una defensa adecuada en forma inmediata, las declaraciones

que se prestan sin presencia del abogado se cuentan entre los factores que propician la prevalencia de tortura o maltrato. Pero no son estos los únicos componentes que falta establecer en la ley mexicana, ni los únicos que INEGI debiera medir. Y no es simplemente a través de normas que prohíban u obstruyan la tortura como se puede lograr el cambio más fructífero.

Para lograr un cambio más profundo es necesario concebir a los policías como profesionistas y como destinatarios de leyes. Imagine usted que fuere piloto de un avión, y el manual para volar el aparato el único manual se titula “manual para evitar que este aparato se estrelle”. ¿Quién podría aprender a volar con una constante perspectiva de fracaso? Así de absurdo es que una de las principales normas que regulan la entrevista a testigos y acusados se titule *Ley para prevenir y sancionar la tortura*. Al igual que los pilotos necesitan más bien un manual para volar el avión, nuestros policías necesitan un manual para obtener evidencia de forma confiable y no simplemente una ley que presupone un modo ilícito de actuar. Las leyes secundarias mexicanas son silentes en cuanto a cómo debe un policía inspeccionar a una persona; cómo deben cuestionar (no interrogar) a un testigo y a una víctima; cómo deben cuestionar a un detenido o cómo específicamente detener a una persona. Asimismo, es necesaria una mejor formación profesional en materia de actos de investigación a las policías mexicanas.

En lugar de prohibir las declaraciones de personas detenidas, o las confesiones, es más inteligente regular de forma más acuciosa cómo han de obtenerse. En México hay una base normativa basta, pero con leyes de poco alcance para la operatividad en los actos de investigación. Los policías, que son los destinatarios principales de estas leyes, no se conciben a sí mismos como actores procesales plenos.

Es necesario reformular la legislación con mayor especificidad. No basta que la ley señale que las filas de identificación deben ser secuenciales, se debe explicitar claramente la forma de los espacios donde se hacen estos señalamientos, de qué se trata un procedimiento de esa naturaleza para evitar la posibilidad de que el testigo ocular se equivoque, como en un examen de opción múltiple, pues de lo contrario no se sabe si el testigo puede de hecho identificar al perpetrador de un delito. Asimismo, explicitar que el procedimiento puede ser auditado por un defensor. También el procedimiento debe ser registrarlo de modo que después lo pueda ver un juez. Es decir, se debe desarrollar la infraestructura necesaria para que se hagan estas filas, o los policías conduzcan entrevistas que después puedan ser verificadas. De ninguna manera son suficientes las salvaguardas e infraestructura existentes para regular y controlar estos procesos de investigación como están diseñados hoy.

Considerando el déficit normativo que se ha evidenciado a lo largo del informe, ¿cuáles serían las características de una regulación adecuada de los actos de investigación? En primer lugar, debería ser una ley con cobertura nacional, no sólo un protocolo. Los Procedimientos Sistemáticos de Operación son vigentes para policías municipales, estatales y federales. Sin embargo, su cumplimiento depende de la disciplina jerárquica de cada institución policial y su funcionamiento

adecuado depende de la formación a la que tengan acceso los policías y de las competencias de las instancias de control interno.

La normatividad debe orientarse a regular la función, no a una institución. La ley debe regular con precisión cada acto de investigación, prescindiendo de quién lo realice. Se debe, asimismo, regular con un destinatario policial conocido en mente para que pueda posteriormente ser fácilmente traducida en manuales operativos.

Aunque intelectualmente se puedan diseccionar los elementos de estos actos de investigación. En la práctica, todos los actos de investigación pueden estar ocurriendo al mismo tiempo. Por ejemplo, una persona puede estar siendo identificada por un testigo al mismo tiempo que es arrestada o bien puede estar siendo entrevistada al mismo tiempo que es inspeccionada.

## **Recomendaciones legislativas específicas para desarrollar elementos mínimos de debido proceso por acto de investigación**

### **Arresto/detención**

- Motivar adecuadamente el arresto de acuerdo con su fundamento (orden de aprehensión, flagrancia y explicar los límites de la flagrancia en el nuevo sistema procesal penal, sospecha razonable).
- Regulación clara, precisa y estricta del uso de la fuerza durante el arresto o detención.
- Registro de la detención a través del Informe Policial Homologado y de los mecanismos de rendición de cuentas policial pertinentes.
- Modelo de atención a víctimas, con especificidad para personas en situación de mayor vulnerabilidad: por ejemplo, menores no acompañados, mujeres víctimas de abuso.

### **Inspección**

- Motivar la inspección a partir de su fundamento legal.
- Búsqueda del consentimiento de la persona, sin recurrir a coacción.
- Explicar a la persona qué objeto se está buscando.
- Especificidades y estándares para registrar el acto de inspección: acta, Informe Policial Homologado, video (si hay cámara de solapa).
- Obligación para que el oficial a cargo de la inspección se identifique plenamente.

## ***Inspección de auto***

- Motivar la inspección a partir de su fundamento legal.
- Buscar el consentimiento de la persona, si éste se requiere.
- Procedimiento de registro de la inspección.
- Obligación de que el oficial a cargo de la inspección se identifique plenamente.

## ***Entrevista***

- Explicación o advertencia del derecho a guardar silencio o que sea claro que es voluntario participar.
- Explicación del objetivo de la entrevista y que ésta puede generar evidencia
- Explicación de que la información omitida o entregada puede ser interpretada de forma adversa (garantía contra la auto incriminación).
- Obligaciones de registro de la entrevista (acta, video) y especificar quién tiene acceso a esta información personalísima, en qué plazo; que cobertura temporal tiene el registro en video; especificaciones sobre ángulos fotográficos.
- Acceso a defensor.
- Tipos de preguntas (abiertas).

## ***Reconocimiento de persona***

- Aclarar en la ley que la fila de identificación crea la posibilidad de error. Es decir, el testigo tiene opciones para señalar a alguien y puede equivocarse.
- La estructura de la fila contiene a la persona investigada y a varios distractores los cuales la autoridad sabe que son inocentes. Específicamente no se debe poner en la fila a varias personas posiblemente culpables.
- La ley deber estipular la forma de presentación del sospechoso y los distractores.
- También debe legislarse la obligación de dar instrucciones al testigo en el sentido de que en la fila hay personas inocentes y que la persona responsable podría no estar en la fila.

- Se registra la fila en tiempo real con video. En caso de que haya o no una identificación, se hace un acta. Si no se hace una identificación es considerado evidencia exculpatoria. Si el testigo o víctima identifica a alguien, se debe registrar el nivel de confianza o certeza que tiene el testigo en hacer el señalamiento.
- Presencia de un abogado defensor para asegurarse que la fila sea justa. Creación de la fila a cargo de una persona entrenada, por ejemplo, un psicólogo social.
- El administrador de la fila debe desconocer quién es la persona investigada.

### ***Recomendaciones sobre actos de investigación realizados por las policías***

Las tareas de investigación a cargo de los policías, especificadas en el Artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, no son sólo metas programáticas o mecanismos secundarios. Se trata de una función central de la actividad policial como operador y corazón del sistema procesal penal. Para ello, es necesario que las policías organicen sus actividades formativas, operativas y estratégicas en materia de actos de investigación a partir de las siete etapas de planeación de la política criminal:

- Análisis del problema. Documentar la necesidad de un cambio en la función policial a partir de los actos de investigación.
- Establecimiento de metas y objetivos. Buscar una co-construcción de metas y objetivos de los actos de investigación entre policías operativos y mandos.
- Diseño de políticas y programas. Es necesario establecer políticas internas de formación y de operación, con divisiones específicas de responsabilidades a través de la cadena de mando.
- Planificación de las acciones. Establecer un programa escalonado de capacitación e instrumentación.
- Instrumentación operativa. A partir de información y evidencia se establece una estrategia de implementación en la institución policial.
- Evaluación de los resultados. A partir de los Informes Policiales Homologados y de indicadores de desempeño internos, se debe evaluar cómo realizan actos de investigación los policías.
- Revisión. Con los datos de la evaluación se revisan los procesos y se vuelve a empezar.

## ***Recomendaciones a las instituciones policiales***

- Mejorar los controles internos y externos. Si bien toda institución policial mexicana tiene distintas instancias de asuntos o controles internos y controles externos (comisiones de derechos humanos, cabildos municipales, legislativos estatales y federal, sociedad civil) es importante enfatizar la importancia de la supervisión para prevenir y mitigar la tortura o maltrato. Asimismo, se deben generar procedimientos claros y efectivos para dirimir los asuntos de desviación funcional en las policías.
- Combatir la corrupción. Si la corrupción policial se entiende como una desviación funcional, cualquier acto de tortura o maltrato es corrupto, porque desvía la función de proteger y servir del policía. En este informe se presenta evidencia sobre la mayor prevalencia de tortura o maltrato en entornos corruptos.
- Transformar la formación policial. Además del enfoque a competencias, es necesario realizar cursos teóricos-prácticos sobre actos de investigación que permitan al cadete dimensionar los retos en la calle. Asimismo, es necesario desarrollar programas formativos para mandos policiales en materia de prevención y erradicación de tortura.
- Mejorar las condiciones laborales de los policías. Los horarios prolongados y las malas condiciones de trabajo y vida propician entornos corruptos.
- Analizar la correlación de la incidencia de tortura o maltrato en la operación de la cadena de mando policial. Especialmente revisar el papel de los mandos policiales con respecto al uso de tortura en procesos de investigación policial, esto es particularmente relevante en instituciones verticales que operan bajo una estricta jerarquía.

## REFERENCIAS

Ainsworth, J. E. (1993). In a Different Register: Pragmatics of Powerlessness in Police Interrogation. *Yale Law Journal*, 103, 260-322.

Amnistía Internacional (2007). *Concern regarding torture and ill treatment in Mexico*. Londres: Amnistía Internacional.

Archundia, E., Morey, J. y Sarre, M. (2019) *La Comisión Interamericana y la prevención de la violencia carcelaria*. Washington: Fundación para el Debido Proceso. Consultado en <https://dplfblog.com/2019/08/29/la-cidh-debe-enfatizar-la-responsabilidad-judicial-en-la-prevencion-de-la-violencia-carcelaria/> el 20 de septiembre 2019.

Ayling, C. J. (1984). Corroborating Confessions - an Empirical Analysis of Legal Safeguards against False Confessions. *Wisconsin Law Review* (4), 1121-1204.

Azaola, E. y Ruiz, M. (2009). *Investigadores de papel*. México: Instituto para la Seguridad y la Democracia.

Azaola, E. (2006). *Imagen y Autoimagen de la Policía de la Ciudad de México*. México: Centro de Investigación y Estudios en Antropología Social.

Başoğlu, M. (2010). A Multivariate Contextual Analysis of Torture and Cruel, Inhuman, and Degrading Treatments: Implications for an Evidence-Based Definition of Torture. *American Journal of Orthopsychiatry*, 79(2), 135-145.

Bergman, M., Negrete, L., Magaloni, A. y Azaola, E. (2009). *Delincuencia Marginalidad y Desempeño Institucional*. México: CIDE.

Block, M, Parker, J., Vyborna, O. y Dusek, L. (2008). An Experimental Comparison of Inquisitorial and Adversarial Regimes. *American Law and Economics Review*, 2(10).

Borgida, E., Debono, K. G. y Buckman, L. A. (1990). Cameras in the Courtroom: The Effects of Media Coverage on Witness Testimony and juror Perceptions. *Law and Human Behavior*, 14(5), 489-509.

Carson, D. (2007). *Applying psychology to criminal justice*. Chichester, England; Hoboken, NJ: John Wiley & Sons Ltd.

Center for the Study of Democracy (Bulgaria). (2005). *Judicial reform : the Prosecution Office and investigation authorities in the context of EU membership*. Sofia: Center for the Study of Democracy.

Cohen, S. (2001) *States of Denial. Knowing About Atrocities and Suffering*. Cambridge UK: Polity Press.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2018) *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria*. México: CNDH.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2018) *Caso Mujeres Víctimas de Violencia Sexual en Atenco vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. San José de Costa Rica: COIDH.

Cutler, B. L. y Penrod, S. D. (1988). Improving the Reliability of Eyewitness Identification - Lineup Construction and Presentation. *Journal of Applied Psychology*, 73(2), 281-290.

Damaška, M. R., Jackson, J. D., Langer, M. y Tillers, P. (2008). *Crime, procedure and evidence in a comparative and international context: essays in honour of Professor Mirjan Damaška*. Portland, OR: Hart Pub.

Damaška, M. R. (1986). *The faces of justice and state authority : a comparative approach to the legal process*. New Haven: Yale University Press.

Domingo, P. y Sieder, R. (2001). *Rule of law in Latin America: the international promotion of judicial reform*. Londres: Institute of Latin American Studies.

Durón, R., Cárdenas, G., Castro, J. y De la Rosa (2019). Adaptación de la Lista Checable de Trastorno por Estrés Postraumático para DSM-5 en Población Mexicana. *Acta de Investigación Psicológica*. 9 (1), 26-36.

Eakin, D. K., Schreiber, T. A. y Sergent-Marshall, S. (2003). Misinformation effects in eyewitness memory: The presence and absence of memory impairment as a function of warning and misinformation accessibility. *Journal of Experimental Psychology-Learning Memory and Cognition*, 29(5), 813-825.

Fassin, D. (2015) *L'ombre du monde. Une anthropologie de la condition carcélaire*. Paris: Seuil.

----- (2011) *La forcé de l'ordre. Une anthropologie de la police des quartiers*. Paris: Seuil.

Finkel, J. S. (2008). *Judicial reform as political insurance: Argentina, Peru, and Mexico in the 1990s*. Notre Dame, IN.: University of Notre Dame Press.

Fisher, R. P., y Geiselman, R. E. (1992). *Memory-enhancing techniques for investigative interviewing : the cognitive interview*. Springfield, IL: Thomas.

Fix Fierro, H., Flores, J. y Valadés J. (2017) *Los mexicanos y su constitución. Tercera Encuesta Nacional de Cultura Constitucional*. México: UNAM.

Geller, W. (1993). *Videotaping Interrogations and Confessions*. Washington: Police Executive Research Forum.

Gudjonsson, G. H. (2003). *The psychology of interrogations and confessions: a handbook*. Chichester, England; Hoboken, NJ: Wiley.

Human Rights Watch (2018). *Mexico. Lessons from a Human Rights Catastrophe*. Washington: HRW.

Kassin, S. M. y Gudjonsson, G. H. (2004). The psychology of confessions - A review of the literature and issues. *Psychological Science*, 33-67.

Leo, R. A. (2008). *Police interrogation and American justice*. Cambridge, MA: Harvard University Press.

Levi, A. M. (1998). Protecting innocent defendants, nailing the guilty: A modified sequential lineup. *Applied Cognitive Psychology*, 12(3), 265-275.

Loftus, E. F., & Ketcham, K. (1991). *Witness for the defense : the accused, the eyewitness, and the expert who puts memory on trial* (1ª ed.). Nueva York: St. Martin's Press.

Loftus, E. F. (1996). *Eyewitness testimony*. Cambridge, MA.: Harvard University Press.

Marquis, K. y Ebener, P. (1981) *Quality of Prisoner Self-Reports Arrest and Conviction Response Errors*. Santa Monica, CA: Rand Corporation.

Marshall, J., Marquis, K. H., & Oskamp, S. (1971). Effects of Kind of Question and Atmosphere of Interrogation on Accuracy and Completeness of Testimony. *Harvard Law Review*, 84(7), 1620-1643.

Milne, R., & Bull, R. (1999). *Investigative interviewing : psychology and practice*. Chichester; New York: Wiley.

Naciones Unidas, Asamblea General (2014) *Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, Juan Méndez. Nueva York: ONU.

O'Sullivan, M., Frank, M. G., Hurley, C. M., & Tiwana, J. (2009). Police Lie Detection Accuracy: The Effect of Lie Scenario. *Law and Human Behavior*, 33(6), 530-538.

Observatoire International des Prisons (2012) *Le guide du prisonnier*. Paris: La Découverte.

Pierpoint, H. (2008). Quickening the PACE? The use of volunteers as appropriate adults in England and Wales. *Policing & Society*, 18(4), 397-410.

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (Ed.) (2010). *Entrevista e Interrogatorio*. Ciudad de México: Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Quinn, K. y Jackson, J. (2007). Of rights and roles - Police interviews with young suspects in Northern Ireland. *British Journal of Criminology*, 47(2), 234-255.

Reid, J. E. e Inbau, F. E. (1977). *Truth and deception: the polygraph (lie-detector) technique* (2ª ed.). Baltimore: Williams & Wilkins Co.

Salgado, J. y Naval, C. (2006) *Irregularidades, abusos de poder y maltratos en el Distrito Federal. La relación de los agentes policiales y del Ministerio Público con la población*. México: OCDE-Fundar.

Schellingen, R. y Scholten, N. (Eds.) (2014) *Het verdachtenverhoor: meer dan het stellen van vragen*. Mechelen: Wolters Kluwer.

Shepherd, E. (2007). *Investigative interviewing: the conversation management approach*. Nueva York: Oxford University Press.

Silva, C. (2003). *Abuso Policial en la Ciudad de México*. San Diego CA: Mexico Center for U.S.-Mexican Studies, Universidad de California en San Diego.

Sporer, S. L., Penrod, S., Read, D. y Cutler, B. L. (1995). Choosing, confidence, and accuracy: A meta-analysis of the confidence-accuracy relation in eyewitness identification studies. *Psychological Bulletin*, 118(3), 315-327.

Stevens, L. y Verhoeven, W-J. (2010) *Raadman bij Politieverhoor*. La Haya: Onderzoekschool Maatschappelijke Veiligheid.

Thibaut, J., y Walker, L. (1978). A Theory of Procedure. *California Law Review*, 66, 541-566.

Uildriks, N. A. (2010). *Mexico's unrule of law: implementing human rights in police and judicial reform under democratization*. Lanham, MD: Lexington Books.

----- (2009). *Policing insecurity: police reform, security, and human rights in Latin America*. Lanham: Lexington Books.

Verhoeven, W-J y Duinhof, E. (2017) *Effectiviteit van het verdachtenverhoor*. Rotterdam: Erasmus University School of Law.

Verhoeven, W-J. (2013) *Rechtsbijstand bij Politieverhoor*. La Haya: Boom Lemma Uitgevers.

Wells, G. L. (1993). What do we know about eyewitness identification? *American Psychologist*, 48(5), 553-571.

Williamson, T. (2006). *Investigative interviewing: rights, research, and regulation*. Cullompton: Willan.

Yeschke, C. L. (2003). *The art of investigative interviewing: a human approach to testimonial evidence* (2<sup>a</sup> ed.). Boston, MA: Butterworth-Heinemann.

## APÉNDICE I

### ¿CÓMO SE CUANTIFICAN LA TORTURA O MALTRATO EN ESTE INFORME?

La tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (en adelante, malos tratos) son fenómenos diferentes, pero en la práctica indistinguibles. La principal consecuencia de esto es que el presente análisis se referirá a ambos fenómenos de manera conjunta. La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CCT) en la observación general N°2 estableció que las obligaciones de prevenir la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (en adelante, malos tratos) son indivisibles, interdependientes e interrelacionados y señala que:

*La obligación de impedir los malos tratos coincide en la práctica con la obligación de impedir la tortura y la enmarca en buena medida [...] En la práctica, no suele estar claro el límite conceptual entre los malos tratos y la tortura. La experiencia demuestra que las condiciones que dan lugar a malos tratos suelen facilitar la tortura y, por consiguiente, las medidas necesarias para impedir la tortura han de aplicarse para impedir los malos tratos. Por consiguiente, el Comité considera que la prohibición de los malos tratos tiene también carácter absoluto en la Convención, y que su prevención debe ser efectiva e imperativa. (Énfasis añadido)*

Como se observa, la tortura y los malos tratos son dos fenómenos interrelacionados. De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el criterio esencial para distinguir la tortura de los malos tratos es la intensidad del sufrimiento. Dado que cada ser humano tiene un umbral de dolor distinto, la intensidad del sufrimiento es relativa, por lo tanto, distinguir entre tortura y malos tratos, eso solo puede hacerse en un análisis caso a caso.

Al igual que en otros países la tortura y maltrato están prohibidos en la Constitución Mexicana y en varias leyes. México ha suscrito tratados internacionales para prevenir, investigar, sancionar y reparar la tortura y malos tratos, incluyendo la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la ONU, la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura de la ONU.

De acuerdo con el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CCT), se considera tortura cualquier acto que cause a una persona dolores o sufrimientos graves (físicos o psicológicos) con el objetivo de obtener información o una confesión, de castigarla, de intimidarla o coaccionarla, o por cualquier razón basada en algún tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos, provocados o permitidos por una persona en el ejercicio de funciones públicas.

Según la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la tortura pueden cometerla servidores públicos o particulares.

El artículo 24 de la ley establece que:

*comete el delito de tortura el Servidor Público que, con el fin de obtener información o una confesión, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medio de coacción, como medida preventiva, o por razones basadas en discriminación, o con cualquier otro fin:*

- i) Cause dolor o sufrimiento físico o psíquico a una persona*
- ii) Cometa una conducta que sea tendente o capaz de disminuir o anular la personalidad de la Víctima o su capacidad física o psicológica, aunque no le cause dolor o sufrimiento, o*
- iii) realice procedimientos médicos o científicos en una persona sin su consentimiento o sin el consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo.*

El artículo 25 de la misma ley establece que:

*comete el delito de tortura el particular que:*

- i) con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un Servidor Público cometa alguna de las conductas descritas en el artículo anterior, o*
- ii) con cualquier grado de autoría o participación, intervenga en la comisión de alguna de las conductas descritas en el artículo anterior.*

Sin embargo, la misma ley contempla que solo los servidores públicos pueden cometer malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, como puede leerse en su artículo 29. La legislación establece que estos malos tratos ocurren cuando un servidor público en el ejercicio de su encargo veje, maltrate, degrade, insulte o humille a una persona como medio intimidatorio, como castigo o por motivos basados en discriminación.

Lo anterior demuestra que si bien la tortura o malos tratos son actos cuya diferencia ha intentado establecerse, su estrecha relación dificulta una separación conceptual. Por lo que como se mencionó anteriormente, el análisis incluirá ambos fenómenos de manera conjunta.

A partir del análisis de la ENPOL, es posible clasificar las conductas y acontecimientos con el fin de distinguir aquellos casos que constituyen tortura o malos tratos. Esta clasificación no constituye un análisis legal ni normativo sobre los tipos penales de tortura y malos tratos; por el contrario, busca aproximarse a estos fenómenos a partir de reconocer las experiencias de las personas privadas de la libertad y de la selección de conductas violentas cuya ilegalidad puede presumirse con un alto grado de certeza.

El punto de partida para clasificar lo que consideramos tortura o malos tratos es entender que toda fuerza pública que viole los derechos humanos es ilícita. El uso legítimo de fuerza pública para hacer cumplir la ley está permitido; sin embargo, esta fuerza:

*[...] debe ser tanto necesaria como proporcional con respecto a la situación en que sea usada, es decir, que debe ser ejercida con moderación y en proporción al objetivo legítimo que se persiga, buscando reducir al mínimo las lesiones personales y la pérdida de vidas humanas; de manera que la fuerza excesiva puede infringir el derecho a no ser sometido a malos tratos.*

Aunque INEGI pregunta sobre los diferentes tipos de violencia física y psicológica que sufre una persona que es detenida, trasladada, o que se encuentra en el Ministerio Público o en el centro Penitenciario, este tipo de violencia no necesariamente constituye tortura o malos tratos. Por esta razón, se realizó una clasificación que permite distinguir entre la aplicación del uso debido de fuerza y la violencia injustificada.

Tal clasificación busca ser congruente con el Artículo 19 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, que señala que “No se considerará tortura los dolores o sufrimientos físicos o psicológicos que sean únicamente consecuencia de medidas legales impuestas por autoridad competente, o las inherentes o incidentales a éstas, o de las derivadas del uso legítimo de la fuerza, de conformidad con lo previsto en la legislación nacional e internacional aplicable”.

Es decir, hay casos en que el uso de la fuerza por parte de las autoridades es debidamente aplicado; por ejemplo, si la persona se resiste al arresto, intenta escapar, dañar a las víctimas del delito o destruir la evidencia del delito, la autoridad podría hacer un uso legítimo de la fuerza, pero tal fuerza debe ser proporcional a la situación.

A continuación, se explican las diferentes conductas y clasificaciones de tortura o malos tratos durante los momentos de i) arresto o traslado al Ministerio Público, ii) estancia en el Ministerio Público y iii) vida intracarcelaria.

## **Conductas que constituyen tortura o malos tratos durante el arresto o traslado al ministerio público**

La ENPOL contiene una serie de preguntas relacionadas con violencia física y psicológica. De estas conductas, hay algunas que en ninguna circunstancia o contexto es justificable que la autoridad realice. A continuación, se presenta una lista de las conductas que no son justificables de forma alguna durante la detención o traslado del Ministerio Público y que por lo tanto son consideradas, para fines de este análisis, tortura o malos tratos:

- ✓ Violar a la persona detenida
- ✓ Quemar a la persona detenida
- ✓ Lesionar con armas: heridas con algún cuchillo, navaja u otro objeto afilado
- ✓ Lesionar por aplastamiento: aplastamiento de alguna parte de su cuerpo con algún objeto

- ✓ Amenazar con levantarle cargos falsos
- ✓ Amenazar con hacerle daño a su familia
- ✓ Desvestir
- ✓ Vendar los ojos o cubrir la cabeza
- ✓ Hacer daño a su familia
- ✓ Impedir respirar (sofocar, asfixiar o meter cabeza en agua)

Como se observa, los diferentes tipos de violencia enlistados no son justificables en ninguna circunstancia. Sin embargo, existe otro grupo de conductas violentas que por tratarse de una detención podrían estar justificadas, por lo que no están incluidas en la lista de conductas que consideramos tortura o malos tratos. Las conductas que se excluyen del análisis son:

- ✗ Presionar para denunciar a alguien
- ✗ Atar a la persona
- ✗ Incomunicar o asilar a la persona

Finalmente, existe un tercer tipo de conductas violentas que pueden o no estar justificadas, dependiendo del contexto. Por ejemplo, si la persona se resiste a la detención o intenta huir, podría ser justificable que la autoridad utilice algún arma o tipo de fuerza física. A continuación, se presenta una lista de las conductas con circunstancias específicas que constituyen tortura o malos tratos:

- ✓ Patadas o puñetazos en los casos en que la persona no se está tratando de defender cuando la arrestan, ni está tratando de escapar, y además esta persona reporta que la autoridad no aplicó fuerza física para someterlo durante el arresto
- ✓ Golpes con objetos como palos, cachas de la pistola, la culata del rifle o cualquier otra parte de un arma de fuego, toletes, bastones, etcétera en los casos en que la persona no se está tratando de defender cuando la arrestan, ni está tratando de escapar, y además esta persona reporta que la autoridad no utilizó algún arma contundente para someterlo como bastón, tolete, macana, cacha del arma, culata del rifle, etcétera durante el arresto
- ✓ Descargas eléctricas en los casos en que la persona no se está tratando de defender cuando la arrestan, ni está tratando de escapar, y además esta persona reporta que la autoridad utilizó algún arma no letal para someterlo como pistola eléctrica, inmovilizador eléctrico de alto voltaje durante el arresto
- ✓ Lesiones por arma de fuego: heridas por disparo con arma de fuego en los casos en que la persona no se está tratando de defender cuando la arrestan, ni está tratando de escapar, y además esta persona reporta que la autoridad no le disparó con un arma de fuego como pistola o rifle durante el arresto

Como se observa, el análisis considera únicamente a las personas que en el momento del arresto no trataron de huir ni de escapar, y a pesar de ello reportan haber sido receptoras de violencia. Además, en todos estos casos, se presume que la tortura o maltrato ocurrió en algún momento posterior al arresto, lo que descarta el supuesto del uso legítimo de la fuerza durante la detención.

### **Conductas que constituyen tortura o malos tratos durante la estancia en el ministerio público**

Durante la estancia en el Ministerio Público la persona detenida se encuentra bajo custodia de la autoridad, por lo que no es justificable que aplique ningún tipo de violencia. Las siguientes conductas no están justificadas, por lo que consideramos que constituyen tortura o malos tratos:

- ✓ Amenazas con levantarle cargos falsos
- ✓ Amenazas con hacerle daño a su familia
- ✓ Desvestir
- ✓ Vendar los ojos o cubrir la cabeza
- ✓ Hacer daño a su familia
- ✓ Impedir respirar (sofocar, asfixiar o meter cabeza en agua)
- ✓ Actividad sexual no deseada
- ✓ Quemaduras
- ✓ Lesiones con armas: heridas con algún cuchillo, navaja u otro objeto afilado
- ✓ Lesiones por aplastamiento: aplastamiento de alguna parte de su cuerpo con algún objeto
- ✓ Patadas o puñetazos
- ✓ Golpes con objetos como palos, cacha de la pistola, la culata del rifle o cualquier otra parte de un arma de fuego, toletes, bastones, etcétera
- ✓ Descargas eléctricas
- ✓ Lesiones por arma de fuego: heridas por disparo con arma de fuego

Durante la estancia en el Ministerio Público, únicamente excluimos las siguientes conductas de ser consideradas tortura o maltrato:

- ✗ Presionar para denunciar a alguien
- ✗ Atar a la persona
- ✗ Incomunicar o asilar a la persona

## Conductas que constituyen tortura o malos tratos durante la estancia en el centro penitenciario

Otro momento en el que las personas pueden ser torturadas o maltratadas es durante su estancia en el centro penitenciario. No obstante, este análisis presenta algunas complicaciones metodológicas ya que la ENPOL únicamente permite realizar una medición de un número ilimitado de prácticas de tortura o malos tratos ocurridas en el año 2016.

Por lo tanto, el reporte respecto a la tortura o malos tratos en el centro penitenciario únicamente se referirá al año 2016 y no abarca todas las prácticas de tortura o malos tratos que podrían existir; es decir, es probable que en este caso exista una sub-reporte del fenómeno.

Las conductas que se consideran tortura o malos tratos durante la estancia en el centro penitenciario son las siguientes:

- ✓ Amenazas para exigir dinero o bienes (ejecutadas por custodios, personal técnico penitenciario o personal médico)
- ✓ Amenazas para que hiciera algo o dejara de hacerlo (ejecutadas por custodios, personal técnico penitenciario o personal médico)
- ✓ Aislamiento en celda oscura o siempre iluminada
- ✓ Aislamiento por más de 15 días
- ✓ Patadas o puñetazos (derivados de conflictos o enfrentamientos con custodios)
- ✓ Golpes con objetos contundentes como palos, varillas, herramientas (derivados de conflictos o enfrentamientos con custodios)
- ✓ Heridas con cuchillo, navaja o cualquier objeto afilado (derivados de conflictos o enfrentamientos con custodios)
- ✓ Heridas con armas de fuego (derivados de conflictos o enfrentamientos con custodios)
- ✓ Lesiones físicas como moretones, fracturas cortadas, etcétera (ejecutadas por custodios, personal técnico penitenciario o personal médico)
- ✓ Hostigamiento sexual, manoseo, exhibicionismo o intento de violación (ejecutadas por custodios, personal técnico penitenciario o personal médico)
- ✓ Actividad sexual no deseada (ejecutadas por custodios, personal técnico penitenciario o personal médico)
- ✓ Castigos con golpes u otras agresiones físicas

A continuación, se presenta una tabla que sintetiza lo que consideramos tortura o malos tratos en cada uno de los momentos descritos anteriormente:

## TORTURA O MALOS TRATOS PSICOLÓGICOS

ARRESTO O TRASLADO AL MP  
2006-2016

- **Amenazas con levantarle cargos falsos**
- **Amenazas con hacerle daño a su familia**
- **Desvestir**
- **Vendar los ojos o cubrir la cabeza**
- **Hacer daño a su familia**
- **Impedir respirar** (sofocar, asfixiar o meter cabeza en agua)

## TORTURA O MALOS TRATOS FÍSICOS

- **Actividad sexual no deseada**
- **Quemaduras**
- **Lesiones con armas:** heridas con algún cuchillo, navaja u otro objeto afilado
- **Lesiones por aplastamiento:** aplastamiento de alguna parte de su cuerpo con algún objeto
- **Patadas o puñetazos\*** (únicamente cuando la persona reporta que la autoridad no aplicó fuerza física para someterlo durante el arresto)
- **Golpes con objetos** como palos, cachá de la pistola, la culata del rifle o cualquier otra parte de un arma de fuego, toletes, bastones, etcétera\* (únicamente cuando la persona reporta que la autoridad no utilizó algún arma contundente para someterlo como bastón, tolete, macana, cachá del arma, culata del rifle, etcétera durante el arresto)
- **Descargas eléctricas\*** (únicamente cuando la persona reporta que la autoridad utilizó algún arma no letal para someterlo como pistola eléctrica, inmovilizador eléctrico de alto voltaje durante el arresto)
- **Lesiones por arma de fuego:** heridas por disparo con arma de fuego\* (únicamente cuando la persona reporta que la autoridad no le disparó con un arma de fuego como pistola o rifle durante el arresto)

ESTANCIA EN EL MP  
2006-2016

- **Amenazas con levantarle cargos falsos**
- **Amenazas con hacerle daño a su familia**
- **Desvestir**
- **Vendar los ojos o cubrir la cabeza**
- **Hacer daño a su familia**
- **Impedir respirar** (sofocar, asfixiar o meter cabeza en agua)

- **Actividad sexual no deseada**
- **Quemaduras**
- **Lesiones con armas:** heridas con algún cuchillo, navaja u otro objeto afilado
- **Lesiones por aplastamiento:** aplastamiento de alguna parte de su cuerpo con algún objeto
- **Patadas o puñetazos**
- **Golpes con objetos** como palos, cachá de la pistola, la culata del rifle o cualquier otra parte de un arma de fuego, toletes, bastones, etcétera
- **Descargas eléctricas**
- **Lesiones por arma de fuego:** heridas por disparo con arma de fuego

CENTRO PENITENCIARIO  
2016\*

- **Amenazas para exigir dinero o bienes** (ejecutadas por custodios, personal técnico penitenciario o personal médico)
- **Amenazas para que hiciera algo o dejara de hacerlo** (ejecutadas por custodios, personal técnico penitenciario o personal médico)
- **Aislamiento en celda oscura o siempre iluminada**
- **Aislamiento por más de 15 días**

- **Patadas o puñetazos** (derivados de conflictos o enfrentamientos con custodios)
- **Golpes con objetos contundentes como palos, varillas, herramientas** (derivados de conflictos o enfrentamientos con custodios)
- **Heridas con cuchillo, navaja o cualquier objeto afilado** (derivados de conflictos o enfrentamientos con custodios)
- **Heridas con armas de fuego** (derivados de conflictos o enfrentamientos con custodios)
- **Lesiones físicas como moretones, fracturas cortadas, etcétera** (ejecutadas por custodios, personal técnico penitenciario o personal médico)
- **Hostigamiento sexual, manoseo, exhibicionismo o intento de violación** (ejecutadas por custodios, personal técnico penitenciario o personal médico)
- **Actividad sexual no deseada** (ejecutadas por custodios, personal técnico penitenciario o personal médico)
- **Castigos con golpes u otras agresiones físicas**

\*Se consideran únicamente los casos en que la persona no trató de defenderse cuando la arrestaron ni trató de escapar para que no la arrestaran.

\*\*La ENPOL únicamente permite realizar una medición de algunas prácticas de tortura y malos tratos ocurridas en el año 2016.

## APÉNDICE II

### LOS DESAFÍOS PARA LA MÉTRICA DE TORTURA

Una futura medición debe desagregar las categorías de prueba (sobre todo las más frecuentes), para que podamos saber de qué acto de investigación es fruto la evidencia. Por ejemplo, un testigo puede señalar a una persona en una fila de identificación, o bien dar su nombre en una entrevista. Un objeto puede obtenerse en una inspección que no requiere autorización judicial. O en un cateo en un espacio privado, que, al igual que la intervención de comunicaciones privadas, sí la requiere. Estos datos no son aún observables en la ENPOL. Tampoco las inspecciones ni los señalamientos de testigo que ocurren al momento de la detención son observables porque la encuesta no preguntó sobre ello.

#### TEMAS MEDIDOS POR INEGI

##### DETENCIÓN

- Qué justifica la detención
- Si la autoridad se identificó “como autoridad” al detener y le explicó por que lo detiene
- Tiempo de traslado luego de la detención
- Uso de la fuerza durante la detención
- Tortura durante la detención o traslado
- A dónde fue conducida la persona luego de la detención
- Duración de la detención en traslado, sede ministerial, prisión preventiva

##### TESTIGOS

- Si la autoridad lo presionó para ser testigo acusador de otra persona
- Si se usó a un testigo para acusarlo a él
- Si ese testigo estaba preso

#### TEMAS NO MEDIDOS POR INEGI

- La razón que le dieron para detenerle le parece satisfactoria
- A qué hora le detuvieron
- Si la detención fue motivada por una inspección
- Si se le dijo a la persona detenida quién específicamente lo detuvo
- Si se le dieron indicaciones verbales “quieto, etc” como parte del uso de fuerza
- Cómo fue registrada la detención (por ejemplo mediante uso de video de cámaras de solapa) y si este registro se ingresó en una plataforma de rastreo
- Si con su abogado tuvieron acceso al registro de la detención
- Si ese registro se usó como prueba
- Si participaron mujeres como autoridad en su detención

- ¿Sabe usted si la (o las) persona que le acusó o señaló fue torturada para señalarlo? ¿Esa persona está en la cárcel?
- Si se registró esa entrevista en donde se le presionó (o no) para ser testigo
- Cómo se registró (con video, un acta, etc.)
- Si decidió señalar a alguien como producto de la presión
- A quién y cómo señaló. ¿En una fila?
- Si su señalamiento se ofreció como prueba y si participó en audiencia de juicio o sólo en una audiencia inicial
- Si se le buscó como testigo acusador de otra persona
- Cómo identificó a la persona

**FILAS**

•Cómo fue identificado por otro testigo.  
Es decir si en filas de identificación donde se le presenta solo/sola, entre otras personas que funjen como distractores para el testigo y si éstos son presentados de forma simultánea o secuencial

- Si la fila realmente creaba la posibilidad de que el testigo se equivocara
- Si la fila fue registrada con video o no
- Si el administrador de la fila sabe quién es el *target suspect*
- Si se le permitió tener abogado presente en la fila
- Si el testigo le identificó o no
- Si se usó como prueba en juicio o se usó sólo para vincularlo a proceso sin que esto se debatiera en juicio
- Cómo evalúa la fila ¿era justa o era una simulación?
- Cómo evalúa el desempeño del abogado en la fila

**ENTREVISTAS**

• Si estuvo el abogado presente durante la entrevista

• Si hubo tortura en la estancia en el Ministerio Público

• Si la persona decidió declarar

• Si la persona confesó

• Si la autoridad apuntó exactamente lo que dijo

• Hay preguntas sobre “la estancia en el MP” pero insuficientes sobre el acto en sí de ser entrevistado o interrogado

- Si se identificaron específicamente en la entrevista (soy la persona tal, etc.)
- Si se le explicó que era voluntario declarar
- Si realmente sintió que era optativo participar
- Si hubo tortura en la entrevista en sí
- Si se videograbó la entrevista o cómo se registró
- Si el registro era completo, exacto, fidedigno, de todo lo ocurrido en la entrevista
- Si posteriormente se tuvo acceso a ese registro
- Cuánto duró la entrevista en sí
- A qué hora lo entrevistaron
- Qué tipo de preguntas le hicieron ¿acusatorias o abiertas?
- Si el interrogatorio fue injusto, estresante o de confrontación
- Si le hicieron promesas de una sentencia laxa o le enfrentaron con evidencia falsa
- Cómo evalúa al abogado, si tuvo, durante la entrevista
- Cómo evalúa la entrevista, si fue justa y en realidad querían conocer su versión o sólo acusarlo
- Cuántas veces lo entrevistaron

Aunque la tortura es una construcción normativa que ha sido materia de amplios instrumentos internacionales y leyes domésticas, explicar y aclarar qué es la tortura es una operación intelectualmente compleja. Esta complejidad deriva no sólo de la multiplicidad y dispersión de normas nacionales e internacionales que dibujan los contornos del fenómeno de tortura, sino también de que muchas de estas normas hacen referencia a la experiencia individual de dolor o sufrimiento.

Por ejemplo, la convención de Naciones Unidas sobre Tortura establece que “se entenderá por el término ‘tortura’ todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona *dolores o sufrimientos graves*, ya sean físicos o mentales”. Por ejemplo, la ley de México para prevenir y sancionar la tortura dice que “no se considerará tortura los *dolores o sufrimientos* físicos o psicológicos que sean únicamente consecuencia de medidas legales impuestas por autoridad competente”; dice también que comete el delito de tortura el servidor público que, con cualquier fin “cause *dolor o sufrimiento* físico o psíquico a una persona;” o que “cometa una conducta que sea tendente o capaz de disminuir o anular la personalidad de la víctima aunque no le cause *dolor o sufrimiento*.”

Estas referencias a la experiencia individual, crean una situación en la cual ese dolor y sufrimiento son materia de prueba. Para efectos de una caracterización cuantitativa de lo que es la tortura, estas hipótesis normativas obligan a preguntar qué es dolor y sufrimiento y qué lo causa. Pero lo problemático es que las experiencias de dolor y sufrimiento son subjetivas: lo que a unas personas causa dolor o sufrimiento, a otras puede no causárselos.

Afortunadamente en la literatura académica al respecto se han hecho esfuerzos por cuantificar la experiencia de dolor y sufrimiento de una forma estandarizada. Se ha creado un concepto conocido como “estrés postraumático” (en lo sucesivo PTSD) el cual puede ser utilizado para captar las consecuencias de la tortura. Cabe señalar, en este punto, que INEGI, a través de la ENPOL, sólo mide prevalencias de maltrato o tortura.

Indubitablemente, sufrir electroshocks, violaciones sexuales, asfixias, son eventos que causan estrés. Por este mismo motivo, es indispensable cuantificar ese estrés. Sin embargo, INEGI no pregunta a los encuestados cuál fue el efecto de estos maltratos. Para efectos de explicar este punto, se hace referencia aquí a un esfuerzo académico por cuantificar el estrés y su relación con los actos que lo causan. Uno de los autores que han avanzado la frontera del conocimiento a este respecto es Metin Basoglu (2010: 137) quien utiliza métodos cuantitativos para explicar que la tortura y maltrato pueden, indistintamente, tener por efecto el PTSD.

Basoglu cuantifica y mide la intensidad de angustia (*distress*). Experimentó con una muestra de 400 víctimas de tortura, a las que se pidió que evalúen o asignen un código del 1 al 4 el nivel causado por diversos eventos de estrés. Después llevó a cabo diversos análisis donde explora el nivel de asociación entre tipos de tortura o maltrato y promedios de puntuaciones de todos los eventos para predecir PTSD en las víctimas. Posteriormente, hizo un análisis de componentes principales sobre los 46 eventos de estrés que toma en cuenta. El análisis de componentes principales se usa para condensar variables.

En el estudio de Basoglu se obtuvieron 12 componentes principales que explicaban 56 por ciento de la varianza de los 46 ítems de tortura y maltrato. De esos 12 componentes, Basoglu decide conservar los 3 que resumen más variación y que tiene una interpretación formal: eventos de maltrato, tortura física y tortura sexual. Posteriormente, Basoglu hizo un análisis multivariado con esos componentes para predecir PTSD en las víctimas de tortura, donde utiliza como predictores las características de las víctimas y sus registros de angustia (distress scores), y otro con los puntajes predichos de cada componente sobre el PTSD. En general, usa el análisis de componentes principales para generar tres variables: angustia por maltratos, angustia por tortura física y angustia por tortura sexual, a partir de las 46 variables de angustia de eventos individuales. Una de las grandes conclusiones de Basoglu es que la tortura o maltrato juntos o separados pueden causar PTSD. En ese sentido, la distinción pierde relevancia. Lo que resulta fundamental son las consecuencias de esta violencia ilegal para las víctimas.

La descripción de esta operación de análisis puede resultar compleja, pero el objetivo es subrayar que ENPOL pregunta por eventos que presuntivamente pueden generar estrés. Pero no genera datos para hacer un análisis como el que hace Basoglu, porque en ENPOL no se pregunta por la intensidad de los eventos de violencia ilegal. Es decir, se documenta que hay prevalencia de patadas, electrochoques y otros ilícitos. Sin embargo, no se presenta una medición de los niveles de estrés causados por estos eventos. En un análisis futuro, es deseable que INEGI mida los niveles de estrés con un instrumento ya validado a nivel internacional.

La consideración para querer medir el PTSD es doble. Por un lado, se ha observado la prevalencia de prisioneros abusados o torturados bajo la custodia ministerial o policial. Sin embargo, es necesario conocer qué efectos tuvieron estos maltratos. Esto puede servir para obtener un factor más de validación de lo que dicen las personas privadas de la libertad. Si hay tortura, se debe observar estrés postraumático, aunque sea en una medición abreviada de esto. Si no hay tortura, una escala de estrés postraumático no encontraría PTSD.

Pero, más allá de validar la medición de tortura de ENPOL, es trascendente la cuestión de qué hacer para ayudar a sobrevivientes de tortura a superar el trauma con el que viven. Una medición de PTSD puede dar una aproximación acerca de la cantidad total de trauma. A partir de ello, diversas autoridades pueden proponer un plan de tratamiento para todos aquellos con trauma. Es importante señalar que hay terapias de muy bajo costo y alta eficacia, como la llamada *Eye Movement Desensitization and Reprocessing* (EMDR), por sus siglas en inglés. Se trata de un tratamiento que alivia las consecuencias de la tortura. En México hoy esto parece estar muy lejos de la ayuda disponible, pero dada la magnitud de victimización observada, el considerar alternativas de tratamiento puede ayudar a romper ciclos de violencia.

Una razón relevante para medir PTSD, es que el trastorno de estrés postraumático hace que una persona sea más susceptible a las reacciones violentas dentro de la prisión, además de que contribuye a factores de comportamiento criminógenos.

En conclusión, tanto porque (a) ayudaría a validar el reporte de los internos sobre los eventos de tortura y a tener información más concluyente sobre la prevalencia de tortura y maltrato observados (b) al medir la demanda de tratamiento para aliviar el estrés y asignar terapias eficaces, ayudaría a formular políticas públicas (c) ayudaría a identificar y a prevenir factores criminógenos en la población eventualmente tratada. Por ello, creemos que una medición breve de PTSD debe tener un lugar en una versión futura de ENPOL.

En los Países Bajos existe un tratamiento forense extremadamente exitoso, mandatado a través de la “Ley de Confianza” para un grupo de personas sentenciadas por delitos. Tratar a las personas por trauma puede reducir con éxito la reincidencia. Según ENPOL hoy 25 por ciento de las personas privadas de su libertad estuvieron antes en prisión, lo cual sugiere niveles de reincidencia muy altos.

Un grupo de cuatro psiquiatras mexicanos adaptó a las condiciones de México un instrumento internacional para medir PTSD, originalmente diseñado por Weather, Litz, Keane, Palmieri, Marx y Schnurr. En la “Lista Checable del Trastorno por Estrés Postraumático para DSM-5 (Durón, et al., 2019: 28), generaron 20 reactivos calificados con escala de Lickert para evaluar las condiciones de este trastorno. Es recomendable que estos reactivos se consideren en el cuestionario de futuros levantamientos de ENPOL.

## APÉNDICE III CONFIABILIDAD DE LOS DATOS DE LA ENPOL

En el caso de los datos de la ENPOL 2016, una de las principales objeciones a los resultados de encuestas de percepción es el riesgo de que se incurra en respuestas falsas, debido a que los encuestados son personas privadas de la libertad. No obstante, aspectos como el diseño del cuestionario de ENPOL 2016, las condiciones de su levantamiento y la robustez de la muestra constituyen un importante respaldo de la información obtenida.

Al respecto, el primer elemento de confiabilidad en las respuestas de la ENPOL es la aplicación anónima de los cuestionarios realizados a las personas privadas de la libertad. Cada encuestado recibe una explicación detallada respecto a que la información que va a brindar no afecta de ningún modo el proceso legal que enfrenta. Además, cada encuestado puede percibir que no se registra su nombre y que, por tanto, no hay posibilidad de vincular su respuesta con el proceso judicial en particular.

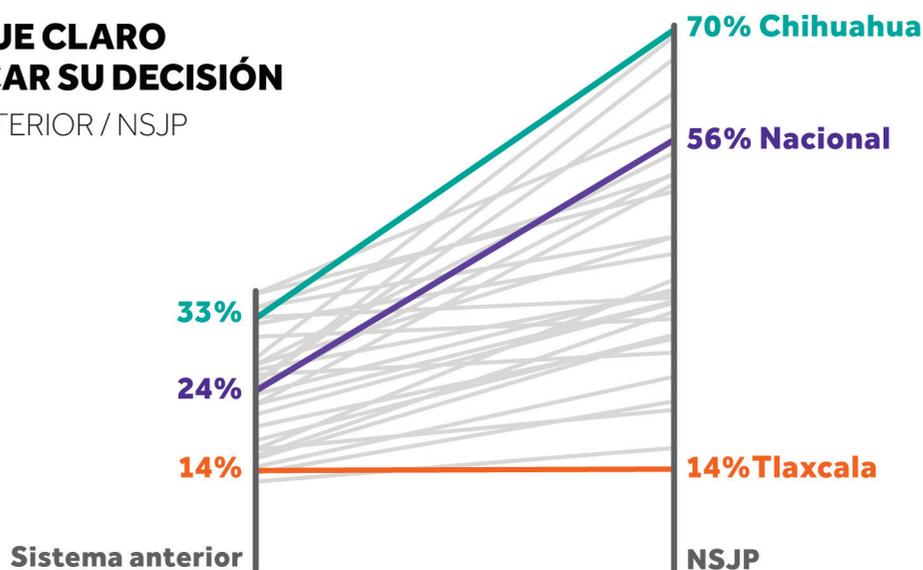
Una segunda razón para confiar en las respuestas de la encuesta tiene que ver con la estructura interna de los datos obtenidos y la ausencia de respuestas estratégicas. Para comprobar lo anterior, se muestran en la gráfica A3.1 las respuestas que las personas privadas de la libertad proporcionaron respecto a si las sentencias son más claras bajo el Nuevo Sistema de Justicia Penal.

Esa pregunta en particular es interesante porque las personas encuestadas son aquellas que perdieron su juicio y ahora están evaluando la claridad de la sentencia; no obstante, las respuestas indican que bajo el Nuevo Sistema de Justicia las personas privadas de la libertad evalúan más positivamente a los jueces que las privaron de su libertad.

GRÁFICA A3.1

### EL JUEZ FUE CLARO AL EXPLICAR SU DECISIÓN

SISTEMA ANTERIOR / NSJP



\*Porcentaje de personas privadas de la libertad que reportó haber recibido una explicación muy clara/claras sobre la decisión del juez.

.Fuente: Elaboración del WJP con datos de INEGI, Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2016.

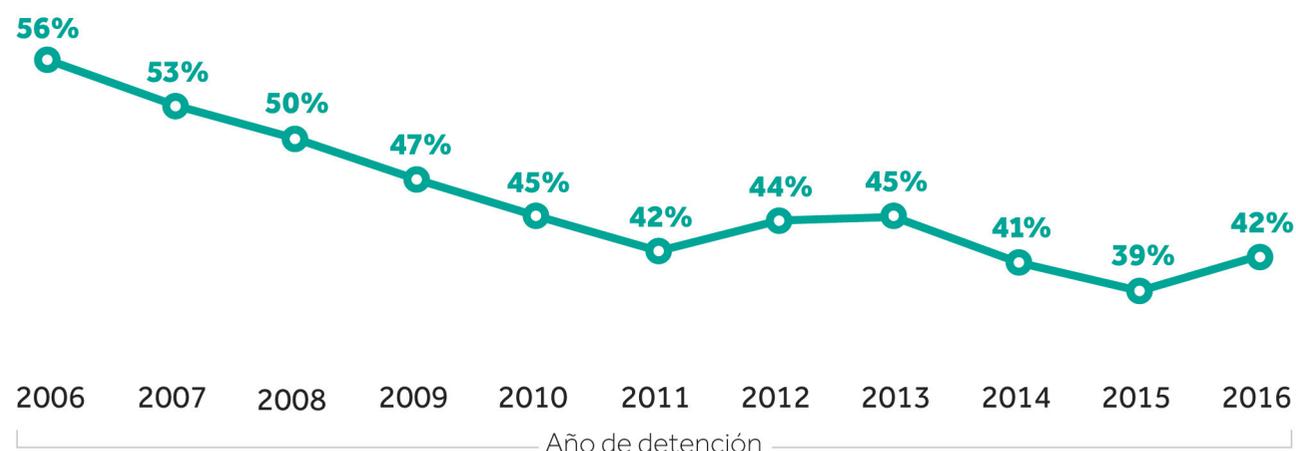
En este caso, no se observa una respuesta estratégica de parte de las personas privadas de la libertad, ya que califican positivamente la claridad de la sentencia que los condenó. De la misma manera que las personas privadas de la libertad pueden evaluar positivamente su propia sentencia, pueden también evaluarlo negativamente y pueden proporcionar información respecto a sus experiencias durante el arresto, traslado y estancia en el Ministerio Público.

Asimismo, se realizó un análisis adicional sobre el reconocimiento de responsabilidad penal que realizan las personas encuestadas, aspecto en el que se podría esperar una respuesta estratégica. El resultado es que a nivel nacional las personas privadas de la libertad aceptan su culpabilidad en un máximo de 57 por ciento y un mínimo de 47 por ciento entre 2006 y 2016. A continuación, se muestra la Gráfica A3.2 con el porcentaje de personas que reconocen su culpabilidad.

GRÁFICA A3.2

### TORTURA O MALOS TRATOS DURANTE EL ARRESTO, TRASLADO O ESTANCIA EN EL MINISTERIO PÚBLICO

PORCENTAJE DE PERSONAS QUE RECONOCEN CULPABILIDAD



\*Por culpabilidad reconocida se entiende que la persona aceptó haber cometido un delito o haber sido cómplice en uno.

Universo: 187.784 personas privadas de la libertad que fueron arrestadas durante el periodo 2006 - 2016.

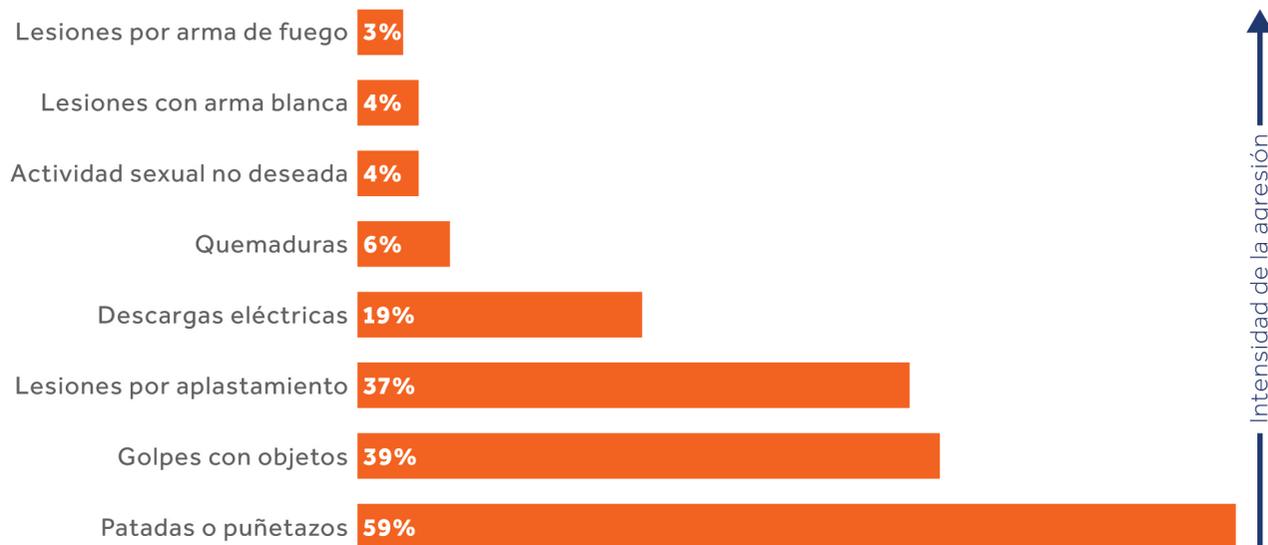
Fuente: Elaboración del WJP con datos de INEGI, Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2016.

Lo anterior es una manera adicional de mostrar que no hay una razón estadística para considerar que las encuestas hacia personas privadas de la libertad cuentan con una menor confiabilidad. Adicionalmente, estudios como “Quality of Prisoner Self-Reports. Arrest and Conviction Response Errors” (Marquis, 1981, SCJN; 2014) han mostrado que las personas privadas de la libertad no niegan, en promedio, los arrestos y las condenas; es decir, sus respuestas son creíbles.

Adicionalmente, en relación con la violencia física que experimentaron las personas privadas de la libertad, se observa congruencia en las respuestas ya que se espera que la violencia física de mayor intensidad sea aplicada en una menor cantidad de casos comparada con actos de violencia física menos intensa. La Gráfica A3.3. muestra cómo las respuestas de las personas privadas de la libertad reportaron precisamente que la violencia menos intensa es la más frecuente mientras que la violencia más intensa ocurre en menor número de ocasiones.

GRÁFICA A3.3

**MÉXICO, 2006-2016: PORCENTAJE DE PERSONAS QUE DIJERON HABER RECIBIDO AGRESIONES FÍSICAS DURANTE SU ESTANCIA EN EL MINISTERIO PÚBLICO**



Universo: 184,037 personas privadas de la libertad que fueron llevadas al Ministerio Público.

Fuente: Elaboración del WJP con datos de INEGI, Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2016.

Una tercera razón para confiar en las respuestas proporcionadas en la ENPOL tiene relación con el valor informativo que aportan las respuestas de personas privadas de la libertad, ya que ellas son las usuarias directas del sistema de justicia penal. Son las únicas personas que son usuarias del sistema penal en todas sus etapas, ya que fueron detenidas, llevadas al Ministerio Público, enfrentaron un juicio y se encuentran en un centro penitenciario. Entonces, es precisamente de ellos, es de quien se puede obtener la información más completa.

Finalmente, una cuarta razón para confiar en los resultados de la ENPOL tiene que ver con el reconocimiento internacional que ha tenido la encuesta. El Comité contra la Tortura examinó el séptimo informe periódico de México en 2019 y no sólo menciona que los resultados obtenidos en la ENPOL resultan graves en términos de tortura y maltrato, sino que recomienda “garantizar la realización periódica de la ENPOL y la publicación de sus resultados.” En el Foro de Paz de París esta encuesta de ENPOL fue premiada y seleccionada como proyecto para formular políticas públicas sobre la tortura en México y en el mundo. Asimismo, el Centro de Excelencia UNODC-INEGI ha participado activamente en la elaboración del cuestionario, el pilotaje, la validación del instrumento y su estructura técnica.

Todo eso en su conjunto indica que los datos utilizados son creíbles y que es posible confiar en ellos para evaluar el Sistema de Justicia Penal y, con ello, la prevalencia de tortura o maltrato en el contexto penal.

ISBN: 978-1-951330-31-6

